



Estudio sobre el trabajo remunerado y no remunerado del hogar en niñas y adolescentes en Ecuador



CONSEJO NACIONAL
PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO



Bibiana Aido – ONU Mujeres
Rosana Viteri – Plan Internacional
Paola Mera – Consejo Nacional de Igualdad de Género
Alexandra Moncada – CARE

INVESTIGADORES:

Coordinación: Margarita Velasco Abad
Investigadores asociados: Ana María Morales Troya y Francisco Hurtado Caicedo
Estadístico: Jesús Tapia

OBSERVATORIO SOCIAL DEL ECUADOR

COORDINACIÓN TÉCNICA

Ibeth Orellana – Fernando Sancho – CNIG
Johanna Aguirre – CARE Ecuador
Nubia Zambrano CARE LAC
Alison Vásquez – ONU Mujeres
Martha Zambrano – Plan Internacional

COLABORACIÓN

Unión de Trabajadoras del Hogar y Afines - UNTHA

ISBN:

El contenido de esta publicación es responsabilidad exclusiva del Consejo Nacional para la Igualdad, CARE Ecuador, CARE LAC y Plan Internacional.

Las opiniones contenidas en este documento son responsabilidad de sus autores y no refleja la posición oficial de ONU Mujeres o cualquier otra agencia del Sistema de las Naciones Unidas en el Ecuador

Impreso en Quito-Ecuador,

TABLA DE CONTENIDOS	3
NOTA INTRODUCTORIA.....	7
OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	8
METODOLOGÍA	9
EL MARCO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS	9
EL TRABAJO DEL HOGAR EN CIFRAS	11
UNA ETNOGRAFÍA SOBRE EL TRABAJO DEL HOGAR	12
CAPÍTULO I.....	15
ESTÁNDAR DE PROTECCIÓN DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES QUE REALIZAN TRABAJO DEL HOGAR	15
1.1. CONSIDERACIONES PRELIMINARES	15
1.1.1. OBLIGACIÓN ESTATAL DE ERRADICAR EL TRABAJO INFANTIL	16
1.1.2. EL DERECHO AL TRABAJO Y EL DERECHO A LA VIDA DIGNA	17
1.1.3. LA IGUALDAD Y LA NO DISCRIMINACIÓN	18
1.1.4. EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO PARA LA PROTECCIÓN.....	19
1.2. ENFOQUE INTERSECCIONAL DE DERECHOS HUMANOS	19
1.3. EL DERECHO AL TRABAJO DIGNO	21
1.3.1. EL DERECHO AL TRABAJO DIGNO PERMITIDO A ADOLESCENTES EN ECUADOR.....	21
1.3.2. LAS FORMAS PROHIBIDAS DE TRABAJO.....	24
1.4. EL TRABAJO DEL HOGAR Y LA PROTECCIÓN A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	27
1.4.1. TRABAJO NO REMUNERANDO DEL HOGAR DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	32
1.4.2. EL TRABAJO REMUNERADO DEL HOGAR DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	35
1.4.3. EL TRABAJO PUERTAS ADENTRO Y LAS AMENAZAS AL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS ADOLESCENTES	40
1.5. LA PROHIBICIÓN DE DISCRIMINACIÓN, EL ACOSO Y LAS VIOLENCIAS EN EL TRABAJO DEL HOGAR	43
1.5.1. LA PROTECCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA DE LAS NIÑAS TRABAJADORAS DEL HOGAR	44
1.5.2. OTROS DERECHOS DE PROTECCIÓN DE LAS NIÑAS Y ADOLESCENTES FRENTE AL TRABAJO DEL HOGAR.....	48
1.6. UNA HERRAMIENTA PARA ANALIZAR EL TRABAJO DE LA NIÑEZ EN EL HOGAR.....	54

CAPÍTULO II57

EL ESTADO DE SITUACIÓN DE LAS NIÑAS Y EL TRABAJO DEL HOGAR57

INTRODUCCIÓN.....57

2.1. LA FEMINIZACIÓN DEL TRABAJO DE CUIDADO.....57

2.2 EL TRABAJO INFANTIL Y EL TRABAJO PERMITIDO60

2.2.1. EL TRABAJO NO REMUNERADO DEL HOGAR EN ADOLESCENTES62

2.2.2. TRABAJO INFANTIL DE NIÑAS Y ADOLESCENTES MUJERES65

2.2.3. TRABAJO INFANTIL PROHIBIDO68

2.2.4. LAS ADOLESCENTES Y EL TRABAJO PERMITIDO POR LEY.....69

2.2.5. EL TNRH DE LAS NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL HOGAR72

2.3. LA RELACIÓN ENTRE TRABAJO DEL HOGAR, LA AUTO IDENTIFICACIÓN Y LA POBREZA.....73

2.4. EL REGISTRO HISTÓRICO DEL TRABAJO INFANTIL EN EL HOGAR: 1950-201675

2.4.1. EN ECUADOR SE REGISTRABA LA SERVIDUMBRE75

2.4.2. SOLO ESTUDIAR O ESTUDIAR Y TRABAJAR: 1990-2010.....79

CAPÍTULO III.....83

ENTRE LA DIVISIÓN SEXUAL DEL TRABAJO Y EL TRABAJO INFANTIL: LA VIDA DE LAS NIÑAS Y LAS ADOLESCENTES EN ECUADOR83

INTRODUCCIÓN.....83

3.1. SER MUJER ADOLESCENTE84

3.2. SER ADOLESCENTE Y MADRE86

3.2.1. DE HIJA A MADRE ADOLESCENTE, LA BÚSQUEDA DEL PORQUÉ DEL EMBARAZO ADOLESCENTE.....88

3.3. ENTRE EL TRABAJO DEL CUIDADO, EL TRABAJO INFANTIL Y LA EXPLOTACIÓN.....89

3.3.1. LA REPRODUCCIÓN DE LA DESIGUALDAD, SER ADOLESCENTES CUIDADORAS90

3.3.2. ¿QUÉ DICEN LOS ADOLESCENTES HOMBRES?91

3.3.3. LAS ADOLESCENTES MUJERES SON PARTE DE LA ECONOMÍA DEL CUIDADO93

3.3.4. LA ECONOMÍA DEL TRABAJO, LA ECONOMÍA DEL CUIDADO Y EL ROL DE LAS NIÑAS Y ADOLESCENTES.95

3.3.5. LAS NIÑAS Y LAS MUJERES ADOLESCENTES TAMBIÉN PARTICIPAN EN LA ECONOMÍA FAMILIAR97

3.3.6. EXTRACCIÓN DE DERECHOS POR LA DIVISIÓN SEXUAL DEL TRABAJO Y EL TRABAJO INFANTIL: ¿PUEDEN LAS ADOLESCENTES TENER UNA VIDA DIGNA?100

3.3.7. “YO QUISIERA ESTUDIAR, NO ES DE VAGA QUE NO ESTUDIO”	101
3.4. EL ENTORNO NO CAMBIA, ADOLESCENTES TRABAJADORAS REMUNERADAS DEL HOGAR.....	102
3.4.1. ADOLESCENTES TRABAJADORAS REMUNERADAS DEL HOGAR	103
3.4.2. TRABAJO REMUNERADO DEL HOGAR DE ADOLESCENTES Y SUS DIVERSAS MODALIDADES	105
3.5. SERVIDUMBRE Y TRATA EN EL PASADO Y EL PRESENTE	107
3.6. AHORA LAS MUJERES TENEMOS DERECHOS: “SER MUJER ES TAMBIÉN LIBERARSE”	110
CONCLUSIONES.....	113
RECOMENDACIONES.....	117
BIBLIOGRAFÍA	121

CUADROS, GRÁFICOS Y TABLAS

CUADRO 1. FORMAS DE TRABAJO FORZOSO PROHIBIDAS	28
GRÁFICO 1. ACTIVIDADES REALIZADAS EN LA SEMANA POR ADOLESCENTES ENTRE 12 Y 17 AÑOS	58
GRÁFICO 2 . TIPOLOGÍA DE TRABAJO INFANTIL EN LAS NIÑAS Y LAS ADOLESCENTES MUJERES DE 5 A 17 AÑOS	61
GRÁFICO 3. RELACIÓN DEL VAB DEL TRABAJO NO REMUNERADO RESPECTO DEL PIB (2007-2015)	62
GRÁFICO 4. PRODUCCIÓN DEL TNRH SEGÚN SEXO Y POR GRUPOS DE EDAD (2015)	64
GRÁFICO 5. COMPOSICIÓN DEL TRABAJO EN LAS NIÑAS Y ADOLESCENTES DE 5 A 17 AÑOS POR PROVINCIA	67
GRÁFICO 6. PORCENTAJE DE ADOLESCENTES DE 15 A 17 AÑOS EN TRH	71
GRÁFICO 7. NIÑAS Y TRABAJO DOMÉSTICO EN ECUADOR (1950-2010)	78
TABLA 1. FUENTES DE ANÁLISIS DEL MARCO DE PROTECCIÓN	10
TABLA 2. FUENTES DE INFORMACIÓN CUANTITATIVA	11
TABLA 3. GRUPOS FOCALES PARA LA INVESTIGACIÓN	12
TABLA 4. ENTREVISTAS A PROFUNDIDAD PARA HISTORIAS DE VIDA.....	13
TABLA 5. ESTÁNDAR DE PROTECCIÓN MÁS AMPLIO DE LA NIÑEZ FRENTE AL TRABAJO DEL HOGAR.....	54
TABLA 6. ACTIVIDADES DOMÉSTICAS Y LABORALES QUE COMPARTEN CON EL PADRE O LA MADRE LAS NIÑAS, LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES DE 5 A 17 AÑOS (2010-2015).....	59
TABLA 7. NIÑAS DE 5 A 17 AÑOS QUE TRABAJABAN EN EL 2010 EN CADA PROVINCIA Y POR LUGAR DE ACTIVIDAD	65
TABLA 8. TRABAJO INFANTIL PROHIBIDO EN NIÑAS Y NIÑOS ENTRE 5 Y 14 AÑOS EN ECUADOR (2016)	68
TABLA 9. ADOLESCENTES DE 15 A 17 AÑOS OCUPADOS SEGÚN GRUPO OCUPACIONAL (2017).....	69
TABLA 10. ADOLESCENTES QUE TRABAJAN ENTRE 15 Y 17 AÑOS POR SECTOR (2017)	70
TABLA 11. TRH POR RANGO DE EDADES REGISTRADAS EN MINISTERIO DE TRABAJO (2018)	71

TABLA 12. NNA DE 5 A 17 AÑOS EN EMPLEO DOMÉSTICO Y EN TNRH EN OTRO HOGAR 2012.....	72
TABLA 13. ADOLESCENTES DE 15 A 17 AÑOS TRH SEGÚN PROVINCIAS CON MAYORES CONCENTRACIONES, POBREZA Y DIVERSIDAD ÉTNICA (2010 Y 2016)	74
TABLA 14. DISTRIBUCIÓN DE NIÑOS Y NIÑAS SIRVIENTES Y RELACIÓN DE PARENTESCO (1950).....	76
TABLA 15. TOTAL DE LA POBLACIÓN REGISTRADA COMO “SIRVIENTE” (1950)	76
TABLA 16. ECUADOR 1962: ADOLESCENTES DEDICADOS A QUEHACERES DOMÉSTICOS	77
TABLA 17. ACCESO A LA ESCUELA DE NIÑAS DE 5 A 17 AÑOS 1990-2010	79

Nota Introductoria

Históricamente, el conjunto de la sociedad ha asumido a las mujeres como únicas responsables del trabajo del hogar, debido a la feminización naturalmente asociada a la sostenibilidad de la vida y a la supervivencia. En esa división sexual del trabajo, las niñas y las adolescentes adquieren responsabilidades de cuidado, alimentación y quehaceres domésticos, es decir, también están encargadas de la reproducción de la vida (Pérez Orozco y Agenjo Calderón 2017).

Las relaciones de género resultan fundamentales para comprender el funcionamiento de la economía y el rol de las mujeres en ella. Históricamente se ha exaltado la capacidad de cuidado de las mujeres basado en una supuesta diferencia biológica según la cual las mujeres tendrían una “capacidad superior para cuidar”; pero en realidad, esto es una construcción social producto de las relaciones de poder entre los géneros, que profundiza las desigualdades (Rodríguez 2015, 42). En este sentido, la economía desde un análisis feminista no se basa solamente en la reproducción del capital, sino también en la reproducción de la vida. La economía se sostiene en actividades remuneradas, y éstas dependen de la economía del cuidado vinculada directamente con la supervivencia cotidiana de las personas y por lo tanto del autocuidado, del cuidado de otras personas y de la provisión de las precondiciones en que se realiza todo ese trabajo, es decir, de la limpieza de las casas, y la compra, preparación y administración de alimentos (Rodríguez 2015).

Dicho trabajo en el hogar es también resultado de una herencia colonial y de una matriz patriarcal, racista y clasista en la que por décadas las niñas y adolescentes se convertían en “sirvientas” junto a las mujeres adultas, dedicando su vida y sus cuerpos al trabajo en hogares de terceros. Pero eso no es lo más preocupante, ya que en pleno siglo XXI aún perviven formas de servidumbre, por las modalidades y las condiciones en que se realiza. A la fecha, aún hay niñas y adolescentes que realizan prácticas que contravienen estándares de protección, ya que constituyen trabajo infantil y vulneran de manera grave sus derechos humanos.

Esta investigación da cuenta de que pese al reconocimiento de los derechos humanos específicos para niños, niñas y adolescentes reconocidos en la Constitución, en el Código de la Niñez y Adolescencia, y el Código del Trabajo, así como en varios instrumentos internacionales de derechos humanos suscritos por el Ecuador, entre ellos, la Convención de los Derechos del Niño, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer, y los Convenios Fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo; en la práctica, niñas y adolescentes menores a 15 años trabajan en hogares de terceros, mientras que otras realizan tareas excesivas en sus propios hogares. También las adolescentes de entre 15 y 17 años enfrentan condiciones de precariedad.

En consecuencia, el proyecto realiza recomendaciones específicas tanto a actores de la sociedad civil como al Estado Ecuatoriano para alertar de la necesidad de abordar la situación del trabajo infantil del hogar en los próximos meses, en el marco de las reformas laborales que se discutirán, y del proceso de ratificación del Convenio No. 190 de la OIT; así como de la realización de un nuevo censo de Población y Vivienda durante el próximo año.

El presente estudio es el resultado de una alianza entre ONU Mujeres, el Consejo Nacional para la Igualdad de Género (CNIG), Plan Internacional, CARE, y el Observatorio Social del Ecuador; instituciones que han acompañado el proceso de construcción de esta investigación a través de espacios de discusión que fortalecieron el trabajo cuantitativo y cualitativo así como la reflexión conceptual.

Objetivos de la investigación

El *objetivo general* de esta investigación fue realizar un estudio detallado sobre el trabajo remunerado del hogar (TRH) y el trabajo no remunerado del hogar (TNRH) en la niñez y adolescencia en Ecuador. Abarcamos las modalidades “puertas adentro” y “puertas afuera”, en ciudades con mayor incidencia de esta problemática. A partir del objetivo principal, se establecieron los siguientes *objetivos específicos*:

1. Contar con información sobre TRH y TNRH en niñez y adolescencia en el Ecuador: jornadas laborales, condiciones de empleo, horas de trabajo, tiempo de trabajo y descanso, ejercicio de derechos, y protección.
2. Recoger información sobre violencias de género vividas por las niñas y adolescentes, y referidas en los espacios laborales; casos denunciados.
3. Recopilar historias de vida y testimonios de las niñas que ejercen TRH y TNRH.
4. Analizar las experiencias de vida de niñas, niños y adolescentes respecto a cómo viven/ vivieron el TRH y TNRH.
5. Recopilar información sobre la doble y triple carga laboral que tienen las niñas trabajadoras en hogares ajenos y en sus propias familias, y los impactos que esta carga genera en el disfrute de sus derechos para la sobrevivencia, el desarrollo de la niñez y adolescencia, y la protección; así como las afectaciones en sus proyectos de vida.

Metodología

La investigación está basada en un enfoque interseccional de derechos humanos desde el que analizamos el trabajo en el hogar de las niñas y adolescentes desde varias aristas: en primer lugar, desde el marco de protección por su condición de trabajadoras (clase), en segundo lugar por su condición particular de ser niñas y adolescentes (enfoques de género e intergeneracional), y finalmente por las diferentes identidades que constituyen al sujeto niñez trabajadora del hogar, cuyas particularidades son necesarias de evidenciar.

Proponemos tres estrategias de análisis diferenciadas: 1) el análisis y la construcción del marco de protección de niñas, niños y adolescentes frente al trabajo en el hogar; 2) el análisis de información estadística sobre el trabajo del hogar, y; 3) el trabajo etnográfico de levantamiento de información primaria sobre la situación de niñas, niños y adolescentes que trabajan o trabajaron en algún momento en tareas del hogar remuneradas o no remuneradas.

Cabe señalar que el marco de protección de derechos humanos de las niñas y adolescentes frente al trabajo del hogar constituye la base conceptual desde la que se analizó tanto la información cuantitativa como cualitativa de la presente información.

Adicionalmente, estas tres estrategias incorporan un componente de análisis histórico. Así, en el caso del análisis de normas tomamos en cuenta la época o el año en que se incorporaron nuevos estándares de protección de derechos, para dar cuenta de los cambios normativos a través del tiempo; en el análisis de información estadística evidenciamos el modo histórico en que el Ecuador ha registrado el trabajo del hogar y; el trabajo cualitativo de etnografía toma en cuenta testimonios tanto de niñas y adolescentes que actualmente realizan trabajo del hogar, así como testimonios de mujeres adultas que realizaron dicho trabajo cuando eran niñas.

Como resultado, a lo largo del documento el lector verificará la existencia de una actividad que pese a ser productiva y estar en el centro de la reproducción social, está revestida de una herencia de servidumbre patriarcal, colonial y clasista, que reproduce violencia contra las niñas y adolescentes, y evidencia los límites del Estado en el proceso de erradicación de dicha modalidad de trabajo infantil.

El marco de protección de derechos humanos

La estrategia de análisis del marco normativo de protección a niñas y adolescentes en Ecuador está basada en las siguientes fuentes, clasificadas por su origen, sea nacional o internacional, y agrupadas por temáticas: derechos de niños, niñas y adolescentes; derecho al trabajo; derechos de las mujeres; derechos de migrantes; derechos de personas con discapacidad, y aquellas vinculadas con el ámbito penal.

Tabla N°1. Fuentes de análisis del marco de protección

Legislación Nacional	Convenios Internacionales
- Constituciones de 1998 y 2008	- Convención de los Derechos del Niño
- Código de la Niñez y la Adolescencia	
- Código del Trabajo	- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
- Ley reformativa al Código del Trabajo de 2006	- Observación General No. 18 del Comité DESC
- Ley orgánica para la Defensa de los Derechos Laborales de 2012	- Convenios de la OIT ratificados por el Ecuador: 29, 87, 98, 100, 105, 111, 138, 169, 182, 189 y 190 y sus respectivas recomendaciones.
- Ley orgánica para la Justicia Laboral y el reconocimiento del Trabajo del Hogar de 2015	- Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial
- Ley reformativa al Código del Trabajo y la Ley Orgánica de Servicio Público sobre acoso laboral de 2017	- Declaración Universal sobre los derechos de Pueblos Indígenas
- Acuerdo Ministerial para la erradicación de la discriminación en el ámbito laboral	- Recomendación General No. 31 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y Observación General No. 18 del Comité de Derechos del Niño, sobre las prácticas [culturales] nocivas, adoptadas de manera conjunta
- Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la violencia contra las mujeres	- Convención ONU para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres (CEDAW)
	- Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Belem do Pará)
	- El empoderamiento económico de la mujer en el cambiante mundo del trabajo. Informe del Secretario General (E/CN.6/2017/3)
- Ley orgánica de Movilidad Humana	- Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares
- Ley Orgánica de Discapacidades	- Convención sobre los derechos de las Personas con Discapacidad
	- Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las Personas con Discapacidad
- Código Orgánico Integral Penal	- Convención ONU sobre la Esclavitud y su protocolo modificatorio
	- Convención Suplementaria ONU sobre la Abolición de la Esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud.
	- Protocolo Adicional para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas que complementa la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Transnacional

ELABORADO POR: Francisco Hurtado Caicedo, 2019.

El enfoque interseccional de derechos humanos planteado en este estudio orientó la reflexión y constituye la base para analizar tanto la data estadística como los testimonios de 155 adolescentes de 12 a 17 años, y de mujeres trabajadoras del hogar en la reconstrucción de sus historias de vida. Con ello logramos una aproximación para “revelar las variadas identidades, los diferentes tipos de discriminación y desventaja que se dan como consecuencia de la combinación de identidades, las formas en las que el racismo, el patriarcado, la opresión de clase y otros sistemas de discriminación crean desigualdades que estructuran las posiciones relativas” (AWID 2004) en el trabajo, remunerado y no remunerado del hogar en Ecuador.

El trabajo del hogar en cifras

Para la estrategia de análisis de información estadística sobre el trabajo del hogar se revisaron fuentes directas de información cuantitativa, mismas que fueron procesadas para este estudio, y que constan en la tabla No. 2. Sin embargo, precisamos que no se encontró información específica sobre niñez y adolescencia –en especial niñas y niños menores de 15 años– en los registros del Ministerio de Trabajo o en las Inspectorías, razón por la que solo hacemos referencia a los datos registrados en adolescentes de 15 a 17 años, y que tomamos del estudio sobre TRH efectuado el año anterior por CARE y el OSE (2018).

Tabla N°2. Fuentes de información cuantitativa

Entidad Pública	Fuente	Objetivo
INEC	Censos de población de 1950, 1962, 1982, 1990, 2001 y 2010	El Censo de población y vivienda cuenta la totalidad de la población a través de los hogares y cada uno de sus miembros, e indaga sobre varias características. Hay una evolución y cambio en el modo en que se registra a las personas que trabajan en el hogar en los 6 Censos cuya data está disponible.
	El Censo de 2010 contiene preguntas a personas que declaran la semana anterior haber: - Trabajado al menos una hora - No haber trabajado, pero sí tiene trabajo - *Al menos una hora fabricó algún producto o brindó algún servicio. - Al menos una hora ayudó en algún negocio o trabajo de una familia - Al menos una hora realizó labores agrícolas o cuidó animales * Es cesante, buscó trabajo habiendo trabajado antes y está disponible para trabajar	
	Encuesta Nacional de Trabajo Infantil 2012	
	Encuesta de uso del Tiempo 2012 - La sección 6 contiene 15 preguntas que se indagaron a personas de 12 años y más (Informante Directo)	
	Encuesta Nacional de Empleo, Desempleo y Subempleo 2010-2016 (ENEMDU) - En la sección 2 se pregunta por la participación en quehaceres domésticos (para personas de 5 años y más (Informante Calificado)	
INEC y Consejo Nacional para la Igualdad de Género	Cuenta satélite de Trabajo no Remunerado de los Hogares 2007-2015 (CSTNRH)	Medir y valorar el aporte del Trabajo no Remunerado del Hogar dentro de la economía; procurar la visibilidad de la distribución desigual del trabajo remunerado y no remunerado entre mujeres y hombres y; establecer vínculos entre las CSTNRH y las Cuentas Nacionales.
	Se observan 5 actividades: - Arreglo de casa: barrer, limpiar polvos, tender camas; - Compras: en mercados, supermercados, etc.; - Arreglo de ropa: lavar, planchar, coser, arreglar; - Preparación de alimentos: desayuno, almuerzo y cena; - Cuidado: niños, adultos mayores y personas enfermas Si bien dentro de la sección 2 se investiga a personas de 5 años o más, la metodología de las CSTNRH considera las horas investigadas a personas de 12 años o más.	
OSE, UNICEF, Plan Internacional y CARE	Encuesta Nacional de Niñez y Adolescencia, ENNA 2010.	Indaga sobre la situación de la niñez y la adolescencia en Ecuador. Son informantes directos los niños y niñas entre 5 y 17 años.
	Encuesta Niñez y Adolescencia desde la Intergeneracionalidad, ENAI 2015.	

ELABORADO POR: Margarita Velasco Abad, 2019.

Cabe aclarar que algunas de las particularidades sobre la modalidad del trabajo del hogar enunciadas en los objetivos específicos de esta investigación, tales como si las adolescentes o niñas realizan dicho trabajo remunerado “puertas adentro” o “puertas afuera”, no se registran en ninguna de las fuentes señaladas, tampoco sus jornadas de trabajo, situaciones de violencia, o en general otras condiciones de empleo. Abordamos estos aspectos en el estudio cualitativo sin poder determinar con precisión cuál es la magnitud de esas situaciones en Ecuador.

Una etnografía sobre el trabajo del hogar

Para la estrategia de análisis de información cualitativa el proyecto plantea dos métodos de levantamiento de la información: grupos focales y entrevistas para reconstruir historias de vida de mujeres adultas TRH, mismas que procesamos y luego analizamos desde el enfoque interseccional de derechos humanos planteado.

Para los grupos focales convocamos a adolescentes mujeres y hombres que ejercieran trabajo en el hogar, sea este remunerado o no; sin embargo, resultó muy difícil detectar hombres en dicha situación, por lo que únicamente 20 adolescentes de género masculino participaron durante la investigación. No obstante, un total de 155 personas compartieron sus testimonios, en especial, gracias al apoyo de la Unión Nacional de Trabajadoras del Hogar y Afines (UNTHA), cuyas acciones fueron fundamentales para la ejecución del trabajo de campo.

A continuación, en la tabla No. 3 especificamos los grupos focales que llevamos a cabo en las distintas provincias, mismos que contaron con la participación de un total de 127 personas: 100 mujeres y 27 hombres, en un rango de edad de entre 8 y 43 años.

Tabla 3. Grupos focales para la investigación

Lugar	TRH o TNRH	Cantidad	Edades
Cotopaxi, comunidad Yakupamba	Un grupo focal donde participaron mujeres TNRH y con experiencia en TRH	21 participantes	12 a 19 años
Chimborazo, Guamote	Un grupo focal donde participaron mujeres TNRH con experiencia en TRH	12 participantes	12 a 17 años
Manabí, Montecristi, comunidad Fortaleza	Un grupo focal donde participaron mujeres TNRH y con experiencia en TR	14 participantes	11 a 24 años
Quito	Grupo focal de TNRH	6 participantes	16 a 17 años
	Grupo focal con mujeres con experiencia de TRH y economía del cuidado	9 participantes	14 a 43 años
Guayaquil	Grupo focal adolescentes hombres en Nueva Prosperina	7 participantes	13 a 18 años
	Grupo focal adolescentes mujeres en Trinitaria	5 participantes	14 a 18 años
Lago Agrio	Grupo focal adolescentes	8 participantes	16 a 21 años
Esmeraldas, barrio Inmaculada Concepción	Grupo focal hombres	12 participantes	12 a 14 años
	Grupo focal mujeres	11 participantes	10 a 17 años
Imbabura, Cotacachi	Grupo focal niñas	8 participantes	8 a 14 años
	Grupo focal niños y adolescentes hombres	8 participantes	8 a 14 años
	Grupo focal adolescentes mujeres	6 participantes	14 a 17 años
Total, participantes en grupos focales	127: 100 mujeres y 27 hombres		

ELABORADO POR: Ana María Morales Troya, 2019.

En conjunto con los grupos focales, realizamos 28 entrevistas para construir historias de vida que complementaran y dieran cuenta de la situación del trabajo del hogar de niñas y adolescentes; según se aprecia en la tabla No. 4.

Tabla 4. Entrevistas a profundidad para historias de vida

Provincia, barrio o comunidad	Nombre	Edad
Cotopaxi, Latacunga	Mayra Janeth Neto Falcón (mestiza)	36 años
Cotopaxi, Quero	Rocío Barreno (mestiza)	55 años
Cotopaxi, Yakubamba	Marina Ipantuña (indígena)	28 años
Chimborazo, Guamote, comunidad Santa Cruz	Martina Lema (indígena)	37 años
Chimborazo, Guamote, Atapu Santa Cruz	María Juana Roldán (indígena)	37 años
Chimborazo, Guamote.	Anónima sobre casos de trata en mujeres adolescentes (indígena)	-
Chimborazo, Riobamba	Mujeres que buscan trabajo como TRH en la calle. María Marcatome y Mariana (indígenas)	21 y 24 años.
Manabí, Montecristi, comunidad Simón Bolívar	Yany Tomalaz (mestiza)	37 años
	Consuelo Delgado (mestiza)	48 años
Lago Agrio	Estelia Castillo (afrocolombiana)	64 años
	Seydi Ruiz (afrocolombiana)	22 años
Esmeraldas	Betshabeth Ruth (afroecuatoriana)	29 años
	América (afroecuatoriana)	63 años
Guayaquil	Entrevista colectiva 6 mujeres afroecuatorianas y mestizas	30 a 70 años
Mascarilla	Entrevista colectiva 5 mujeres afroecuatorianas	16 a 37 años
Quito	Sisa Muenala su experiencia como estudiante, sus responsabilidades dentro de su familia y la experiencia de su madre como TRH.	19 años
Otros espacios detectados:	El día jueves 20 de junio del 2019 se realizó una observación etnográfica y una entrevista a dos mujeres en la ciudad de Riobamba en las calles Larrea y Guayaquil que se encuentran ahí todos los días para buscar trabajo como TRH.	
TOTAL	28 PERSONAS	

ELABORADO POR: Ana María Morales Troya, 2019.

En Guayaquil, Mascarilla, Quito y Riobamba, llevamos a cabo entrevistas colectivas a mujeres adultas que realizan TRH. Esto permitió contar con el testimonio de 28 mujeres de diferentes edades, contextos y experiencias. Precisamos también que no encontramos muchas niñas y adolescentes que realizaran TRH. Sin embargo, los testimonios de cada mujer adolescente constataron las responsabilidades que tienen en la economía, el cuidado y el trabajo doméstico en sus hogares, fruto de la división sexual del trabajo. Pudimos confirmar esta dinámica en los grupos focales de los adolescentes hombres, donde cada uno describió su cotidianidad, en general alejada del trabajo doméstico y de los cuidados; verificamos entonces lo detectado en el estudio previo, que identifica que únicamente un 1% de ellos realiza TRH (Velasco Abad et. Al. 2018).

A través de la metodología propuesta, la presente investigación determina el deber ser de la protección a las niñas, niños y adolescentes frente al trabajo del hogar, con objetivo de evidenciar el estado de situación integral en que éste se desarrolla, y evidenciar las condiciones y las violaciones a los de-

rechos humanos que ello supone. No es una tarea acabada, pues pretende contribuir al debate sobre los derechos de las niñas y los adolescentes, y a la erradicación del trabajo infantil.

A los nueve años perdí a mi madre y me quedé con mi papá. No tengo más hermanos. Crecí sola con mi papá, él es discapacitado; me crié sola. Lo que me pasó no debería pasar a ningún niño que esté creciendo, no debe ser interrumpida su vida. Cuando terminé la primaria me fui a Quito a trabajar con unas personas. Llegué por una maestra de la escuela, como yo era sola, la profesora le dijo a mi papá que me mande a Quito. El me preguntó si quería ir y como yo no tenía con quien jugar y era niña, me fui. Tenía doce años, me fui a trabajar.

Esas personas eran bien buenas, me supieron orientar y dar consejos sobre lo que era bueno y era malo. Trabajaba puertas adentro. Luego me salí por medio de mis familiares, porque me dijeron que era menor de edad y que no podía trabajar así. Ahí no había seguro ni eso. Le pagaban a mi papá, como yo era niña, él manejaba la plata. Cuando completaba el mes salía, tenía dos días de permiso. Salía el sábado de mañana y volvía el domingo.

Todos los días me levantaba a las 5 de la mañana a hacer el desayuno para los jefes, a las 6:30 tenía que estar todo listo para mandarle con desayuno al trabajo. Después tenía que hacer la casa, tenía que lavar, planchar, después tenía que hacer hasta las 7, 8 de la noche.

De ahí tenía que dormir, pero no dormía porque no me sentía bien y me salí. Luego me fui con mis tíos, a los 14 años. Ellos se aprovecharon, hubo un contratiempo, hubo un abuso de un familiar. Yo no quería esos abusos e insinuaciones feas y me salí. Ahí les ayudaba con el trabajo, a lavar la ropa, trabajo en el campo, como que ellos me dejaban todo a mí pero no me pagaban, sólo recibía la comida.

La ropa me compraba de los ahorros que tenía. Después me di cuenta y me salí, regresé a mi casa. Ni más volví. Salí a los 17 años. De ahí me encontré a dos señores que eran de Pifo. Me entré a trabajar con ellos y eran buenas gentes, lavaba, planchaba, cocinaba, aseaba los cuartos y me iba con los señores a pasear y me llevaban a los lugares que iban. Me trataron bien. A veces me sentía incómoda cuando sabía que ellos no eran mi familia y que yo les servía y les atendía. Sentía eso porque no eran mi familia, si eran buenos pero igual no eran mi familia. Tenían dos hijas pequeñas que se pasaban conmigo. No tenía seguro, el sueldo era de 200 dólares. Después me casé y me salí...

HELENA DE CHIMBORAZO, 28 AÑOS

CAPÍTULO I

Estándar de protección de las niñas, niños y adolescentes que realizan trabajo del hogar

En el presente capítulo analizamos normas de origen nacional e internacional sobre el derecho al trabajo y su relación con los derechos humanos de niñas, niños, adolescentes, y mujeres. El objetivo es determinar el estándar de derechos humanos más amplio vigente en Ecuador para la protección de las niñas y las adolescentes que realizan trabajo del hogar, sea este remunerado o no.

Para empezar, presentamos algunas consideraciones preliminares sobre el ordenamiento jurídico ecuatoriano; a continuación, revisamos el enfoque interseccional desde el que se analizan los derechos humanos; y, por último, el estándar de protección frente al trabajo del hogar que realizan las niñas, niños y adolescentes. Se precisa también que realizamos un análisis crítico a los estándares del derecho al trabajo y sus límites, en especial a la transmisión cultural y la naturalización de formas de servidumbre que aún perviven en la legislación ecuatoriana.

La construcción del estándar más progresista no constituye una actividad meramente descriptiva de las normas de origen nacional e internacional existentes, sino que requiere del análisis y de la interpretación general de todas ellas con el objetivo de identificar la interpretación más favorable, revelando incluso las posibles antinomias que puedan existir para resolverlas de acuerdo a los principios constitucionales de aplicación de los derechos. De este modo se configura el “lente” conceptual desde el que, en los siguientes capítulos, analizaremos la realidad de la niñez trabajadora del hogar en Ecuador.

1.1. Consideraciones preliminares

En el momento en el que vivimos, la relación entre trabajar (en su acepción más amplia) y vivir dignamente es central, puesto que constituye la posibilidad de conseguir medios para la subsistencia. Es decir, el trabajo está en la base de la producción y de la reproducción social en todos los niveles de la vida; y, alrededor del mundo, las personas realizan un sinnúmero de actividades laborales a cambio de diversas retribuciones por dichos trabajos.

En ese contexto, una gran cantidad de trabajo se realiza dentro de los hogares –trabajo del hogar–, mismo que forma parte de una categoría más amplia denominada trabajos de cuidado: comprar y preparar alimentos, lavar y planchar ropa, limpiar viviendas, cuidar a niños, a adultos mayores o a personas con discapacidades o enfermas; entre varios otros.

Al respecto, la Organización Internacional del Trabajo (OIT 2018a), reconoce que en el mundo:

El grueso del trabajo de cuidados [...] es realizado por cuidadoras y cuidadores no remunerados, en su mayoría mujeres y niñas pertenecientes a grupos socialmente desfavorecidos. [...] Si bien la prestación de cuidados puede ser gratificante, cuando se realiza en exceso y cuando conlleva un alto grado de penosidad obstaculiza las oportunidades económicas y el bienestar de las cuidadoras y cuidadores no remunerados, y menoscaba su goce general de los derechos humanos. [Por otra parte] la mayoría de los trabajadores del cuidado remunerados son mujeres, con frecuencia migrantes, y cuando trabajan en la economía informal lo hacen en condiciones precarias y a cambio de un salario muy bajo. Frente a esa realidad, en el ámbito normativo nacional e internacional de los derechos humanos, también hemos reconocido la particular relación entre el ejercicio del derecho al trabajo con el derecho a la vida digna y el conjunto de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes; relación que debe ser explicitada como parte del marco conceptual de esta investigación, y que se aborda a través de las siguientes cuestiones preliminares a tener en cuenta.

1.1.1. Obligación estatal de erradicar el trabajo infantil

El ejercicio de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes está asociado con la obligación del Estado de garantizar su desarrollo integral, tal como lo establece el artículo 44 de la Constitución del Ecuador. En esa medida, la niñez en Ecuador es a la vez sujeto de derechos humanos, y sujeto de cuidado especializado y protección, en atención a su edad y sus necesidades específicas; por lo que el derecho al trabajo no es absoluto, y por el contrario tiene límites y prohibiciones expresas, las cuales analizamos a lo largo de este capítulo.

Sin embargo, existe un límite constitucional e internacional de carácter general, establecido para el ejercicio del derecho al trabajo remunerado en relación con la edad de las niñas, niños y adolescentes: la edad mínima para poder trabajar es de 15 años, y las actividades que los menores realicen no pueden atentar contra su integridad, contra el ejercicio de otros derechos humanos, ni contra su desarrollo integral.

Dicha edad se establece en el artículo 46 numeral 2 de la Constitución, en el artículo 65 numeral 2, 82, 83 y 93 del Código de la Niñez y la Adolescencia, y en los artículos 35, 134 y 262 del Código del Trabajo. Este último artículo es específico para el trabajo remunerado del hogar y no admite excepciones.

En consecuencia, y por definición, el trabajo remunerado del hogar que realicen niñas, niños y adolescentes entre los 0 y 14 años, independientemente de las actividades que se les encargue o de las condiciones en que lo hagan, siempre constituye trabajo infantil, y el Estado está obligado a erradicarlo. Y, respecto del trabajo no remunerado del hogar, se infiere que las actividades que las niñas, niños y adolescentes realicen en su propio hogar no deben ser excesivas ni poner en riesgo su integridad, obstaculizar el ejercicio de otros derechos humanos, ni afectar su desarrollo integral. En esa medida, el trabajo no remunerado del hogar debe ser excepcional.

1.1.2. El derecho al trabajo y el derecho a la vida digna

Tanto el artículo 6 numeral 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de Naciones Unidas (en adelante ONU) como en la Observación General No. 18, elaborada por el Comité creado por dicho tratado (en adelante la OG 18), reconocen el derecho al trabajo como parte inherente a la dignidad humana.

*1. El derecho al trabajo es un derecho fundamental, reconocido en diversos instrumentos de derecho internacional. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales [...] trata este derecho más extensamente que cualquier otro instrumento. **El derecho al trabajo es esencial para la realización de otros derechos humanos y constituye una parte inseparable e inherente de la dignidad humana. Toda persona tiene el derecho a trabajar para poder vivir con dignidad.** El derecho al trabajo sirve, al mismo tiempo, a la supervivencia del individuo y de su familia y contribuye también, en tanto que el trabajo es libremente escogido o aceptado, a su plena realización y a su reconocimiento en el seno de la comunidad.*

Ahora bien, ante lo expuesto sobre el derecho al trabajo, resulta necesario definir lo que se entiende por dignidad humana, con la finalidad de precisar mejor el concepto de trabajo digno. La Corte Constitucional de Colombia ha construido una definición de dignidad humana en su vínculo con el ejercicio de los derechos humanos, la cual es pertinente para explicar esta relación:

Una síntesis de la configuración jurisprudencial del referente o del contenido de la expresión “dignidad humana” como entidad normativa, puede presentarse de dos maneras: a partir de su objeto concreto de protección y a partir de su funcionalidad normativa. Al tener como punto de vista el objeto de protección del enunciado normativo “dignidad humana”, la Sala ha identificado a lo largo de la jurisprudencia de la Corte, tres lineamientos claros y diferenciados: (i) La dignidad humana entendida como autonomía o como posibilidad de diseñar un plan vital y de determinarse según sus características (vivir como quiera). (ii) La dignidad humana entendida como ciertas condiciones materiales concretas de existencia (vivir bien). Y (iii) la dignidad humana entendida como intangibilidad de los bienes no patrimoniales, integridad física e integridad moral (vivir sin humillaciones). De otro lado al tener como punto de vista la funcionalidad del enunciado normativo “dignidad humana”, la Sala ha identificado tres lineamientos: (i) la dignidad humana entendida como principio fundante del ordenamiento jurídico y por tanto del Estado, y en este sentido la dignidad como valor. (ii) La dignidad humana entendida como principio constitucional. Y (iii) la dignidad humana entendida como derecho fundamental autónomo.

Así, tanto la Constitución del Ecuador como el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales incorporan en el derecho al trabajo los tres ámbitos de la dignidad que reconoce la Corte colombiana: el de autonomía en el sentido de que el trabajo debe ser libremente escogido y aceptado; el de condiciones materiales de existencia en el sentido de que toda persona tiene derecho a ganarse la vida a través de un trabajo, ya que dicha libertad es esencial para la realización de otros derechos; y el de vivir sin humillaciones en el sentido de que el derecho al trabajo también sirve para la realización y el reconocimiento de todos los seres humanos en la sociedad.

En contrapartida, podemos inferir tres prohibiciones generales, cuyo incumplimiento vulneraría el carácter de dignidad al trabajo: 1) se prohíben los trabajos forzosos; 2) se prohíbe pagar una remuneración injusta frente al trabajo realizado y; 3) se prohíbe realizar trabajos que afecten a la integridad de las personas.

Por otra parte, respecto de la funcionalidad normativa de la dignidad humana, la Constitución del Ecuador de 2008, en su preámbulo, en el artículo 11 numeral 7, y en el artículo 66 numeral 2 asumen a la dignidad humana como uno de los valores fundamentales del ordenamiento jurídico, como principio constitucional y como un derecho fundamental autónomo.

Además, resulta evidente que la Constitución del Ecuador, en garantía de la interdependencia de los derechos humanos, reconoce que el ejercicio del derecho a la vida digna depende del respeto y la garantía de varios otros derechos económicos, sociales y culturales, entre ellos el derecho al trabajo. En consecuencia, para el caso del derecho al trabajo de adolescentes entre 15 a 17 años es evidente que para que sea permitido, este debe asegurar la dignidad, tal como se ha desarrollado y que se explicita en los estándares que se describen en este capítulo; mientras que para el caso de niñas, niños y adolescentes entre 0 y 14 años, el trabajo remunerado constituye, per se, un atentado a su dignidad.

1.1.3. La igualdad y la no discriminación

La tercera consideración preliminar tiene que ver con la relación entre el derecho al trabajo y los distintos sujetos que lo realizan, y que se concreta en el principio de la igualdad y la no discriminación. La Constitución del Ecuador, en el artículo 11 numeral 2, establece como principio constitucional de aplicación de los derechos humanos a la igualdad material, al reconocer que todas “las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades” y al prohibir la discriminación, en el mismo numeral, de manera amplia y en el siguiente sentido:

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

Este principio no está restringido exclusivamente a la igualdad ante la ley, sino que tiende también a garantizar condiciones materiales para el ejercicio efectivo y oportuno de todos los derechos, e incluye la obligación estatal de eliminar obstáculos basados en cualquier distinción temporal o permanente.

Además, este principio debe aplicarse en relación con las definiciones más amplias de igualdad y no discriminación de distintos tratados internacionales de derechos humanos; no obstante, para efectos de esta investigación, destacamos las previstas tanto en la Convención sobre los Derechos del Niño, como en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), ambas de Naciones Unidas.

Al hablar de niñas, niños y adolescentes, la respectiva Convención prohíbe expresamente la discriminación no sólo en base a las particulares características de cada uno de ellos, sino también de la de

sus padres, tutores y familiares; y dado que esta investigación se centra en el trabajo del hogar, que en la práctica lo realizan principalmente niñas, adolescentes, y mujeres de todas las edades, la CEDAW explicita que la igualdad debe alcanzarse entre las mujeres y los hombres en todas las esferas de la vida; entre ellas, la política, económica, social, cultural y civil.

En consecuencia, se desprende la necesidad de incorporar un enfoque interseccional de derechos humanos, que permita analizar la situación del trabajo del hogar de niñas, niños y adolescentes en Ecuador, sin perder detalles cualitativos que se derivan de las múltiples identidades que los caracterizan, y de las condiciones en las que lo ejercen.

1.1.4. El ordenamiento jurídico ecuatoriano para la protección

La última cuestión preliminar tiene que ver con el modo en que el ordenamiento jurídico ecuatoriano incorpora las normas de derechos humanos de origen internacional con las de origen nacional; hecho cardinal que permite identificar las fuentes para construir el estándar sobre el derecho al trabajo digno del hogar en sentido más amplio, y que se concreta en la segunda sección de este capítulo.

Siguiendo la teoría monista de ordenamiento jurídico explicada por Luis Pásara (2011), en Ecuador existe un sólo ordenamiento jurídico con normas de origen nacional y otras de origen internacional cuya relación y jerarquía está determinada por la Constitución, norma superior del ordenamiento jurídico a la que siguen, en este orden, las normas de origen internacional (incluidos todos los tratados e instrumentos internacionales de derechos humanos), las leyes orgánicas y ordinarias de origen parlamentario y, después, el resto de las normas secundarias existentes (ordenanzas, reglamentos, acuerdos ministeriales, entre otras).

Sin embargo, los instrumentos internacionales de derechos humanos que reconocen y desarrollan su contenido, por expreso mandato constitucional deben ser aplicados de manera directa y de forma más favorable, incluso cuando su contenido es más progresista que la propia Constitución. Así lo ha ratificado la Corte Constitucional del Ecuador al resolver en una sentencia constitucional el estatus de las Opiniones Consultivas emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (un instrumento internacional de derechos humanos) al ordenamiento jurídico nacional y su efecto por sobre el resto de las normas nacionales, incluida la propia Constitución.

1.2. Enfoque interseccional de derechos humanos

En la investigación previa, denominada “Situación del Trabajo Remunerado del Hogar en Ecuador” (Velasco Abad et. Al. 2018) el autor señala varias particularidades históricas que determinan las condiciones en que se realiza el trabajo del hogar en general.

La primera cuestión tiene que ver con la feminización del trabajo del cuidado, como resultado de una estructura patriarcal; característica principal de la que se derivan dos particularidades más: en primer lugar, son las mujeres quienes realizan la mayor cantidad de trabajos de cuidado en su propio hogar como parte de sus jornadas diarias, actividad conocida como trabajo no remunerado del hogar; y, en segundo lugar, las mujeres son las que realizan mayoritariamente este trabajo en hogares que no son los suyos. Esta primera distinción, que parte de un análisis de género, resulta fundamental; y figura en la siguiente sección, donde se establece el estándar de protección más amplio sobre el trabajo del hogar.

La segunda cuestión que destaca dicha investigación es la estrecha e histórica relación entre el trabajo del hogar con las prácticas de servidumbre y esclavitud que se profundizaron en la región desde la colonia, y que perviven aún bajo formas de precarización y explotación laboral, e incluso bajo formas contemporáneas de esclavitud (Andres 2015; Lerussi 2016; Velasco Abad et. Al. 2018).

El trabajo doméstico ha sido realizado en gran medida por las mujeres, justificándose esta situación al vincular este trabajo con el rol de madre y, por extensión, con un rol atribuido social y culturalmente al cuidado del hogar y de los niños y niñas. Esto es independiente de si se trata de trabajo del hogar no remunerado o trabajo doméstico, realizado para otro hogar, ya sea bajo formas de esclavitud y servidumbre o bien, pagado. Es un trabajo que históricamente se vincula a la esclavitud, al colonialismo y en general a formas de servidumbre. Piénsese, por ejemplo, en la realización de estas labores durante la época colonial, y cómo este trabajo en la época republicana pasó poco a poco a ser remunerado, aunque todavía bajo formas cercanas a la esclavitud... (Andres 2015, 25).

Según la OIT (2018b), 25 millones de personas en el mundo son víctimas de trabajo forzoso, de las cuales la mayoría son mujeres y niñas (15,7 millones). El 24% de los casos de trabajo forzoso se realiza en hogares.

Por último, la tercera cuestión a destacar es la violencia que se ejerce en el contexto del trabajo del hogar, que deriva de lo ya dicho, así como del confinamiento en que estas actividades se realizan: dentro de cientos de miles de hogares, que constituyen espacios privados-íntimos donde se dificultan las acciones de prevención, control y sanción de dicha violencia (Lerussi 2016; Esguerra Muelle 2018).

Estas tres consideraciones permiten realizar un análisis crítico de los estándares de derechos humanos vigentes en el Ecuador, y como resultado, esa investigación parte del hecho de que el trabajo del hogar está atravesado por “variables de edad, identidad sexo-genérica, condición socioeconómica, nivel de escolaridad, origen étnico y origen nacional [...] asociadas precisamente con la infravaloración que se ha dado a las [mujeres que trabajan en el hogar], y que sustentan y permiten su explotación o su desempeño en condiciones de vulnerabilidad y desigualdad en términos de derechos laborales” (Velasco Abad et. Al. 2018, 18 y 19).

Así, en primer lugar, se enfatiza el enfoque de derechos humanos, poniendo en el centro a las niñas, niños y adolescentes que realizan trabajo remunerado y no remunerado del hogar, y el contenido esencial de los derechos que deben ejercerse en esas relaciones. En segundo lugar, se propone un análisis interseccional, cuyo objetivo es “revelar las variadas identidades, exponer los diferentes tipos de discri-

minación y desventaja que se dan como consecuencia de la combinación de identidades. Busca abordar las formas en las que el racismo, el patriarcado, la opresión de clase y otros sistemas de discriminación crean desigualdades que estructuran” (Awid 2004, 2) las violaciones a derechos humanos que ocurren en el trabajo del hogar que realizan niñas y adolescentes, entre ellas:

- 1) La prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres;
- 2) La prevención y erradicación de todas las formas de discriminación racial;
- 3) Las prácticas culturales asociadas al trabajo y que pueden estar vinculadas a la etnia, el origen nacional y la condición socioeconómica de las niñas, niños y adolescentes que realizan trabajo del hogar, así como de sus empleadores;

Resta decir que este enfoque aporta una mirada crítica para analizar la realidad ecuatoriana y determinar qué hechos constituyen violación a derechos humanos, cuál es la responsabilidad de distintos actores, y sugerir varias acciones estructurales para poder modificar dicha realidad.

1.3. El derecho al trabajo digno

Esta sección concreta el estándar más amplio de protección del derecho al trabajo digno en el hogar, sea remunerado o no, que podrían realizar las y los adolescentes entre 15 y 17 años en Ecuador, y las condiciones que deberían garantizarse para que no constituya vulneración a sus derechos humanos.

1.3.1. El derecho al trabajo digno permitido a adolescentes en Ecuador

La Constitución del Ecuador vigente reconoce el derecho al trabajo tanto en el Título II de los Derechos Humanos, como en el Título IV relativo al Régimen de Desarrollo, específicamente en los capítulos IV y VI que tratan sobre la Soberanía Económica y el Trabajo y Producción. De su lectura integral junto con los principales instrumentos internacionales de derechos humanos sintetizamos el estándar más amplio del derecho al trabajo digno, previo análisis del derecho al trabajo del hogar y sus particularidades respecto de las niñas, niños y adolescentes.

El derecho al trabajo es parte inherente del derecho de todas las personas a vivir dignamente (art. 66 numeral 2), y está vinculado al ejercicio de varios otros derechos económicos, sociales y culturales, entre ellos, el derecho a la educación, la salud, y la seguridad social; así como con sujetos específicos de derechos cuya atención es prioritaria para el Estado: los adultos mayores, los jóvenes, las niñas, niños y adolescentes, y las personas con discapacidad.

El artículo 33 de la Constitución, en concordancia con los artículos 6 y 7 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, reconoce el derecho al trabajo como derecho económico, fuente de realización y base de la economía. Su ejercicio debe centrarse fundamentalmente en el respeto a la dignidad de las y los trabajadores, en remuneraciones justas, y en el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido. Adicionalmente, el artículo 66 numeral 17 reconoce la libertad de trabajo, que prohíbe expresamente que las personas realicen trabajos gratuitos o forzosos.

Por otra parte, el Título IV de la Constitución establece el régimen de desarrollo, que implanta, entre otras disposiciones, que el Estado tiene como obligación “la generación de trabajo digno y estable” (art. 276 numeral 2) en el marco de la construcción de un sistema económico justo, democrático, productivo y basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo.

En ese contexto, uno de los objetivos de la política económica es impulsar “el pleno empleo y valorar todas las formas de trabajo, con respeto a los derechos laborales” (art. 284 numeral 6). Adicionalmente reconoce diversas formas de producción en el país –comunitaria, cooperativa, empresarial pública o privada, asociativa, familiar, doméstica, autónoma y mixta–, mismas que deben valorar y retribuir adecuadamente el trabajo; mientras que el Estado debe promover que éstas aseguren el buen vivir, a la vez que desincentiva aquellas que atenten contra los derechos humanos.

Y la Sección Tercera (Formas de Trabajo y su Retribución) del capítulo VI denominado “Trabajo y Producción”, complementa el contenido del derecho al trabajo digno del artículo 33, a través de un catálogo conformado por nueve artículos, cuatro de ellos de carácter general que citamos y analizamos en los párrafos siguientes.

Art. 325.- El Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de autosustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores.

Este artículo es relevante, porque el reconocimiento del derecho al trabajo en Ecuador no se restringe exclusivamente a la clasificación entre actividades autónomas o en relación de dependencia, ambas remuneradas, sino que incluyen también a aquellas de autosustento y de cuidado humano. Esto constituye un estándar progresista respecto del desarrollo internacional del contenido de este derecho, que se enfoca exclusivamente en actividades remuneradas. En consecuencia, la Constitución exige que el derecho al trabajo digno debe tomar en cuenta las particularidades y diferencias que entrañan los trabajos de cuidado y los trabajos del hogar, ambas modalidades protegidas dentro del derecho al trabajo.

Bajo esta perspectiva, el derecho al trabajo remunerado permitido en Ecuador se sustenta en los siguientes principios constitucionales:

Art. 326.- El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios:

- 1. El Estado impulsará el pleno empleo y la eliminación del subempleo y del desempleo.*
- 2. Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario.*
- 3. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, estas se aplicarán en el sentido más favorable a las personas trabajadoras.*
- 4. A trabajo de igual valor corresponderá igual remuneración.*
- 5. Toda persona tendrá derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar.*
- 6. Toda persona rehabilitada después de un accidente de trabajo o enfermedad tendrá derecho a ser reintegrada al trabajo y a mantener la relación laboral, de acuerdo con la ley.*
- 7. Se garantizará el derecho y la libertad de organización de las personas trabajadoras, sin autorización previa. Este derecho comprende el de formar sindicatos, gremios, asociaciones y otras formas de organización, afiliarse a las de su elección y desafiliarse libremente. De igual forma, se garantizará la organización de los empleadores.*
- 8. El Estado estimulará la creación de organizaciones de las trabajadoras y trabajadores, y empleadoras y empleadores, de acuerdo con la ley; y promoverá su funcionamiento democrático, participativo y transparente con alternabilidad en la dirección.*
- [...]*
- 9. Será válida la transacción en materia laboral siempre que no implique renuncia de derechos y se celebre ante autoridad administrativa o juez competente.*
- 10. Los conflictos colectivos de trabajo, en todas sus instancias, serán sometidos a tribunales de conciliación y arbitraje.*
- 11. Se garantizará la contratación colectiva entre personas trabajadoras y empleadoras, con las excepciones que establezca la ley.*
- 12. Se reconocerá el derecho de las personas trabajadoras y sus organizaciones sindicales a la huelga. Los representantes gremiales gozarán de las garantías necesarias en estos casos. Las personas empleadoras tendrán derecho al paro de acuerdo con la ley. [...]*

Así, en el Ecuador se reconoce el derecho al trabajo digno en sus dos dimensiones: la individual y la colectiva. Sobre la primera, incorpora los elementos esenciales del contenido del derecho al trabajo reconocidos internacionalmente en los artículos 6 y 7 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; en los Convenios Fundamentales de la OIT ratificados por el Ecuador y otros adicionales, y en la OG 18 del Comité DESC.

Para la dimensión colectiva, se establecen varios principios y elementos del derecho que están vinculados a las libertades de expresión, de pensamiento, de asociación y de reunión, así como al derecho a participar en los asuntos de interés público también reconocidos en la Constitución (art. 61 numeral 2 y 66 numerales 6 y 13); los cuáles se retoman más adelante cuando abordemos los derechos colectivos de las y los trabajadores del hogar.

A estos principios, se suma la expresa prohibición de toda forma de precarización, intermediación y tercerización laboral, con el fin de erradicar el abuso de poder cometido por personas y empresas a través de distintas formas para ocultar las relaciones laborales de dependencia por otras simuladas, las cuales constituyen fraude y permiten el enriquecimiento ilícito basados en la explotación laboral.

Art. 327.- La relación laboral entre personas trabajadoras y empleadoras será bilateral y directa. Se prohíbe toda forma de precarización, como la intermediación laboral y la tercerización en las actividades propias y habituales de la empresa o persona empleadora, la contratación laboral por horas, o cualquiera otra que afecte los derechos de las personas trabajadoras en forma individual o colectiva. El incumplimiento de obligaciones, el fraude, la simulación, y el enriquecimiento injusto en materia laboral se penalizarán y sancionarán de acuerdo con la ley.

Finalmente, el artículo 328 desarrolla lo que se debe entender por remuneración justa, determinando obligaciones tanto para el Estado como para los empleadores; por ejemplo, la fijación de salarios básicos y dignos, o el pago puntual de las remuneraciones y la prohibición expresa de descuentos.

En esta sección resta decir que, de los principios de dignidad y libertad para escoger el trabajo, también se derivan prohibiciones sobre el mismo. Estas prohibiciones pueden diferenciarse en base a dos criterios: 1) unas relativas a las formas que pueden adoptar las condiciones laborales en general, y 2) otras que tienen que ver con las condiciones específicas de determinados sujetos para trabajar, por ejemplo, las niñas, niños y adolescentes. A continuación, precisamos las formas de trabajo que el Ecuador constitucionalmente prohíbe, con lo que se termina de establecer el estándar más amplio del derecho al trabajo digno, previo a analizar el derecho al trabajo en el hogar.

1.3.2. Las formas prohibidas de trabajo

Del reconocimiento del derecho al trabajo digno, libremente escogido y aceptado, se deriva la prohibición general y más amplia de realizar trabajos forzosos y gratuitos, a partir de la cual se configura una serie de prohibiciones expresas sobre formas de trabajo forzosas. El artículo 66 numeral 29 de la Constitución expresamente dispone:

Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:

29. Los derechos de libertad también incluyen:

a) El reconocimiento de que todas las personas nacen libres.

b) La prohibición de la esclavitud, la explotación, la servidumbre y el tráfico y la trata de seres humanos en todas sus formas. El Estado adoptará medidas de prevención y erradicación de la trata de personas, y de protección y reinserción social de las víctimas de la trata y de otras formas de violación de la libertad. [...]

Al respecto, el Ecuador ha ratificado tanto la Convención de Naciones Unidas sobre la Esclavitud (1925) y su Protocolo Modificadorio (1953), como la Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la trata de Esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la Esclavitud (1956).

En consecuencia, el país ha asumido desde esa fecha su compromiso internacional de “procurar de una manera progresiva, y tan pronto como sea posible, la supresión completa de la esclavitud en todas sus formas”

y “tomar las medidas pertinentes para evitar que el trabajo forzoso u obligatorio lleve consigo condiciones análogas de esclavitud”.

Éstas constituyen, además, delitos penales que deben estar tipificados en la ley.

Adicionalmente, con la ratificación del Protocolo Adicional para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional,

se amplió el concepto de trata de personas bajo la consideración de que puede adoptar distintas modalidades y fines de explotación, entre ellas la laboral.

El Ecuador también ha ratificado el Convenio sobre el Trabajo Forzoso (No. 29) y el Convenio sobre la Abolición del Trabajo Forzoso (No. 105), ambos de la Organización Internacional del Trabajo, mismas que complementan el estándar internacional sobre prohibiciones de formas de trabajo precarias que atentan contra la vida digna y que no garantizan el contenido esencial del derecho al trabajo.

Cuadro N° 1. Formas de trabajo forzoso prohibidas

SI NO ES LIBRE Y VOLUNTARIO NO ES TRABAJO DIGNO	
El principio general establece que el trabajo, para que sea digno, debe ser elegido de manera libre y voluntariamente aceptado. En contrapartida, las formas prohibidas de trabajo tienen que ver con el grado de falta de libertad y voluntad en que se realiza un trabajo o, dicho de otro modo, con la modalidad y la gravedad que adquieren la coerción, el abuso de poder y la violencia que ejercen los empleadores respecto de los trabajadores:	
- Esclavitud: es el estado o condición de un individuo sobre el cual se ejercitan los atributos del derecho de propiedad o algunos de ellos. - Servidumbre por deudas: el estado o la condición que resulta del hecho de que un deudor se haya comprometido a prestar sus servicios personales, o los de alguien sobre quien ejerce autoridad, como garantía de una deuda, si los servicios prestados, equitativamente valorados, no se aplican al pago de la deuda, o si no se limita su duración ni se define la naturaleza de dichos servicios. - Servidumbre de la gleba: la condición de la persona que está obligada por la ley, por la costumbre o por un acuerdo a vivir y a trabajar sobre una tierra que pertenece a otra persona y a prestar a ésta, mediante remuneración o gratuitamente, determinados servicios, sin libertad para cambiar su condición. - Trata de personas: la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. - Intermediación laboral: Simular y encubrir la relación laboral directa y bilateral entre trabajadores y empleadores respecto de sus actividades habituales para el enriquecimiento ilícito e injusto. - Explotación laboral: Cualquier otra forma por la que el trabajo deja de ser digno, por ejemplo, no respetar la jornada laboral máxima legal, no pagar la remuneración pacta y acordada o por debajo de la remuneración básica unificada, no pagar las horas suplementarias ni extraordinarias u otros beneficios legales que se derivan de un contrato de trabajo. - Trabajo infantil: Cualquier forma de trabajo remunerado que realizan las niñas, niños y adolescentes menores a quince años. Las excepciones tienen que ver con el trabajo no remunerado del hogar y con los trabajos de aprendiz de un oficio, que se precisa en las siguientes secciones.	
El trabajo, cuando adquiere alguna de estas modalidades es prohibido y constituye no sólo delito penal, sino que genera responsabilidad del Estado por vulneración a los derechos humanos al constituir, tal como lo refiere el Convenio No. 105 de la OIT, TRABAJOS FORZOSOS.	

ELABORADO POR: Francisco Hurtado Caicedo, 2019.

Según la OIT el trabajo forzoso es “todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente”.

En síntesis, la Constitución del Ecuador, en concordancia con diversos instrumentos internacionales, expresamente prohíbe formas de trabajo que atentan contra la vida digna de las personas, especialmente contra su libertad e integridad, y que se sintetizan en el cuadro 1. Actualmente, todas ellas constituyen delito en la legislación nacional.¹

Estas definiciones son importantes por dos razones: en primer lugar, porque cualquier forma de trabajo forzoso en el hogar, sea este remunerado o no, pero que constituya alguna de las formas citadas, está prohibida; y por ello, debe ser erradicada y los responsables investigados y sancionados. Así mismo,

¹ En el Código Orgánico Integral Penal vigente desde 2014 se tipifican los siguientes delitos: Esclavitud (art. 82); trata de personas (art. 91 y 92); explotación sexual de personas y prostitución forzada (art. 100 y 101); turismo sexual (art. 102); pornografía infantil (art. 103 y 104); trabajos forzados u otras formas de explotación laboral (art. 105), que incluye el trabajo infantil, la servidumbre por deudas y la servidumbre de la gleba; el matrimonio servil (art. 106) la adopción ilegal (art. 107) y el empleo de personas para la mendicidad (art. 108). Si alguno de estos delitos se comete como parte de un ataque generalizado o sistemático contra la población civil podría constituir además delito de lesa humanidad (art. 89). Además prevén sanción de extinción y multa para personas jurídicas en caso de ser responsables (art. 109).

el Estado es responsable de desincentivarlas y erradicarlas inmediatamente, y tendrá responsabilidad por violación a derechos humanos cuando lo permite, tolera o se realiza con su aquiescencia.

Y, en segundo lugar, porque el estándar más amplio del derecho al trabajo digno reconocido constitucionalmente, así como las formas prohibidas de trabajo, nos permiten analizar si en el marco jurídico infra constitucional aún perviven formas “legales” de trabajo del hogar, pero que constituyen violación a la dignidad y la libertad de las personas; y que, por lo tanto, deben ser derogadas.

Sobre este punto, es relevante señalar que, durante décadas en Ecuador, el Código del Trabajo diferenció al trabajo remunerado del hogar del resto de actividades laborales, y que, recién en las últimas dos décadas, de manera progresiva se han ido equiparando sus derechos, tal como se evidencia en la siguiente sección.

1.4. El trabajo del hogar y la protección a niñas, niños y adolescentes

En el contexto del derecho al trabajo digno y la prohibición de los trabajos forzosos o gratuitos que establece la Constitución del Ecuador, analizamos el derecho al trabajo del hogar en condiciones de dignidad, el cual está legalmente permitido para adolescentes a partir de los 15 años de edad; para así poder determinar sus estándares de protección, en especial de las niñas, niños y adolescentes.

En el ámbito internacional, el Convenio No. 189 de la OIT (2013) define al *trabajo doméstico* y a los *trabajadores domésticos* del siguiente modo:²

Artículo 1

A los fines del presente Convenio:

(a) la expresión trabajo doméstico designa el trabajo realizado en un hogar u hogares o para los mismos;

(b) la expresión trabajador doméstico designa a toda persona, de género femenino o género masculino, que realiza un trabajo doméstico en el marco de una relación de trabajo;

(c) una persona que realice trabajo doméstico únicamente de forma ocasional o esporádica, sin que este trabajo sea una ocupación profesional, no se considera trabajador doméstico.

Si bien la OIT define al trabajo doméstico como toda actividad laboral que realizan las personas para sí mismos o en otro hogar u hogares, su ámbito de protección se restringe sólo a las y los trabajadores remunerados del hogar, siempre que lo realicen de manera profesional, regular y habitual. En efecto, la OIT (2017) en una guía práctica sobre erradicación de trabajo infantil, de manera expresa, manifiesta que:

...un trabajador doméstico, dentro del marco del Convenio núm. 189 [...] es toda persona que realice trabajo doméstico en el marco de una relación de trabajo, es decir, no para su propio hogar o familia, sino en o para hogares de terceros. [...] Aunque puede definirse en un contexto nacional concreto, la relación de trabajo es una noción universal, que crea un vínculo jurídico entre una

² El convenio fue aprobado en 2011 y ratificado por Ecuador el 18 de diciembre de 2013.

persona, denominada “el empleado” o “el asalariado” (a menudo denominado “el trabajador”) y otra persona, denominada “el empleador”, a quien el trabajador proporciona su trabajo o servicios bajo ciertas condiciones, a cambio de una remuneración (OIT 2017, 13-14).

Desde esa concepción, la OIT establece normas de prevención y de protección para las y los trabajadores domésticos remunerados, las cuales analizamos más adelante. Por el contrario, el trabajo que realizan las personas, mayoritariamente mujeres, en sus propios hogares o en el de sus familias, sin ninguna remuneración, no está en el ámbito de protección de la OIT. Al respecto ONU Mujeres (2015) manifiesta que:

El trabajo doméstico no remunerado (TDNR) es una de las dimensiones menos reconocidas de la contribución de las mujeres al desarrollo y a la supervivencia económica de los hogares. Más aún, el cuidado no remunerado sigue siendo el impuesto oculto y más alto de las mujeres en términos económicos y de tiempo. Las responsabilidades y tiempo dedicado al hogar o al cuidado de personas dependientes, sin recibir remuneración alguna, restringe notablemente la posibilidad de las mujeres de contar con ingresos propios, de buscar opciones en el mercado laboral, de participar plenamente en la política y la sociedad, al mismo tiempo que las relega de la protección social indispensable para la satisfacción autónoma de sus necesidades (ONU Mujeres 2015, 2).

Así, hay un consenso en el ámbito internacional en diferenciar por una parte el trabajo del hogar que se realiza en el hogar propio o para la propia familia sin remuneración, de aquel trabajo que se realiza en hogares de terceros, mismo que debe ser remunerado. De ahí también se deriva el hecho de que existan estándares diferenciados para estos dos tipos de trabajo del hogar. Además, se hace evidente que, y tal como lo precisa ONU Mujeres, la prevalencia del trabajo no remunerado del hogar a cargo de las mujeres afecta, entre otras cosas, a su acceso a trabajos remunerados; y que aquellas que los tienen, no hayan dejado de hacer casi la totalidad del trabajo no remunerado.

En el ámbito nacional, el Consejo Nacional para la Igualdad de Género establece que el trabajo del hogar, “centrado en la atención y las relaciones humanas, se realiza para las personas del hogar (incluido el trabajo comunitario o de la familia ampliada) para garantizar la reproducción cotidiana, y podría ser realizado por una tercera persona y en esa medida es potencialmente intercambiable por un valor monetario” (Muñoz 2016, 23).

Sin embargo, esta distinción conceptual contiene riesgos y confusiones al momento de analizar la problemática. Por ejemplo, en el ámbito estadístico el trabajo no remunerado en el hogar ha sido considerado por mucho tiempo como “no productivo”. Para ilustrar esto, podemos observar que en una publicación de UNICEF e INEC sobre trabajo infantil, mencionan como categorías de análisis al “trabajo” y al “no trabajo”, la primera referida a quienes realizan actividades productivas según la clasificación del INEC, sea que trabajen y estudien, o sólo trabajen; y, la segunda, referida a actividades no productivas, sea que estudien y no trabajen, o ni estudien ni trabajen (Vásquez, Muñoz y Tomisch 2015, 28). Entonces, el registro de las actividades que se realizan en el hogar dependería, en ese caso, de cómo el INEC haya clasificado al trabajo del hogar al momento de realizar la encuesta, y así determinar qué considera

como trabajo productivo. En el capítulo siguiente profundizaremos sobre este punto, al momento de analizar las estadísticas existentes.³

Otro ejemplo ilustrativo sobre el riesgo de confusión entre los dos términos es el trabajo doméstico que una persona puede realizar en el hogar de terceros –sea el de una familia desconocida o el de un familiar–, pero por el cual no recibe una remuneración monetaria, sino alimentación y alojamiento en el hogar donde trabaja.

Para clarificar, la característica principal que diferencia a estos dos tipos de trabajo es el lugar donde se los realiza, es decir, si el hogar donde se trabaja es el propio donde se habita, o es el de terceros. Cuando las tareas domésticas se realizan en el propio hogar o para la propia familia, estamos hablando de trabajo no remunerado del hogar, mientras que cuando realizan dichas tareas en hogares de terceros, hablamos de trabajo remunerado del hogar. Esta distinción es independiente de las condiciones en las que ese trabajo se realice en la práctica, pues éstas determinarán en cada caso si el trabajo realmente es digno o no.⁴

La definición del concepto de hogar puede ser útil para comprender mejor la diferencia entre las tareas domésticas en el propio hogar o familia, y el trabajo doméstico en hogares de terceros. Según las normas internacionales, se entiende por hogar “un grupo de personas que comparten la misma vivienda, que juntan, total o parcialmente, su ingreso y su riqueza y que consumen colectivamente ciertos tipos de bienes y servicios, sobre todo los relativos a la alimentación y el alojamiento”. (OIT 2017, 16).

Ahora bien, dado que el trabajo del hogar implica también relaciones afectivas y familiares (Muñoz 2016), la distinción del hogar propio o de la familia exige un análisis detenido y riguroso. La OIT (2017) establece distinciones entre la familia donde una niña, niño o adolescente habita, del resto de la familia ampliada y sus hogares, para establecer criterios que permitan determinar cuándo el trabajo que se realiza en esos hogares constituye trabajo remunerado del hogar o no. La OIT, en su guía práctica para erradicar el trabajo infantil identifica dos situaciones relevantes que presentamos a continuación.

En primer lugar, cuando una niña, niño o adolescente que no vive con alguno o ninguno de sus padres biológicos, y vive con otros familiares para los cuales realiza trabajos del hogar,⁵ se deberá tener en cuenta la existencia de los siguientes indicadores de empleo: el grado y el tipo de relación entre la niña o niño y la cabeza de familia, las razones por las que esa niña o niño no vive con sus padres biológicos, y la comparación entre sus condiciones de vida con las de las hijas e hijos biológicos del hogar donde vive, o en su defecto de otras niñas y niños de ese hogar y, de ser necesario, de otras niñas y niños de la comunidad donde habita (OIT 2017). Estos criterios permitirían cualificar si el trabajo que dicho niño

³ Es el Clasificador Industrial Internacional Uniforme de todas las Actividades Económicas (CIIU) el que ha incorporado paulatinamente el trabajo del hogar dentro de las actividades productivas, lo cual también ha modificado las cuentas nacionales en Ecuador así como las Cuentas Satélite del Trabajo no Remunerado de los Hogares (CSTNRH), disponible en: <<http://bit.ly/INECresultadosCSTNRH>>.

⁴ Ahora bien, es evidente que si una mujer realiza trabajo doméstico en el hogar de un familiar a cambio de una remuneración, se configuraría como una trabajadora doméstica en los términos del Convenio No. 189 de la OIT.

⁵ Abuelos, hermanos, o tíos, o con su padrastro o madrastra y/o medios hermanos.

realiza en el hogar que habita deba ser analizado desde los estándares de trabajo remunerado o no remunerado del hogar.

Y, en segundo lugar, siempre que un “niño [o niña] que vive en un hogar distinto a su propia casa (...), y realiza tareas domésticas a cambio de comida, alojamiento, ropa, educación o incluso algo de dinero, está de facto realizando trabajo doméstico en el marco de una relación de trabajo” (OIT 2017, 18), por lo que los estándares de derechos humanos que se deben aplicar serán los previstos para el trabajo remunerado del hogar.

Con estas precisiones sobre la distinción entre trabajo remunerado y no remunerado del hogar, es conveniente puntualizar los estándares generales de protección de las niñas, niños y adolescentes frente a estos tipos de trabajo.

La presente investigación inició precisando el límite de edad en relación con el derecho al trabajo remunerado de niñas, niños y adolescentes, y establecimos que aquel que se realice entre los 0 y los 14 años constituye trabajo infantil que debe ser erradicado. Ahora bien, debemos aclarar que este límite reconocido internacional y constitucionalmente respecto del trabajo del hogar se incorporó de manera tardía en nuestra normativa. Además, sus implicaciones deben ser diferenciadas respecto del trabajo remunerado y no remunerado del hogar.

Las niñas, los niños y los adolescentes son reconocidos en la Constitución del Ecuador como un sujeto de atención prioritaria que tiene tanto derechos comunes a todos los seres humanos como derechos específicos de acuerdo con su edad.

Art. 44.- El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.

Art. 45.- Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar. El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas.

En Ecuador, el reconocimiento de las niñas, niños y adolescentes como sujeto pleno de derecho inició apenas con la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño de Naciones Unidas, el

23 de marzo de 1990, se extendió con la entrada en vigor de la Constitución de 1998, y se complementó con la expedición del Código de la Niñez y la Adolescencia en 2003.⁶

Este Código es la primera norma nacional que establece un catálogo adecuado y amplio para la protección del derecho al trabajo de las y los adolescentes entre 15 y 17 años, que distingue estándares respecto de si se realiza en relación de dependencia o por cuenta propia, e incluye medidas de protección. Citamos a continuación los tres artículos que establecen estas obligaciones generales del Estado:

Art. 81.- Derecho a la protección contra la explotación laboral.- Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que el Estado, la sociedad y la familia les protejan contra la explotación laboral y económica y cualquier forma de esclavitud, servidumbre, trabajo forzoso o nocivo para su salud, su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social, o que pueda entorpecer el ejercicio de su derecho a la educación.

Art. 82.- Edad mínima para el trabajo.- Se fija en quince años la edad mínima para todo tipo de trabajo, incluido el servicio doméstico, con las salvedades previstas en este Código, más leyes e instrumentos internacionales con fuerza legal en el país.

La infracción a lo dispuesto en el inciso anterior, no libera al patrono de cumplir con las obligaciones laborales y sociales que le impone la relación de trabajo.

El Ministerio encargado de las Relaciones Laborales, de oficio o a petición de cualquier entidad pública o privada, podrá autorizar edades mínimas por sobre la señalada en el inciso anterior, de conformidad con lo establecido en este Código, la ley y en los instrumentos internacionales legalmente ratificados por el Ecuador.

Art. 83.- Erradicación del trabajo infantil.- El Estado y la sociedad deben elaborar y ejecutar políticas, planes, programas y medidas de protección tendientes a erradicar el trabajo de los niños, niñas y de los adolescentes que no han cumplido quince años. La familia debe contribuir al logro de este objetivo.

De este modo, dada su doble condición de sujeto de derechos humanos y de sujeto de protección especial por parte de la familia, la sociedad y el Estado, el derecho al trabajo en el hogar tiene límites derivados de la obligación de garantizar el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes de acuerdo con la edad que tengan. En contrapartida, el Estado está obligado a protegerlos de cualquier forma de trabajo que afecte a su desarrollo integral o al ejercicio de alguno de los derechos humanos, y, sobre todo, a erradicar el trabajo infantil.

En consecuencia, dado la complejidad que representa la relación entre el trabajo del hogar y la protección de niñas, niños y adolescentes, a continuación analizamos de manera separada los estándares generales para estos dos tipos del trabajo del hogar, y los estándares específicos del sujeto de esta investigación: las niñas, niños y adolescentes.

⁶ En las Constituciones de 1929, 1945, 1946, 1967 y 1979 se reconocía dentro de las garantías fundamentales la obligación estatal de protección del matrimonio, la familia, la maternidad, los hijos y la niñez. Así se marca el inicio paulatino del reconocimiento de los derechos del niño, aunque bajo una doctrina en las que se le consideraba objeto de protección. Sobre el derecho al trabajo de la niñez, la Constitución de 1928 estableció expresamente que la ley regularía lo relativo al trabajo de las mujeres y los niños; en las Constituciones de 1945 y 1946 se prohibía el trabajo nocturno de mujeres y niños; en la de 1946 se fijó por primera vez la edad mínima legal para trabajar en 15 años con excepciones previstas en la ley. Y la Constitución de 1979 es la más escueta entre todas y estuvo vigente hasta el 10 de agosto de 1998.

1.4.1. Trabajo no remunerando del hogar de niñas, niños y adolescentes

En esta sección retomamos y profundizamos sobre el avance progresista que contiene la Constitución del Ecuador de 2008 respecto del derecho al trabajo. Recordemos que el artículo 325 de la Constitución reconoce todas las modalidades de trabajo digno: “en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de autosustento y cuidado humano”. De este artículo y de su estrecha relación tanto con el derecho a la vida digna, como con el hecho de que el trabajo constituye el eje y pilar de la producción, la política económica y el régimen de desarrollo, se deriva el reconocimiento expreso que hace la Constitución del trabajo no remunerado como una actividad productiva que debe ser protegida y regulada.⁷

Art. 333.- Se reconoce como labor productiva el trabajo no remunerado de autosustento y cuidado humano que se realiza en los hogares.

El Estado promoverá un régimen laboral que funcione en armonía con las necesidades del cuidado humano, que facilite servicios, infraestructura y horarios de trabajo adecuados; de manera especial, proveerá servicios de cuidado infantil, de atención a las personas con discapacidad y otros necesarios para que las personas trabajadoras puedan desempeñar sus actividades laborales; e impulsará la corresponsabilidad y reciprocidad de hombres y mujeres en el trabajo doméstico y en las obligaciones familiares. La protección de la seguridad social se extenderá de manera progresiva a las personas que tengan a su cargo el trabajo familiar no remunerado en el hogar, conforme a las condiciones generales del sistema y la ley.

Ahora bien, pese al carácter productivo del trabajo no remunerado, la Constitución también plantea un horizonte en el que la carga horaria y de actividades que realizan los miembros de la familia debería reducirse de manera progresiva, y drásticamente a través de una política pública del cuidado, mediante dos objetivos específicos concretos: 1) la obligación estatal de establecer un régimen laboral que incluya la prestación de servicios de cuidado especializados, con el fin de garantizar que las personas puedan desempeñar sus actividades laborales remuneradas escogidas y aceptadas libremente; y, 2) la obligación de realizar acciones concretas para producir un cambio cultural en la sociedad, para que ésta asuma al trabajo no remunerado del hogar como una responsabilidad compartida y de reciprocidad en las familias, respecto de aquellas actividades no cubiertas por la política estatal de cuidado.

La Constitución establece, por primera vez, la obligación de generar una política pública que revierta la historia colonial y patriarcal por la que la sociedad y el Estado ecuatoriano han naturalizado que el trabajo de cuidado sea exclusiva responsabilidad de las mujeres, incluidas las niñas, desentendiéndose de su obligación estatal de garantizar el cuidado como un derecho. Esta situación se evidencia en varias normas de origen nacional que han profundizado este proceso cultural tan arraigado, en especial el Código del Trabajo (Andres 2015; Muñoz 2016; Velasco Abad 2017; CNIG 2018).

⁷ Es relevante comentar que la Constitución de 1998 ya reconoció como labor productiva al trabajo doméstico no remunerado, sin embargo, no precisó el alcance de dicho derecho ni significó, en los años posteriores en que estuvo en vigencia reforma alguna a las normas laborales vigentes como se evidenciará más adelante.

A pesar de que el cuidado [...] implica acciones integrales de parte de las madres, [el resto de los miembros de] la familia y los servicios públicos, históricamente han sido las [mujeres] las depositarias únicas de esta obligación, dejando a los hombres prácticamente fuera de toda responsabilidad. [...] La maternidad es la justificación del Estado para delegar en las mujeres el trabajo de cuidado y con ello desinvertir en el proceso de reproducción social. (Velasco Abad 2017, 11-14).

En esa medida la Constitución de 2008, en concordancia con el artículo 333, reconoce que la obligación de cuidados debe recaer sobre todos los miembros de la familia (corresponsabilidad), en especial sobre ambos progenitores y los jóvenes (artículos 69, 83 numeral 16 y 329), mientras que, como parte del contenido esencial de los derechos específicos para grupos de atención prioritaria, determina la responsabilidad estatal de crear un sistema y centros especializados para el cuidado y la acogida de personas adultas mayores, de mujeres embarazadas, de niños, niñas y adolescentes, de personas con discapacidad y de personas con enfermedades catastróficas o de alta complejidad.⁸

Por su parte, la Agenda Nacional para la Igualdad de las Mujeres y personas LGBTI 2018-2021 plantea la necesidad de consolidar un nuevo “contrato de género que replantee la organización social de los cuidados para corresponsabilizar al Estado, al mercado, a la comunidad y la familia, según sus roles y competencias” (CNIG 2018, 143).

Así, se ha dado una vuelta de tuerca relevante para el enfoque de derechos humanos del trabajo en el hogar que realizan las niñas, niños y adolescentes, en el siguiente sentido. En Ecuador, el trabajo del hogar, por sus particulares características, tiene implícita una relación de dependencia entre el estándar del trabajo no remunerado respecto del trabajo remunerado, y que se puede sintetizar así: *a menor carga horaria y de actividades que las mujeres realizan en el hogar propio, como resultado de la existencia de un régimen laboral de cuidado y la mayor corresponsabilidad familiar, se garantiza un mejor acceso a trabajos remunerados dignos que aporten a la consecución del buen vivir.*

En efecto, el Consejo Nacional de Igualdad y Género ha constado que el 75% del trabajo de cuidados recae en los hogares en un contexto en que las mujeres trabajan, en promedio, casi 78 horas semanales frente a las 60 horas que trabajan los hombres. Diferencia que está sostenida, sobre todo, en la sobrecarga de trabajo no remunerado del hogar que realizan las mujeres: un total de 32 horas semanales, en comparación con las escasas 9 horas semanales que realizan los hombres (Muñoz 2016; CNIG 2018).

El tiempo dedicado al trabajo doméstico no remunerado, opera como restricción para el ingreso al mercado laboral de las mujeres; además de los prejuicios establecidos sobre el trabajo de las mujeres como más costoso, menos productivo y con más ausentismo, por la desigual redistribución de las tareas del hogar, al responsabilizar únicamente a las mujeres del trabajo reproductivo (CNIG 2018, 148).

Por ello, la Agenda Nacional para la Igualdad de las Mujeres y las Personas LGBTI 2018-2021, en el Eje 2 de “Sostenibilidad de la vida”, prevé como una de sus políticas la reducción de “la carga de trabajo doméstico y de cuidados no remunerados que realizan las mujeres, promoviendo la correspon-

⁸ Al respecto, se puede revisar los artículos 35, 36, 37, 38, 43, 46, 47, 48, 49, 50 y 365 numeral 5 de la Constitución del Ecuador.

sabilidad entre el Estado, el Mercado, las Familias y la Comunidad” (CNIG 2018, 157), de la que se desprenden 15 acciones específicas a implementar, entre los que se destaca la regulación normativa del Sistema Nacional de Cuidados como parte del Sistema de Inclusión Social existente⁹, y refiere la existencia de una mesa técnico-política con el objetivo de generar insumos para su diseño e implementación con enfoque de género.

Ahora bien, la situación de las niñas y los niños frente al trabajo no remunerado del hogar es particularmente problemática en este aspecto, porque al mismo tiempo son sujetos de cuidados, y capaces de realizar ciertas tareas del hogar como parte del aprendizaje para su desarrollo integral.

Frente a esta doble dimensión, se destacan los siguientes elementos de protección que contiene la Constitución, basados en la Convención sobre los Derechos del Niño, a fin de determinar el estándar más adecuado respecto al trabajo no remunerado del hogar:

- a) El Estado, la sociedad y la familia están obligados a promover de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes y asegurar el ejercicio pleno de sus derechos humanos, tanto los comunes a todas las personas como los específicos de su edad (artículos 44 y 45).
- b) El trabajo no remunerado en el hogar no debe impedir su desarrollo integral, y debe realizarse como parte del proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y sus capacidades (artículo 44).
- c) El Estado está obligado a brindar atención especializada a las niñas y niños entre 0 y 5 años, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos (artículo 46 numeral 1).
- d) Como regla general el trabajo es excepcional, se debe proteger contra cualquier tipo de explotación laboral y las tareas del hogar que realicen no podrán atentar ni a su formación ni a su desarrollo integral (artículo 46 numeral 2).
- e) Se debe proteger ante todo tipo de violencia, maltrato negligencia o explotación de cualquier índole que pudiera suceder en el contexto del trabajo no remunerado del hogar (artículo 46 numeral 4).

En ese sentido, las tareas domésticas en el hogar que realicen las niñas, niños y adolescentes está permitido a partir de los 5 años, siempre y cuando se cumplan tres condiciones. En primer lugar, este trabajo debe ser excepcional y reducirse al máximo en virtud del logro progresivo de las disposiciones del artículo 333 de la Constitución.

En segundo lugar, no pueden ser excesivas de modo tal que interrumpan el ejercicio de otros derechos, entre ellos la educación, el ocio y el entrenamiento, y la cultura. Y, en tercer lugar, no pueden realizar tareas que afecten a su desarrollo integral, lo que está vinculado al respeto y la garantía de la integridad física, psicológica y sexual de las niñas, niños y adolescentes, así como su derecho a la salud, que incluye la prohibición de realizar trabajos peligrosos de acuerdo con su edad.

⁹ Al respecto, revisar la política No. 1 del eje 2 de la Agenda Nacional para la Igualdad de las Mujeres y las personas LGBTI 2018-2021. Pág. 157-159.

Sobre este punto, precisamos que no se ha encontrado un estándar nacional o internacional específico sobre el número máximo de horas que una niña, niño o adolescente podría dedicar al trabajo no remunerado del hogar. Sin embargo, destacamos que, en el ámbito del trabajo remunerado del hogar, de acuerdo al artículo 84 del Código de la Niñez y la Adolescencia, la jornada máxima de trabajo permitido para adolescentes mayores a 15 años es de 6 horas diarias durante un período de cinco días a la semana (30 horas semanales), mismo que debe reducirse, por mandato del Código del Trabajo, hasta 4 horas diarias para asegurar el acceso a la educación. Además, prohíbe expresamente el trabajo nocturno y en fines de semana.

Si tomamos en cuenta dicho estándar, sumado a los otros tres criterios para determinar si las tareas domésticas no obstaculizan el desarrollo integral, podemos inferir que el trabajo no remunerado del hogar, en el caso de adolescentes entre 15 y 17 años, también debería ser de máximo 4 horas diarias y 20 horas semanales; y, para el caso de niñas y niños entre 5 y 14 años, debería ser menor y fijarse de acuerdo a la edad. Además, en ningún caso debería realizarse durante la noche ni en los fines de semana.

Finalmente, es necesario advertir que el análisis específico sobre el trabajo no remunerado del hogar que realizan niñas, niños y adolescentes debe tener en cuenta el resto de las actividades que realizan en su jornada diaria en relación con el ejercicio de sus derechos humanos. Así, junto a un examen detenido en cada caso, también se exige un principio de relatividad en el análisis, en atención a la realidad ecuatoriana, puesto que, a manera de ejemplo, una niña podría realizar, en una misma jornada diaria, trabajo remunerado y no remunerado del hogar, que le impida ejercer uno o varios derechos que garanticen su desarrollo integral.¹⁰

Con este estándar de protección del derecho al trabajo no remunerado, a continuación analizamos el marco de protección del derecho al trabajo remunerado del hogar de las niñas, niños y adolescentes.

1.4.2. El trabajo remunerado del hogar de niñas, niños y adolescentes

Ahora bien, respecto del trabajo remunerado del hogar, la Constitución de 2008 incorporó por primera vez una norma expresa para la igualdad de derechos entre mujeres trabajadoras y trabajadores en general, en concordancia con el principio de igualdad y no discriminación.

Art. 331.- El Estado garantizará a las mujeres igualdad en el acceso al empleo, a la formación y promoción laboral y profesional, a la remuneración equitativa, y a la iniciativa de trabajo autónomo. Se adoptarán todas las medidas necesarias para eliminar las desigualdades.

Se prohíbe toda forma de discriminación, acoso o acto de violencia de cualquier índole, sea directa o indirecta, que afecte a las mujeres en el trabajo.

¹⁰ Por ejemplificar, una niña de 12 años que asiste a la escuela, pero que a las tardes trabaja vendiendo caramelos durante 3 horas hasta regresar con su madre a la casa y que, al llegar, adicionalmente dedica dos horas más a tareas domésticas acumularía una jornada de 11 horas entre estudio y trabajo, sin contar el tiempo de traslado entre la escuela, el kiosco y la casa, lo cual, en la suma estaría afectando al ejercicio de otros derechos humanos de esa niña, por ejemplo el ocio y la cultura.

Y en el ámbito internacional, el Convenio No. 189 de la OIT, adoptado en 2011 y que entró en vigor en 2013, estableció varios estándares internacionales de protección de ese trabajo, que se derivan del principio de igualdad y no discriminación que debe existir entre las y los trabajadores remunerados del hogar con el resto de los trabajadores remunerados en general. Así, del citado artículo constitucional y de este Convenio, se derivaron nuevas reformas laborales para desarrollar este principio constitucional.

En primer lugar, el 26 de septiembre de 2012, en el Registro Oficial No. 797 segundo suplemento, se expidió la Ley Orgánica para la Defensa de los Derechos Laborales, en la que se incluyó dos reformas sustanciales. En primer lugar, se derogó el artículo 269 del Código del Trabajo, que disponía que el período de descanso para trabajadores remunerados del hogar era de un día cada dos semanas de servicio, y que las vacaciones quincenales se adquirirían sólo a partir del primer año de trabajar en la misma casa. Además, se incluyó un artículo sin numeración después del artículo 268 que expresamente equiparó sus derechos al resto de trabajadores en general:

A los empleados y trabajadores domésticos se garantiza los mismos beneficios de cualquier otro trabajador en general, debiendo sus jornadas de trabajo y descanso ser de cinco días a la semana o sea cuarenta horas hebdomadarias y los días sábados y domingos serán de descanso. Si en razón de las circunstancias, no pudiere interrumpirse el trabajo en tales días, se designará otro tiempo igual de la semana para el descanso, mediante acuerdo entre empleador y trabajadores.

Y, en segundo lugar, el 20 de abril de 2015, en el Registro Oficial No. 483 tercer suplemento, se aprobó la Ley Orgánica para la Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar, que ajustó aún más las normas que regulan esta modalidad de trabajo remunerado a estándares internacionales.

Eliminó las normas específicas sobre tiempo de contratación y formas de cesación del servicio específicas, previstas en los artículos 264 y 265 del Código del Trabajo;¹¹ garantizó que una vez superado el término de prueba –que no puede exceder de quince días– el contrato de trabajo remunerado del hogar se vuelva indefinido. Y, equiparó las formas para terminar esta relación laboral a las de todos los trabajadores en general.

11 Hasta antes del año 2015, el Código del Trabajo disponía las siguientes normas específicas que vulneraban los derechos laborales de las y los trabajadores remunerados del hogar:

Art. 264.- Tiempo de contratación.- El servicio doméstico puede contratarse por tiempo determinado; pero no podrá estipularse que durará más de un año, a menos que conste estipulación por escrito, autorizada por el Juez del Trabajo. Ni aún en esta forma, podrá durar más de tres años.

En todo caso, los primeros quince días de servicio se considerarán como período de prueba, durante el cual cualquiera de las partes puede dar por terminado el contrato, previo aviso de tres días. Se pagará al doméstico la remuneración que hubiere devengado.

Art. 265.- Cesación del servicio.- Si no se hubiere determinado plazo podrá cesar el servicio a voluntad de las partes, o previo el respectivo desahucio.

El empleador que desahucie al doméstico estará obligado a concederle licencia de dos horas semanales para que busque nueva colocación.

En caso de despido intempestivo, para el cómputo de la indemnización, se tomará en cuenta únicamente la remuneración en dinero que perciba el doméstico.

Adicionalmente, de la lectura integral del Convenio 189 de la OIT, el Código del Trabajo y la Ley Orgánica para la Justicia Laboral y el Reconocimiento del Trabajo en el Hogar,¹² el Estado ecuatoriano también se comprometió, respecto de todas las trabajadoras del hogar a:

- a) Promover y respetar la libertad de asociación y la libertad sindical y el reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva;
- b) Eliminar todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio;
- c) Abolir el trabajo infantil.
- d) Eliminar la discriminación en materia de empleo y ocupación, de acuerdo con las categorías previstas en los artículos 9 y 11 numeral 2 de la Constitución;
- e) Fijar la edad mínima para el trabajo doméstico que no puede ser distinta al resto de trabajadores prevista en Ecuador.
- f) Para los trabajadores domésticos comprendidos entre la edad mínima legal para trabajar y menores de dichos años se debe adoptar medidas que impidan privarles del ejercicio de otros derechos.
- g) Asegurar condiciones de empleo equitativas y condiciones de trabajo decente.
- h) Adoptar medidas para asegurar que los trabajadores domésticos sean informados sobre sus condiciones de empleo de forma adecuada y mediante contratos escritos.¹³
- i) En la legislación nacional se deberá disponer que los trabajadores domésticos migrantes que son contratados en un país para prestar servicio doméstico en otro reciban por escrito una oferta de empleo o un contrato de trabajo que incluyan las condiciones de empleo señaladas en el literal anterior, con excepción de los trabajadores que tienen libertad de movimiento con fines de empleo en virtud de acuerdos bilaterales, regionales o multilaterales.¹⁴
- j) Asegurar la igualdad de trato entre los trabajadores domésticos y los trabajadores en general en relación con las horas normales de trabajo, la compensación de las horas suplementarias y extraordinarias, los períodos de descanso diarios y semanales y las vacaciones anuales pagadas, en conformidad con la legislación nacional o con convenios colectivos, teniendo en cuenta las características especiales del trabajo doméstico.
- k) El período de descanso semanal deberá ser los días sábados y domingos y de 48 horas consecutivas, de acuerdo al Código del Trabajo;
- l) Se debe establecer un régimen de salario mínimo, la cual debe establecerse sin discriminación en base al sexo. Es decir, el salario básico unificado del trabajador para todas las personas que realicen trabajo remunerado del hogar sin discriminación de ningún tipo.

¹² Publicada en el Registro Oficial No. 438 de 20 de abril de 2015.

¹³ Dichos contratos, mínimamente deben incluir: el nombre y los apellidos del empleador y del trabajador y la dirección respectiva; la dirección del lugar o los lugares de trabajo habituales; la fecha de inicio del contrato y, cuando éste se suscriba para un período específico, su duración. En el caso de Ecuador es un contrato por tiempo indefinido una vez haya superado el período de prueba; el tipo de trabajo por realizar; la remuneración, el método de cálculo de esta y la periodicidad de los pagos; las horas habituales de trabajo; las vacaciones anuales pagadas y los períodos de descanso diarios y semanales; el suministro de alimentos y alojamiento, cuando proceda; el cual debe ser acordado por escrito; el período de prueba, que puede ser máximo de quince días; las condiciones de repatriación, cuando proceda y; las condiciones relativas a la terminación de la relación de trabajo, inclusive todo plazo de preaviso que han de respetar el trabajador doméstico o el empleador.

¹⁴ Por ejemplo, en el caso de Ecuador, existen acuerdos bilaterales con Colombia y Perú para determinar zonas de integración fronteriza que incluye la libertad de movimiento para ejercer el derecho al trabajo.

- m) Los salarios deben pagarse en efectivo, a intervalos regulares y como mínimo una vez al mes.
- n) Los trabajadores domésticos tienen derecho a entornos seguros y saludables. Los Estados deben adoptar medidas eficaces para garantizarlos.
- o) Se deben garantizar las mismas condiciones que tienen los trabajadores generales en materia de seguridad social y derechos sexuales y reproductivos.

Si bien, este catálogo de estándares para la protección del derecho al trabajo remunerado del hogar podría parecer reiterativo respecto de los estándares del trabajo digno, es relevante destacar que estos se reconocieron apenas a partir del año 2003. Es decir, estas reformas aprobadas durante el gobierno anterior constituyen, a la vez, un avance progresista en el reconocimiento del derecho humano al trabajo remunerado en el hogar, pero también la evidencia de un acumulado histórico institucional y cultural existente alrededor del trabajo del hogar enraizado en los procesos coloniales y patriarcales de servidumbre encargado a las mujeres, que no pudo ser modificado durante 176 años de la República.

Una situación similar ocurrió respecto de la protección de las niñas, niños y adolescentes frente al trabajo remunerado del hogar. En efecto, en 2003, el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia reconoció por primera vez normas de protección de las niñas, niños y adolescentes frente al trabajo, y el principio de igualdad y no discriminación entre derechos de las y los adolescentes trabajadores entre 15 y 17 años respecto de los derechos de los trabajadores en general, de la que se derivaron nuevas reformas laborales. Dicho Código dispuso lo siguiente:

Art. 89.- Derechos laborales y sociales.- Los adolescentes que trabajan bajo relación de dependencia, disfrutan de todos los derechos y beneficios, individuales y colectivos, que contemplan las leyes laborales, de seguridad social y educación; más los derechos específicos contemplados en el presente Código.

Art. 91.- Trabajo doméstico.- Los adolescentes que trabajen en el servicio doméstico tendrán los mismos derechos y garantías que los adolescentes trabajadores en general.

El patrono velará por la integridad física, psicológica y moral del adolescente y garantizará sus derechos a la alimentación, educación, salud, descanso y recreación.

Tres años más tarde, el 13 de abril de 2006, en el Registro Oficial No. 250, se expidió una Ley reformativa al Código del Trabajo que incorporó varias reformas relativas al trabajo de niños, niñas y adolescentes, incluidas algunas sobre el trabajo remunerado del hogar, para que guarden coherencia con los estándares internacionales y nacionales de protección de derechos de niños, niñas y adolescentes reconocidos en la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por el Ecuador en 1990, con la Constitución del Ecuador de 1998, y con la entrada en vigor del Código de la Niñez y la Adolescencia en el 2003.

Con esa reforma, el Código del Trabajo, en el artículo 262, definió legalmente al trabajo remunerado del hogar, y estableció de manera expresa y como límite para esta modalidad de trabajo la edad mínima legal de 15 años.

Art. 262.- Modalidades del servicio doméstico.- Servicio doméstico es el que se presta, mediante remuneración, a una persona que no persigue fin de lucro y sólo se propone aprovechar, en su morada, de los servicios continuos del trabajador, para sí solo o su familia, sea que el doméstico se albergue en casa del empleador o fuera de ella.

En lo que no se hubiere previsto en el contrato, se estará a la costumbre del lugar.

La edad mínima para el trabajo doméstico será de quince años.

Para el caso de los adolescentes, se observarán las disposiciones contenidas en el Código de la Niñez y Adolescencia.

Así mismo, tanto el Código de la Niñez y la Adolescencia (artículo 84) como el Código del Trabajo (artículos 48, 135 y 136) establecen la jornada máxima laboral permitida a las y los adolescentes entre 15 y 17 años: 6 horas diarias y 30 horas semanales. Sin embargo, en caso de que la o el adolescente no haya culminado aún la instrucción básica, los empleadores están obligados a dejar libres dos horas diarias de las destinadas al trabajo para que asistan a la escuela, reduciendo la jornada a tan sólo 4 horas diarias y 20 horas semanales.

Por su parte, los artículos 137 y 150 del Código del Trabajo contienen otras dos prohibiciones generales para adolescentes entre 15 y 17 años: no pueden realizar trabajos nocturnos, es decir de 18:00 a 06:00; tampoco lo pueden realizar en sábados, domingos y días de descanso obligatorio, sin excepciones.

Finalmente, el trabajo adolescente remunerado del hogar tiene las siguientes características que se derivan tanto de instrumentos internacionales como de normas de origen nacional previstas para el trabajo adolescente en general en Ecuador, las cuales fueron incorporadas en su gran mayoría con las reformas laborales de 2006, y que son adicionales a las citadas para todas las trabajadoras y trabajadores del hogar en general:

- a) Se debe celebrar de manera obligatoria contrato por escrito (artículo 19 literal h) del Código del Trabajo y artículo 88 del Código de la Niñez y Adolescencia);
- b) El período de prueba es de, máximo, quince días (artículo 15);
- c) Vencido el término de prueba, el contrato de manera obligatoria pasa a ser de tiempo indefinido, siendo la única modalidad de contrato que se puede firmar (artículo 265).
- d) Siempre que una persona se beneficie del trabajo de un adolescente, se presume legalmente y para todos los efectos la existencia de una relación laboral (artículo 20);
- e) El contrato debe establecer con claridad (artículo 21):
 - La clase de trabajo objeto del contrato;
 - La cuantía y forma de pago de la remuneración;
 - Tiempo de duración del contrato;
 - Lugar en que debe ejecutarse la obra o el trabajo; y,
 - La declaración de si se establecen o no sanciones, y en caso de establecerse la forma de determinarlas y las garantías para su efectividad.

- f) El empleador está obligado a respetar todas las prohibiciones previstas en el Código del Trabajo y los Convenios de la OIT (artículo 44);
- g) Las horas suplementarias se deben fijar por acuerdo o convenio escrito entre las partes y deben ser autorizadas por el Inspector del Trabajo, las cuales no pueden exceder de cuatro en un día ni de doce en una semana (artículo 55);
- h) Las y los trabajadores de quince años tienen derecho a 20 días de vacaciones y los trabajadores entre 16 y 17 años un total de 18 días (artículos 69 al 76);
- i) Se tiene derecho a la décimo tercera y décimo cuarta remuneraciones (artículos 111 y 113);
- j) Todo establecimiento que contrate adolescentes para el trabajo debe llevar un registro especial con especificaciones de la edad y el trabajo que los adolescentes realizan; así mismo deberán existir registros cantonales en las Direcciones Regionales de Trabajo que deberán remitirse periódicamente a los Consejos Cantonales de Protección de Derechos Humanos (artículo 147);
- k) Los accidentes o enfermedades que se registren en ocasión del trabajo se presumirán de culpa del empleador de acuerdo con lo previsto en el Código del Trabajo y Código de la Niñez y Adolescencia (artículo 149);
- l) Se garantizan todos los derechos relativos a los derechos sexuales y reproductivos reconocidos en los artículos 152 al 154, que incluye licencias y permisos por maternidad, paternidad, adopción y prohibición de despido por embarazo;
- m) Obligación de realizar un examen médico de aptitud para el empleo para establecer su real estado de salud y recomendar las medidas preventivas frente a los riesgos potenciales de la actividad que va a realizar (cinco artículos sin número agregados después del artículo 156);
- n) Las formas de terminar el contrato de trabajo son las previstas y normadas en los artículos 169 al 195.3, que incluyen el acuerdo entre las partes, la muerte, la incapacidad permanente y total para trabajar, por voluntad del empleador, por voluntad del trabajador o por desahucio;
- o) El derecho a fondos de reserva y a la jubilación (artículos 196 al 219);

Todas estas normas se adecuan y cumplen con el principio general de equiparación de los derechos laborales de las y los adolescentes entre 15 y 17 años con los derechos de las y los trabajadores en general, aunque aún de manera insuficiente y aún con contradicciones, tal como se evidencia en el siguiente acápite de esta sección.

1.4.3. El trabajo puertas adentro y las amenazas al desarrollo integral de las adolescentes

Ahora bien, el Código del Trabajo al definir el trabajo remunerado del hogar, permite dos modalidades de acuerdo con el lugar en donde vive la o el trabajador. Una de ellas permite legalmente que las trabajadoras del hogar puedan vivir en el domicilio donde trabajan, modalidad conocida comúnmente como “puertas adentro”.

Al respecto, el Convenio No. 189 de la OIT ha fijado los siguientes estándares:

- a) Los Estados deben asegurar las siguientes reglas para permitir que el trabajador resida en el hogar donde presta sus servicios:
 - Se debe acordar libremente con el empleador o empleador potencial un acuerdo sobre si residirán o no en el hogar para el que trabajan;
 - No se puede obligar a permanecer en el hogar o a acompañar a miembros del hogar, ni realizar trabajos para ellos, durante los períodos de descanso diarios y semanales o durante las vacaciones anuales; y
 - Tienen derecho a conservar sus documentos de viaje y de identidad.
- b) Si residen en el hogar para el que trabajan, se deben asegurar condiciones de vida decentes que respeten su privacidad;
- c) Los períodos durante los cuales los trabajadores domésticos no disponen libremente de su tiempo y permanecen a disposición del hogar para responder a posibles requerimientos de sus servicios deberán considerarse como horas de trabajo que deberán ser remuneradas;

Pese a esto, cuatro años después de la entrada en vigor de dicho convenio, la misma OIT (2017) ha verificado que resulta difícil evaluar el tiempo real de trabajo que se realiza en esta modalidad, que genera dificultades a las trabajadoras para acceder a las oficinas gubernamentales para la protección de sus derechos, que no disponen de tiempo libre claramente delimitado, que su movilidad está restringida, y que no tienen acceso, o es muy limitado, a la vida comunitaria fuera de casa.¹⁵

Aún más grave, en el ámbito nacional, adicional a la autorización legal de poder contratar a una mujer, a partir de los quince años, como trabajadora remunerada del hogar “puertas adentro”, los artículos 267, 268 y 270 del Código del Trabajo aún mantienen disposiciones legales para el trabajo remunerado del hogar que vulneran los estándares nacionales e internacionales de protección de derechos humanos del trabajo digno que hemos revisado al momento.

El artículo 267 dispone que, en caso de muerte del empleador, el contrato de trabajo subsistirá para los herederos, quienes no pueden hacerlo cesar sino en los casos que disponga el difunto. Por otra parte, el artículo 268 establece como obligación del empleador, adicional al pago de la remuneración, “proporcionar al doméstico alimentación y albergue, a menos de pacto en contrario, y además dentro de sus posibilidades y de la limitación que impone el servicio, propender de la mejor manera posible a su educación”, y agrega que sólo en el caso de adolescentes que cumplan quince años “el empleador está obligado a no perturbar o impedir el ejercicio del derecho a la educación básica, alimentación, salud, recreación y descanso”.

¹⁵ Sobre esto, llamamos la atención sobre algo: el hecho de vivir y trabajar en el hogar de otra persona y a prestar a ésta, mediante remuneración o gratuitamente, determinados servicios, sin libertad para cambiar su condición se asemeja más a una de las formas de esclavitud moderna prohibidas internacionalmente que a una relación laboral de trabajo digno y decente. La servidumbre de la gleba ha sido reconocida a partir de la existencia de relaciones serviles en el trabajo agrícola, prohibida internacionalmente y considerada como delito penal por las afectaciones graves que provocan en las personas.

Y el artículo 270 establece que, a consecuencia de un accidente laboral como resultado de los años de servicio que le imposibilite a una trabajadora remunerada del hogar seguir realizando sus actividades, se prohíbe su despido y obliga al empleador a conservarla “dándole los recursos necesarios para su subsistencia, o le jubilará de acuerdo con la ley”.

Estas tres normas dan cuenta de los rezagos perniciosos vinculados a la servidumbre como germen del trabajo remunerado del hogar, y que dan cuenta de la diferencia que existía hasta antes del año 2003 entre las normas que regulaban el trabajo remunerado del hogar con el resto de las actividades laborales reguladas por el Código del Trabajo.

Así como están redactas permiten, por una parte, la precarización del trabajo denominado “puertas adentro” sin regularlo de manera estricta, y, por otra parte, reconocen una especie de derecho de sucesión de los empleadores y sus familiares respecto de las y los trabajadores remunerados del hogar, cual si se tratara de otro de sus bienes de propiedad que se heredan con la muerte del empleador.

También contradicen el principio fundamental de que el trabajo debe ser libremente escogido y aceptado, así como varios estándares del Código de la Niñez y la Adolescencia, y del Convenio No 189 de la OIT, entre ellos, la edad mínima para trabajar de quince años, y la prohibición de trabajos nocturnos y en fines de semana.

En definitiva, la modalidad “puertas adentro” constituye una amenaza a su integridad física, psicológica y sexual, y facilita la obstaculización en el ejercicio de otros derechos humanos frente al potencial riesgo de abuso, basado en la relación de poder entre el empleador y sus familiares respecto de la o el adolescente trabajador remunerado del hogar que viva con ellos, tal como se verificará en el capítulo 3 de esta investigación.

Sobre este punto recordemos que el literal d) del artículo 3 del Convenio No. 182 de la OIT, así como el artículo 138 numeral 4 literal n), determinan dentro de las peores formas de trabajo infantil a cualquier actividad que “por su naturaleza o por las condiciones en las que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños”.

Así, resulta lógico concluir que tanto el artículo 87 del Código de la Niñez y Adolescencia, como el artículo 138 del Código del Trabajo, deberían prohibir expresamente la modalidad de trabajo remunerado del hogar “puertas adentro” para todas las niñas, niños y adolescentes, y se deberían derogar las normas que permiten a las y los adolescentes vivir dentro de las casas de sus empleadores; especialmente la última frase del artículo 262 así como los artículos 267, 268 y 270 del Código del Trabajo.¹⁶

¹⁶ Se recomienda la presentación de una demanda de inconstitucionalidad de los artículos 262 (sólo respecto de la frase “sea que el doméstico se albergue en casa del empleador o fuera de ella”), 267, 268 y 270 del Código del Trabajo como el camino más adecuado, o a través de reformas en la Asamblea Nacional con la intención de prohibirlo expresamente.

1.5. La prohibición de discriminación, el acoso y las violencias en el trabajo del hogar

Esta sección establece varios estándares nacionales e internacionales de protección adicionales, en virtud de las múltiples identidades que se presentan en las niñas, niños y adolescentes que en la práctica realizan trabajos del hogar; en relación con la necesidad de protección frente situaciones de discriminación, acoso y violencias basadas en variables distintas a la edad, como el género, el origen nacional, el origen étnico o las prácticas y valores culturales en el que se desarrolla.

Al respecto, es relevante referir que el 21 de junio de 2019, durante la 108.ª reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, con el voto favorable de Ecuador, la OIT adoptó el Convenio No. 190 sobre la violencia y el acoso y la Recomendación No. 206 sobre la eliminación de la violencia y el acoso en el mundo del trabajo, que incluye la siguiente definición:¹⁷

Artículo 1

1. A efectos del presente Convenio:

a) la expresión «violencia y acoso» en el mundo del trabajo designa un conjunto de comportamientos y prácticas inaceptables, o de amenazas de tales comportamientos y prácticas, ya sea que se manifiesten una sola vez o de manera repetida, que tengan por objeto, que causen o sean susceptibles de causar, un daño físico, psicológico, sexual o económico, e incluye la violencia y el acoso por razón de género, y

b) la expresión «violencia y acoso por razón de género» designa la violencia y el acoso que van dirigidos contra las personas por razón de su sexo o género, o que afectan de manera desproporcionada a personas de un sexo o género determinado, e incluye el acoso sexual.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados a) y b) del párrafo 1 del presente artículo, la violencia y el acoso pueden definirse en la legislación nacional como un concepto único o como conceptos separados.

El artículo dos, define como lugares del trabajo a todos los espacios públicos o privados donde se realizan las actividades laborales; a los lugares donde se paga al trabajador, donde toma un descanso y donde come; a aquellos donde utiliza las instalaciones sanitarias, de aseo y vestuarios; durante los desplazamientos, viajes, eventos o actividades sociales y de formación relacionados con el trabajo; en el marco de las comunicaciones relacionadas con el trabajo, incluidos aquellos a través de medios tecnológicos y digitales; el lugar de alojamiento proporcionado por el empleador; y los trayectos entre el domicilio y el lugar del trabajo.

Este convenio y su recomendación establecen obligaciones y acciones concretas orientadas a garantizar el disfrute del derecho al trabajo digno y libre de violencia y acoso, que incluye la protección

¹⁷ Tanto el Convenio como la Recomendación están disponibles en: <<https://www.ilo.org/ilc/ILCSessions/108/lang-es/index.htm>>. Se menciona que las organizaciones de mujeres trabajadoras remuneradas del hogar, junto con la organización CARE y el Consejo Nacional para la Igualdad de Género han contribuido para que el Ecuador vote favorablemente por este Convenio y exprese su compromiso para ratificarlo.

y la prevención, así como su control; los recursos para denunciarlos y la reparación; y medidas de orientación, formación y sensibilización, entre las que se destacan:

- a) Prohibir legalmente la violencia y el acoso y establecer sanciones;
- b) Velar porque las políticas pertinentes aborden la violencia y el acoso;
- c) Adoptar una estrategia integral para prevenir y combatir la violencia y el acoso;
- d) Asegurar acceso a mecanismos de denuncia y reparación efectivos y oportunos, así como medidas de apoyo frente a la violencia y el acoso;
- e) Establecer mecanismos de control y de seguimiento o fortalecer los ya existentes, y garantizar medios de inspección e investigación efectivos contra la violencia y el acoso, no restringidos exclusivamente a la inspección del trabajo;
- f) Desarrollar herramientas de educación y formación, así como actividades de sensibilización para prevenirlo;
- g) Asegurar la libertad sindical y los derechos de asociación de todos los trabajadores, en especial de aquellos más afectados por la violencia y el acoso y, en especial, mitigar la violencia doméstica en el mundo del trabajo;
- h) Realizar la evaluación de riesgos sobre modalidades de trabajo que aumentan las probabilidades de violencia y acoso, incluyendo los peligros y riesgos psicosociales, entre los que se incluye el trabajo remunerado del hogar.

Este Convenio constituye el tratado internacional vinculante más específico sobre esta materia, y con enfoque de género, el cual, debe ser ratificado en los próximos meses por el Ecuador para pasar a ser parte de los estándares para la protección de las y los trabajadores en general, y en particular de las niñas y mujeres trabajadoras del hogar; aunque desde ya el Estado Ecuatoriano deberá actuar de buena fe y encaminado a cumplir con sus disposiciones.

En este marco, precisamos a continuación los estándares de protección vigentes en Ecuador contra la discriminación, el acoso y las violencias en el trabajo del hogar.

1.5.1. La protección contra la violencia de las niñas trabajadoras del hogar

Del estudio realizado por CARE y el Observatorio Social del Ecuador (Velasco Abad et. Al. 2018) sobre el trabajo remunerado del hogar se concluye que, casi en su totalidad, lo realizan mujeres diversas de todas las edades, principalmente en las áreas urbanas, y en menor medida en las áreas rurales del país. En todas las provincias, 9 de cada 10 trabajadoras del hogar son mujeres, y de ellas, el 29% son mujeres jóvenes entre los 15 y 29 años.

Según ese mismo estudio, la auto identificación de las mujeres trabajadoras del hogar es diversa: el 69% son mestizas, el 12% afrodescendientes, el 8% montubias, el 6% indígenas, y el 5% se identifican como blancas. Un dato adicional relevante que arroja dicha investigación es que el nivel educativo

de las mujeres trabajadoras remuneradas del hogar es bajo: sólo el 3% de ellas ha accedido a educación superior, un 30% a educación secundaria, y el 67% no ha recibido a ningún tipo de educación, cursó la escuela, o terminó únicamente la educación básica, lo que da cuenta de una relación negativa entre esa actividad laboral y su derecho a la educación (Velasco Abad et. Al. 2018).

En este contexto, si bien la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la violencia contra las Mujeres, que entró en vigor en enero de 2018, es un hito progresista para la protección de los derechos humanos de las mujeres, también da cuenta de la ausencia institucional histórica en Ecuador, de una política pública efectiva en contra de la violencia que se ejerce contra ellas, y de una excesiva tardanza de adecuar la legislación nacional a estándares internacionales de derechos humanos de las mujeres,¹⁸ pese a que la violencia machista es un problema estructural de la sociedad ecuatoriana.

La citada Ley, en su artículo 1, establece como objetivo general la prevención y erradicación de todo tipo de violencia que se ejerce en contra de todas las mujeres, es decir, con inclusión de las niñas y las adolescentes, quienes son sujetos de atención prioritaria y especializada. El artículo 2, alineado al principio de redistribución del trabajo no remunerado del hogar, establece como mecanismos para lograr ese objetivo a la transformación de patrones socioculturales y estereotipos que naturalizan, reproducen, perpetúan y sostienen la desigualdad entre hombres y mujeres, así como a la atención de aquellas mujeres que son víctimas de violencia. Y el artículo 3 establece que todas las personas, naturales o jurídicas, deben observar y aplicar lo dispuesto en la ley.

Estos preceptos legales se derivan tanto de la obligación general estatal más amplia de prevención, eliminación y sanción de todo tipo de violencia que hace parte del derecho a la integridad personal reconocido en el artículo 66 numeral 3 de la Constitución, norma que pone énfasis en la atención prioritaria y especializada a favor de mujeres y niñas, con especial atención a aquellas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual; en concordancia con la obligación específica relativa al trabajo reconocida en el artículo 331 de la Constitución, así como de la CEDAW y de Belém do Pará.

Así, apenas a partir del año 2008 y con estándares más precisos desde el 2018, el Estado Ecuatoriano asumió el deber ineludible de “promover, proteger, garantizar y respetar los derechos humanos de las [...] niñas [y] adolescentes, a través de la adopción de [...] medidas políticas, legislativas, judiciales, administrativas, de control y de cualquier otra índole que sean necesarias, oportunas y adecuadas”¹⁹ para asegurar el cumplimiento de la ley. Su interpretación y aplicación debe guiarse por los principios de corresponsabilidad entre el Estado, la sociedad y la familia; la igualdad y no discriminación; la diversidad; el empoderamiento; la transversalidad; el principio pro-persona; la realización progresiva; y la auto-

18 Entre la ratificación de la CEDAW y la Ley Orgánica Integral de 2018 hay un período de 37 años sin norma legal expresa para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres. Cabe añadir que la Ley 103 contra la violencia a la mujer y a la familia de 1995 tenía un carácter estrictamente penal y establecía normas, sobre todo, procedimentales y medidas de protección administrativa para los actos de violencia que constituyeren contravención o delito. Fue reformada en 2009, derogada parcialmente en 2014 por el Código Orgánico Integral Penal y totalmente por la Ley Orgánica Integral en 2008.

19 Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres.

mía. Además, deben estar basados en los enfoques de género, de derechos humanos, de interculturalidad, intergeneracional, de integralidad y de interseccionalidad (artículos 6, 7 y 8).

Es en este marco que el artículo 9 reconoce de manera expresa y por primera vez en Ecuador derechos humanos específicos de todas las mujeres²⁰, adicionales a los comunes reconocidos a todas las personas, de entre los cuáles, citamos aquellos relevantes para el derecho al trabajo del hogar, tanto en lo que tiene que ver con su contenido y las condiciones en los que se realiza, como aquellos relacionados directamente con la violencia, su prevención y atención, y los específicos relativos al acceso a la justicia y reparación:

Sobre el derecho al trabajo:

- A que se les reconozcan sus derechos laborales, garantice la igualdad salarial entre hombres y mujeres, sin ninguna discriminación y a evitar que, por causas de violencia, tengan que abandonar su espacio laboral.
- A no ser explotadas y a recibir protección adecuada en caso de desconocimiento de los beneficios laborales a los que por ley tengan derecho;
- A no ser despedidas o ser sujetos de sanciones laborales por ausencia del trabajo o incapacidad, a causa de su condición de víctima de violencia.
- A que se respete su permanencia o condiciones generales de trabajo, así como sus derechos laborales específicos, tales como los relacionados con la maternidad y lactancia;

Sobre la prevención y atención en casos de violencia:

- A una vida libre de violencia en el ámbito público y privado, que favorezca su desarrollo y bienestar;
- Al respeto de su dignidad, integridad, intimidad, autonomía y a no ser sometida a ninguna forma de discriminación, ni tortura;
- A recibir protección frente a situaciones de amenaza, intimidación o humillaciones;
- A recibir información clara, accesible, completa, veraz, oportuna, en castellano o en su idioma propio, adecuada a su edad y contexto socio cultural, en relación con sus derechos, incluyendo su salud sexual y reproductiva; a conocer los mecanismos de protección; el lugar de prestación de los servicios de atención, de emergencia, de apoyo y de recuperación integral; y demás procedimientos contemplados en la presente Ley y demás normativas concordantes;
- A recibir protección y atención integral a través de servicios adecuados y eficaces, de manera inmediata y gratuita para la víctima y sus dependientes con cobertura suficiente, accesible y de calidad;

²⁰ Es relevante mencionar que ni siquiera la Constitución de 2008 les reconoce a las mujeres como grupo de atención prioritaria con excepción de cuando están en estado de embarazo.

- Al auxilio inmediato de la fuerza pública en el momento que las víctimas lo soliciten.

Sobre el acceso a la justicia:

- A recibir orientación, asesoramiento, patrocinio jurídico o asistencia consular, de manera gratuita, inmediata, especializada e integral sobre las diversas materias y procesos que requiera su situación;
- A ser escuchadas en todos los casos personalmente por la autoridad administrativa o judicial competente, y a que su opinión sea considerada al momento de tomar una decisión que la afecte. Se tomará especial atención a la edad de las víctimas, al contexto de violencia e intimidación en el que puedan encontrarse.
- A recibir un trato sensibilizado, evitando la re victimización, teniendo en cuenta su edad, su situación de discapacidad u otras condiciones o circunstancias que requieran especial atención;
- A no ser confrontadas, ni ellas ni sus núcleos familiares con los agresores. Queda prohibida la imposición de métodos alternativos de resolución de conflictos en los procesos de atención, protección o penales;
- A la verdad, a la justicia, a la reparación integral y a las garantías de no repetición frente a los hechos constitutivos de violencia, ante las instancias administrativas y judiciales competentes;

Este conjunto de derechos tiene relación con la definición que realiza la Ley, en el artículo 10, sobre los distintos tipos de violencia que pueden ocurrir en el contexto del trabajo remunerado y no remunerado del hogar: la violencia física, psicológica, sexual, económica, patrimonial, simbólica, política y gineco-obstétrica.

En ese marco general, la Ley establece un Sistema Nacional para Prevenir y Erradicar la violencia contra las Mujeres, cuyo ente rector es la Secretaría Nacional de Derechos Humanos. El Sistema determina facultades y obligaciones específicas de dieciocho instituciones públicas del Estado Central y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, las cuáles son responsables de aunar esfuerzos para cumplir con su objetivo. Entre todas ellas, el artículo 28 determina varias obligaciones y facultades específicas respecto del derecho al trabajo de las mujeres, y que constituye la guía de política pública más amplia y adecuada para garantizar el derecho al trabajo de las mujeres, incluido el trabajo remunerado y no remunerado del hogar.

Otro hito progresista, aunque igualmente tardío en la legislación laboral ecuatoriana, es la incorporación tanto en la Ley Orgánica del Servicio Público como en el Código del Trabajo, de la definición del acoso laboral, la responsabilidad que estos hechos generan, y la constitución como causal para la terminación de la relación laboral.²¹ El Código del Trabajo define así al acoso laboral:

²¹ Publicada en Registro Oficial No. 116 de 9 de noviembre de 2017.

Art. (...).- Definición de acoso laboral: debe entenderse por acoso laboral todo comportamiento atentatorio a la dignidad de la persona, ejercido de forma reiterada, y potencialmente lesivo, cometido en el lugar de trabajo o en cualquier momento en contra de una de las partes de la relación laboral o entre trabajadores, que tenga como resultado para la persona afectada su menoscabo, maltrato, humillación, o bien que amenace o perjudique su situación laboral. El acoso podrá considerarse como una actuación discriminatoria cuando sea motivado por una de las razones enumeradas en el artículo 11.2 de la Constitución de la República, incluyendo la filiación sindical y gremial.

Las conductas que se denuncien como Acoso laboral serán valoradas por la autoridad de trabajo, según las circunstancias del caso, y la gravedad de las conductas denunciadas. La autoridad competente apreciará las circunstancias de acuerdo a la capacidad de estas de someter a un trabajador a presión para provocar su marginación, renuncia o abandono de su puesto de trabajo.

Resta decir que la Ley establece, en su conjunto, obligaciones estatales de prevención y atención referentes también a la violencia que se ejerce en el ámbito privado y familiar de las mujeres, y que para ambos casos, tanto para el ámbito laboral del trabajo remunerado del hogar como para el ámbito familiar del trabajo no remunerado del hogar, se reconocen varias medidas de protección que deben adoptarse por parte de las Juntas Cantonales de Protección de los Derechos Humanos o, subsidiariamente, las Intendencias y Tenencias Políticas que hacen parte del Ministerio de Gobierno.

1.5.2. Otros derechos de protección de las niñas y adolescentes frente al trabajo del hogar

Ahora bien, dada la diversidad de las niñas y adolescentes trabajadoras del hogar, y teniendo en cuenta que esas particularidades y diferencias profundizan e intensifican la exclusión, es relevante incorporar varios estándares internacionales para la prevención y la eliminación de la discriminación basada en la nacionalidad, las capacidades físicas e intelectuales, y el origen étnico de los sujetos de derechos, los cuales deben, también, considerarse dentro del estándar de protección más amplio posible.²²

Las niñas migrantes que realizan trabajo remunerado del hogar

Sobre las personas migrantes, el artículo 9 de la Constitución es expreso en reconocer y garantizar a las personas extranjeras que se encuentren en territorio ecuatoriano los mismos derechos y deberes que a las ecuatorianas, de acuerdo con la Constitución. En esa medida, se garantiza la igualdad de derechos humanos entre nacionales y extranjeros, incluidos los derechos laborales. Este principio de igualdad y no discriminación no puede ser limitado ni por las leyes nacionales vigentes, menos aún por normas secundarias; además constituye estándar progresista en comparación con el ámbito internacional.

²² Sistema Universal de Derechos Humanos: la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial ratificada el 22 de septiembre de 1966; la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares ratificada el 5 de febrero de 2002 y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificada el 3 de abril de 2008. Sistema Interamericano de Derechos Humanos: Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las personas con Discapacidad ratificada el 1 de marzo de 2004.

El artículo 51 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana reconoce el derecho al trabajo y a la seguridad social de las personas extranjeras, y establece dentro del sistema de visas la categoría de trabajador, tanto para la residencia temporal como para la residencia permanente, de acuerdo con lo previsto en los artículos 59 al 65 de dicha ley. También garantiza el derecho al trabajo de las personas en necesidad de protección internacional, tanto de las solicitantes como de las reconocidas. El Ministerio del Trabajo está obligado a controlar el cumplimiento de los derechos de todos los trabajadores migratorios, y de sancionar a los responsables por su incumplimiento, de acuerdo con las normas generales de los derechos de todos los trabajadores, así como a las sanciones que prevé dicha ley.

Por otra parte, la Constitución y la Ley Orgánica de Movilidad Humana establecen la obligación general de protección y asistencia para las personas ecuatorianas migrantes, sea que vivan en el exterior como aquellas que han retornado, lo cual debe incluir a las niñas y adolescentes que realicen trabajos del hogar.

Las niñas con discapacidad y el trabajo del hogar

Si bien el artículo 47 numeral 5 de la Constitución del Ecuador reconoce el derecho al trabajo a las personas con discapacidad en igualdad de oportunidades que el resto de personas trabajadoras, su ejercicio para que sea digno está condicionado a una regla general: el trabajo debe fomentar sus capacidades y potencialidades, y, adicionalmente, no puede interrumpir el ejercicio de otros derechos específicos, como la atención especializada en su salud física y mental, la rehabilitación integral y la asistencia permanente, la educación adaptada a sus necesidades, entre otros.

Este principio se refuerza para el caso del trabajo en el hogar de niñas, niños y adolescentes con alguna discapacidad, deficiencia o condición discapacitante, pues se debe cumplir, a la vez, con los estándares del trabajo digno que se han redactado con aquellos específicos a su particular condición.

Adicionalmente, se reconoce el derecho a una indemnización mejorada por despido intempestivo en los casos de trabajo adolescente permitido, correspondiente a 18 meses de la mejor remuneración recibida, adicional a la que le corresponde según las normas del Código del Trabajo; derecho a solicitar permisos para tratamientos y rehabilitación sin que se les pueda imputar a vacaciones, incluidos permisos emergentes; la prohibición expresa de disminuir la remuneración en razón de su discapacidad; así como la obligación del Ministerio del Trabajo de realizar el seguimiento y control de las condiciones en que realizan el trabajo este grupo de la población (artículos 51, 52 y 53).

En consecuencia, el trabajo remunerado del hogar de adolescentes entre 15 y 17 años con discapacidad exige un análisis aún más estricto sobre el cumplimiento de estándares, para garantizar que constituya trabajo digno en atención a sus particulares condiciones de salud física y mental, y en contra partida, evitar formas de trabajo infantil que deban ser erradicadas.

Así mismo, el trabajo no remunerado que pueden realizar los niños, niñas y adolescentes entre 6 y 17 años con discapacidad en sus hogares debe ser restringido al máximo en atención a la doble necesidad de atención y cuidados especializados que requieren –por su edad y su condición física o intelectual– frente a las tareas domésticas que se les encargue, y que no interrumpen, como se ha referido ya, ni su desarrollo integral ni el ejercicio de otros derechos comunes a todos los seres humanos, ni específicos a sus particulares condiciones de vida.

Los derechos de las niñas indígenas, afrodescendientes y montubias que trabajan en el hogar

Si bien existen principios y derechos constitucionales respecto de la prohibición de discriminación por el origen étnico de los sujetos de derechos, así como la ratificación de los instrumentos internacionales fundamentales en esa materia, no existen leyes generales similares a las de niñez y adolescencia, mujeres, movilidad humana o discapacidades que desarrollen la política pública para prevenir y sancionar este tipo de discriminación y violencia.

El Ecuador ratificó el Convenio No. 169 de la OIT en 1998 mientras la Asamblea Constitucional en 2007 suscribió la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Estos dos convenios contienen las obligaciones generales del Estado Ecuatoriano más amplias en materia de trabajo y no discriminación de las y los trabajadores indígenas, afros y montubios del Ecuador, en concordancia con el principio de igualdad material y no discriminación del artículo 11 numeral 2 de la Constitución, y que sintetizamos a continuación:

- a) Igualdad de derechos para los pueblos en materia laboral;
- b) Protección a las niñas, niños y adolescentes indígenas contra la explotación y todo trabajo peligroso, así como los que limiten su educación, salud o en general su desarrollo integral;
- c) Prohibición de someter a estos pueblos a condiciones discriminatorias de trabajo;
- d) El Estado debe propender siempre a la mejora de las condiciones de vida, de trabajo, de salud y educación de los pueblos siempre en consulta con sus organizaciones;
- e) Se debe adoptar medidas legislativas e institucionales para garantizar la protección eficaz de los trabajadores pertenecientes a estos pueblos, en la misma medida que a los trabajadores en general, y que incluye: acceso al empleo, incluidos los empleos calificados y las medidas de promoción y de ascenso; asistencia médica y seguridad social; entornos adecuados de trabajo; y, derechos colectivos.
- f) Se debe poner énfasis en la situación de los trabajadores migrantes estacionales y eventuales en la agricultura, así como en la de todos aquellos vinculados a la contratación de mano de obra, donde estaría incluido el trabajo del hogar;

- g) Prevención contra el acoso y la violencia sexual;
- h) La existencia de servicios adecuados de inspección del trabajo para asegurar estos derechos.

Las prácticas culturales y el trabajo del hogar

Otro tema relevante sobre el que se llama la atención es el de las percepciones, creencias y prácticas culturales en la sociedad, y sus distintos grupos poblacionales asociados al trabajo del hogar. Se había referido ya que la distinción fundamental entre trabajo remunerado y no remunerado tiene que ver con el hogar donde se lo realiza.

Sin embargo, el concepto de hogar y las actividades también está determinado por la interpretación subjetiva de los distintos colectivos donde se realiza dicho trabajo. Así, la concepción de hogar y de actividades que se realizan en un contexto urbano es distinta de aquella rural, por lo que es necesario determinar la relación entre las percepciones, creencias y prácticas culturales con la protección de los derechos humanos de las niñas y las adolescentes.

A priori, se evidencia que hay una creencia y práctica cultural perpetuada históricamente en Ecuador –y en la región– en la que se ha determinado que el trabajo del hogar lo realizan las niñas, las adolescentes y las mujeres, muchas de ellas indígenas, afros y montubias. Esta creencia y práctica cultural sucede como resultado de la división sexual y racial del trabajo, de los roles que predominan en la economía del cuidado, y de una herencia colonial de servidumbre impuesta.

Frente a esto, los Comités de Naciones Unidas para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y de los Derechos de los Niños (CDN) emitieron en 2014 una Observación General (No. 31 y No. 18 respectivamente), adoptada de manera conjunta. En ella se establecen los criterios para determinar qué prácticas culturales podrían considerarse nocivas para el ejercicio de derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes y de las mujeres.

16. A efectos de la presente recomendación u observación general conjunta, para que se consideren nocivas, las prácticas deben ajustarse a los criterios siguientes:

- a) Constituyen una negación de la dignidad o integridad de la persona y una violación de los derechos humanos y libertades fundamentales consagrados en las dos Convenciones;*
- b) Representan una discriminación contra las mujeres o los niños y son nocivas en la medida en que comportan consecuencias negativas para sus destinatarios como personas o como grupos, incluidos daños físicos, psicológicos, económicos y sociales o violencia y limitaciones a su capacidad para participar plenamente en la sociedad y desarrollar todo su potencial;*
- c) Son prácticas tradicionales, emergentes o reemergentes establecidas o mantenidas por unas normas sociales que perpetúan el predominio del sexo masculino y la desigualdad de mujeres y niños, por razón de sexo, género, edad y otros factores interrelacionados;*
- d) A las mujeres y los niños se las imponen familiares, miembros de la comunidad o la sociedad en general, con independencia de que la víctima preste, o pueda prestar, su consentimiento pleno, libre e informado.*

De esta forma, esta recomendación general junto con lo desarrollado por el Convenio No. 190 de la OIT, deben aplicarse a la realidad del trabajo remunerado y no remunerado del hogar, para así determinar si dadas las condiciones en las que se realiza en la práctica, esta actividad constituye o no una práctica nociva para los derechos de las niñas y las adolescentes que la ejecutan. La observación general agrega:

17. Las causas de las prácticas nocivas son multidimensionales y entre ellas se incluyen los papeles estereotipados asignados por razón de sexo o género, la supuesta superioridad o inferioridad de uno de los sexos, los intentos por ejercer control sobre los cuerpos y la sexualidad de las mujeres y las niñas, las desigualdades sociales y la prevalencia de estructuras de poder dominadas por el sexo masculino. Los esfuerzos por cambiar las prácticas deben abordar aquellas causas sistémicas y estructurales subyacentes de las prácticas nocivas tradicionales, emergentes y reemergentes, y empoderar a las niñas y mujeres y los niños y hombres para que contribuyan a la transformación de las actitudes culturales tradicionales que consienten las prácticas nocivas, actúen como agentes de ese cambio y refuerzen la capacidad de las comunidades para apoyar tales procesos.

Así, la Constitución y las normas aprobadas a partir del año 2003 dan cuenta de un intento tardío pero paulatino por desnaturalizar esta creencia y práctica cultural generalizada en la sociedad ecuatoriana sobre el trabajo del hogar.

Sin embargo, precisamos que el Estado Ecuatoriano debe continuar adecuando la normativa a fin de remover cualquier norma que perpetúe prácticas nocivas de trabajo del hogar que atentan contra la dignidad de las personas. Esto constituye otro argumento adicional para derogar la modalidad de trabajo remunerado del hogar “puertas adentro”, mismo que debería ser prohibido definitivamente.

Por otra parte, debemos recordar el principio establecido en la Recomendación No. 206 de la OIT que recomienda a los Estados que las medidas de prevención de la violencia y el acoso no deben resultar en la restricción ni la exclusión de la participación de las mujeres o de otros grupos en determinado empleos, sectores u ocupaciones. Por ejemplo, el trabajo de aprendiz de un oficio, o el trabajo campesino o urbano de niñas, niños y adolescentes en su propio hogar no siempre constituirá trabajo infantil, si se cumple con las condiciones y estándares que hemos analizado a lo largo de esta investigación; mientras que el trabajo que sucede en el hogar de terceros está siempre y sin excepciones prohibido para quienes tienen menos de quince años.²³

El acuerdo ministerial para la erradicación de la discriminación en el ámbito laboral

Finalizamos esta sección destacando la emisión del Acuerdo Ministerial No. 82 del 11 de mayo de 2017, publicado en el Registro Oficial No. 16 de 16 de junio de ese mismo año, que establece, tal como especifica el artículo 1, “regulaciones que permitan el acceso a los procesos de selección de personal en igualdad de condiciones, así como garantizar la igualdad y no discriminación en el ámbito laboral, esta-

²³ Por ejemplificar, si un niño o niña de doce años ayuda a sus padres en la huerta familiar una hora diaria y aprende, por dicha actividad, conocimientos sobre prácticas agrícolas no constituirá trabajo infantil a ser erradicado ni práctica nociva en los términos citados. Pero, si una empresa en cuyas tierras tienen familias enteras que viven y trabajan para ella, incluidos niños, niñas y adolescentes, no sólo que se verifica trabajo infantil sino que también podría analizarse si existen procesos de trata de personas o formas de servidumbre prohibidas.

bleciendo mecanismos de prevención de riesgos psicosociales”, las cuales son de aplicación obligatoria en el sector público y privado y para todas las modalidades de trabajo.

Este acuerdo, en el artículo 5, prohíbe exigir los siguientes requisitos en cualquier proceso de selección de personal:

- a) Pruebas y/o resultados de embarazo.
- b) Información referente al estado civil.
- c) Fotografías en el perfil de la hoja de vida.
- d) Pruebas y/o resultados de exámenes de VIH/SIDA.
- e) Información de cualquier índole acerca de su pasado judicial.
- f) Impedir el uso vestimentas propias referentes a su etnia o a su identidad de género.
- g) Pólizas de seguro privado por enfermedades degenerativas o catastróficas.
- h) Establecer como requisitos criterios de selección referentes a la edad, sexo, etnia, identidad de género, religión, pasado judicial, y otros requisitos discriminatorios detallados en el presente acuerdo.

Y el artículo 6 prohíbe expresamente los siguientes actos que constituyen discriminación:

- a) La desvalorización de habilidades, aptitudes, estigmatización y estereotipos negativos.
- b) La divulgación de la intimidad corporal y orientación sexual diversa con fines peyorativos.
- c) La intimidación y hostigamiento.
- d) La segregación ocupacional y abuso en actividades operativas.
- e) Asignar tareas no acordes a la discapacidad, formación y/o conocimiento con el fin de obligar al trabajador a terminar con la relación laboral.
- f) Cualquier tipo de discriminación en procesos de ascensos laborales.
- g) La limitación o coerción a la libertad de expresión cultural.
- h) Cualquier tipo de agresiones verbales y/o físicas basadas en género, edad, costumbres, ideología, idioma, orientación sexual, identidad, de género, vivir con VIH o cualquier otra distinción personal o colectiva.
- i) Determinar dentro del área laboral, espacios exclusivos que señalen evidente diferenciación injustificada y discriminatoria en el uso de servicios higiénicos, comedores, salas recreacionales, espacios de reunión, ascensores, etc.

Y los artículos 7, 8, 9 y 10 establecen el proceso de denuncia administrativa ante la Inspectoría del Trabajo, que incluye sanciones que pueden ir desde 3 hasta 20 remuneraciones básicas unificadas, y

determina la obligación de derivación del caso para hechos que constituyan infracción penal prevista en el Código Orgánico Integral Penal, y/o violación a los derechos humanos de acuerdo a la Constitución.

A manera de conclusión de esta sección, advertimos del alto grado de reconocimiento, a nivel normativo, de estándares para la protección de los derechos de todos los trabajadores, incluido el trabajo remunerado y no remunerado del hogar, que incluye, por una parte, la igualdad en derechos sin discriminación, y, por otra parte, el reconocimiento de derechos específicos de acuerdo a las particularidades de, en este caso, cada niña, niño o adolescente trabajador del hogar.

1.6. Una herramienta para analizar el trabajo de la niñez en el hogar

A partir del análisis integral de los estándares presentados, hacemos notar que la diferenciación conceptual entre el trabajo no remunerado y remunerado del hogar que realizan niños, niñas y adolescentes, es necesaria a fin de establecer de manera más diáfana los estándares específicos para analizar la realidad.

La tabla N°5 sintetiza el estándar de protección más amplio de la niñez trabajadora del hogar en Ecuador, a partir del enfoque interseccional que se ha propuesto, basado tanto en normas de origen nacional como de origen internacional que hacen parte del ordenamiento jurídico, y que son estructuradas sobre la base de la Constitución del Ecuador de 2008.

Tabla N°5. Estándar de protección más amplio de la niñez frente al trabajo del hogar

TRABAJO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL HOGAR					
ACTIVIDAD PRODUCTIVA RECONOCIDA CONSTITUCIONALMENTE					
En su propio hogar o de su familia*	El trabajo se realiza en hogares de terceros distintos a la familia y bajo una relación de dependencia				
LEGAL	LEGAL	ILEGAL	TRABAJOS FORZOSOS PEORES FORMAS DE TRABAJO INFANTIL		
TRABAJO NO REMUNERADO DEL HOGAR**	TRABAJO REMUNERADO DEL HOGAR	EXPLOTACIÓN LABORAL	EXPLOTACIÓN LABORAL	FORMAS MODERNAS DE ESCLAVITUD	ESCLAVITUD
5 a 17 años	15 a 17 años	15 a 17 años	0 a 14 años	0 a 17 años	0 a 17 años
No debe impedir el ejercicio de derechos humanos ni el desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes. Es parte del proceso de aprendizaje y desarrollo. Adaptado a la edad.	Debe garantizar todos los elementos del trabajo digno establecidos en el ordenamiento jurídico nacional, tanto los generales del trabajo, los específicos del trabajo del hogar y los de NNA.	Si vulnera alguno de los elementos establecidos para el trabajo digno (generales, específicos del trabajo del hogar, o de los NNA), sin constituir servidumbre, trata o esclavitud.	Bajo cualquier condición laboral y que no configure ni servidumbre, trata de personas o la esclavitud.	Con o sin remuneración u otras formas de retribución: a) Servidumbre por deudas; b) servidumbre de la gleba; c) Trata de personas.	Con o sin remuneración u otras formas de retribución. El empleador ejerce los atributos de propiedad de los objetos sobre las personas.

Los estándares basados en el género, la nacionalidad, el estado de salud y el origen étnico de la niñez que trabaja en su propio hogar hacen más estricto el análisis sobre la adecuación de este tipo de trabajo.	Para determinar el estándar del trabajo remunerado del hogar que garantice la dignidad, debemos tomar en cuenta también los derechos y prohibiciones específicas de acuerdo al género, la nacionalidad, el estado de salud físico y mental, y el origen étnico de las niñas, niños y adolescentes, que amplía el horizonte de protección del sujeto niñez trabajadora remunerada del hogar. Una de las obligaciones más relevantes del Estado es la prevención, erradicación, sanción y reparación de la violencia en el ámbito laboral, la cual constituye responsabilidad administrativa, penal y por violaciones a derechos humanos.		
RELATIVO	PERMITIDO	SANCIONADO	PROHIBIDO
Se convierte en trabajo infantil si tiene una carga horaria excesiva, si las condiciones en las que se realiza son peligrosas, o si afectan al desarrollo integral de NNA de acuerdo con la edad.	Debe registrarse en Ministerio del Trabajo.	Puede generar responsabilidad administrativa, penal y por violaciones a derechos humanos.	No se registra en el Ministerio del Trabajo. Constituyen delitos penales según el COIP y generan también responsabilidad por violaciones a derechos humanos.
	La OIT diferencia y regula estos por tratarse de relaciones laborales, unas protegidas y otras prohibidas que se deben erradicar.		
		Por las condiciones reales en que se realiza ciertas modalidades de trabajo remunerado del hogar, se debe considerar la prohibición de algunas de esas modalidades por afectar a la integridad de las trabajadoras y constituir prácticas nocivas culturales: 2) TRABAJO REMUNERADO DEL HOGAR DE ADOLESCENTES ENTRE 15 Y 17 AÑOS	1) TRABAJO DEL HOGAR PUERTAS ADENTRO;

* El trabajo de una niña, niño o adolescente en hogares de la familia ampliada debe ajustarse al trabajo remunerado del hogar.

** El trabajo en el hogar propio se guía por el principio de redistribución solidaria del trabajo de cuidado entre el Estado y todos los miembros de la familia, es decir, el Estado debe establecer un régimen laboral de cuidado especializado, y en la familia, el padre, la madre y los jóvenes deben asumir con corresponsabilidad la mayor carga del trabajo del hogar.

ELABORADO POR: Francisco Hurtado Caicedo, 2019.

En esta tabla hemos integrado tanto los estándares del TNRH permitido desde los 5 a 17 años, así como los estándares del TRH cuando se trata de adolescentes entre 15 y 17 años. Se complementa con las alertas referidas al trabajo forzoso, que constituyen las peores formas del trabajo infantil, y que por tanto, están prohibidas en la normativa ecuatoriana e internacional, a pesar de que se acepta el trabajo de adolescentes de 15 a 17 años. La tabla permite analizar la información cuantitativa y cualitativa de la investigación para determinar el estado de situación de la niñez que trabaja en el hogar, y las violaciones a derechos humanos que en ese contexto suceden.

De niña viví con mi mamá hasta los 16 años que me fui a trabajar. Primero vino una tía y me llevó a trabajar en su casa, ahí estuve trabajando un año de cachifa (sirvienta), así cocinando, lavando, planchando, arreglando la casa y a veces le ayudaba en el negocio que tenía. Ahí conocí a mi ex esposo y trabajábamos los dos. Trabajaba desde las 5 de la mañana hasta las 7 de la noche y de ahí bajaba a ayudarles en el negocio.

Fui a trabajar porque mis papás no tenían dinero, eran pobres y tenía que salir a ayudar para vestirme y para mis necesidades. Siempre he sido independiente, no me gusta que me den. Cada quince días venía y les ayudaba o traía cualquier cosa. Mi papá trabajaba en ladrillo o construcción.

Mi tía se casó, era profesora y tuvo un hijo y se le hacía difícil cocinar para el esposo, entonces necesitaba alguien que le atiende a cocinar y atiende. Como el esposo de ella no es malo, mi mami dijo ahí te la mando. No había seguro, nada en esa época. Me pagaban lo normal y me daba también para el pasaje. Tenía descanso sábado y domingo, pero me quedaba ayudándoles a ellos.

MÓNICA, MANABÍ, 27 AÑOS



CAPÍTULO II

El estado de situación de las niñas y el trabajo del hogar

Introducción

El marco de protección analizado en el capítulo anterior nos sirve como referencia en este acápite, para presentar –sobre la base de la información cuantitativa que ha sido posible encontrar y procesar– una aproximación histórica y crítica de la situación de las niñas y las adolescentes en relación al trabajo del hogar.

En un primer momento, se indaga sobre la división del trabajo de cuidado entre las y los adolescentes, entre los 12 y 17 años, en relación con las actividades que realizan en su tiempo libre y las actividades que comparten con sus padres y madres. En un segundo momento, se analizan las cuentas satélites nacionales sobre el TNRH y la sobrecarga que éste representa para las mujeres, incluidas las niñas y adolescentes. En un tercer momento, se describe la situación del trabajo infantil, tanto el prohibido –que hacen las niñas, niños y adolescentes menores de 15 años– como el permitido, que es ejecutado por adolescentes entre 15 y 17 años; para lo cual se analizó la información que consta en la fuentes de información disponibles, principalmente el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos.

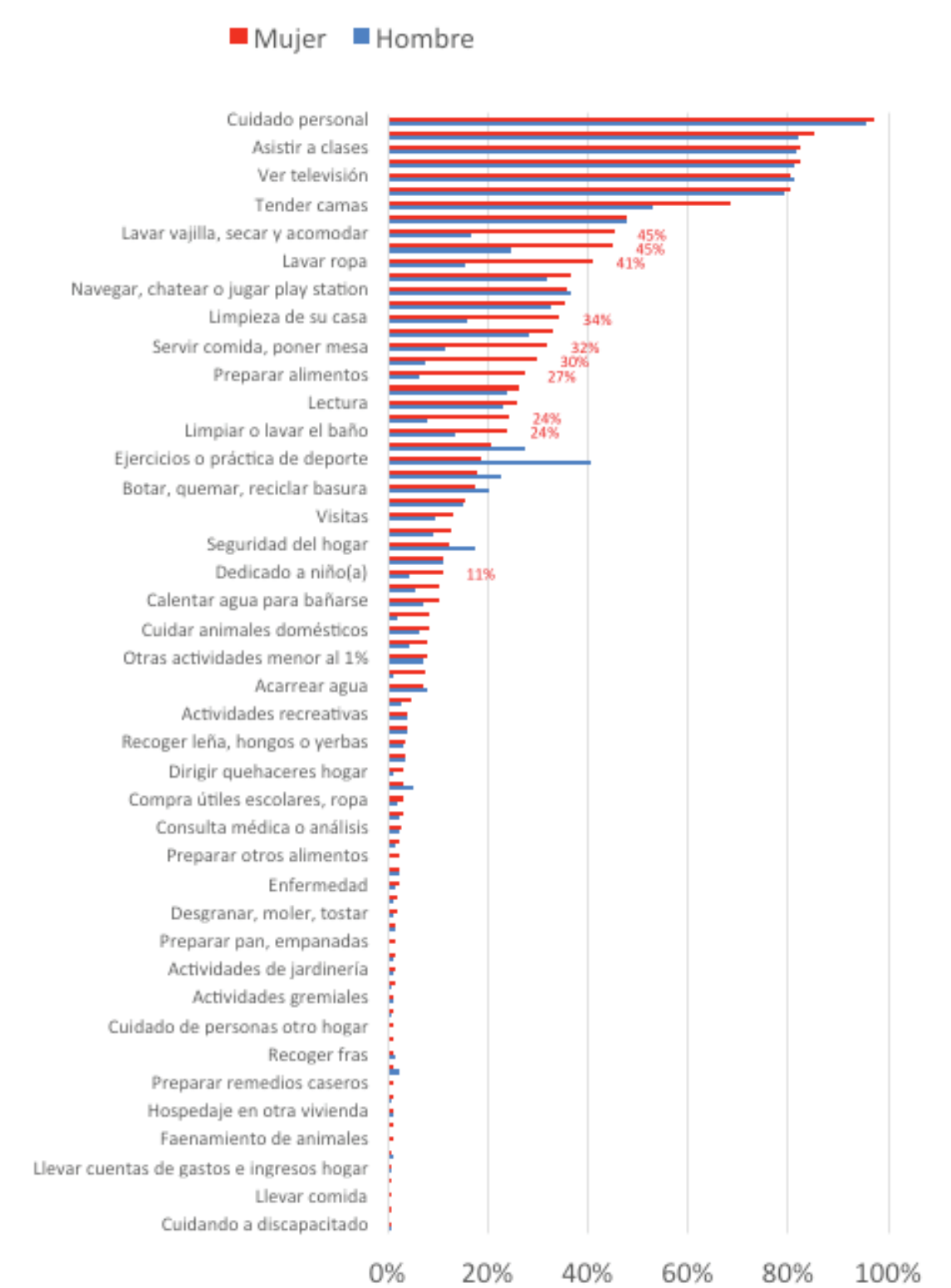
En un cuarto momento, se analiza información histórica –aunque parcial– obtenida de seis censos elaborados a partir de 1950 hasta el último, de 2010, sobre el trabajo doméstico de las niñas y las adolescentes. Los diferentes censos dan cuenta de en qué modo ha sido abordado este tema desde las instancias estatales y relación con la producción de información con vistas al desarrollo de políticas públicas adecuadas para erradicar el trabajo infantil en el hogar.

Finalmente, utilizando el enfoque interseccional de derechos humanos, se ha procurado relacionar los niveles educativos de las niñas y adolescentes mujeres, su auto identificación étnica y la situación de pobreza en las provincias dónde el trabajo remunerado del hogar tiene mayor incidencia, con el fin de indagar sobre la incidencia del trabajo del hogar que realizan las mujeres, niñas y adolescentes. Este trabajo, que es inequitativamente asignado a ellas, en función de los roles tradicionales de género, y resultado de la naturalización de una práctica colonial, patriarcal, racista, que pervive hasta la actualidad.

2.1. La feminización del trabajo de cuidado

En el primer capítulo se alerta sobre el hecho de que el trabajo de cuidado, incluido el trabajo del hogar, constituye una práctica cultural machista, propia de nuestra sociedad y frente a la cual el Estado no ha sido capaz de asumir una política de atención y cuidados especializados. Tampoco las familias han podido hacer efectiva una redistribución de la carga de trabajo en el hogar, por lo que estas tareas son aún asumidas mayoritariamente por la mujeres. A la fecha, el Estado, no ha sido capaz de garantizar el cuidado infantil, sólo el 23% de las niñas y niños menores de 3 años tienen acceso a centros de cuidado infantil que los acogen mientras sus madres trabajan (Velasco Abad et. Al, 2018).

Gráfico N°1. Actividades realizadas en la semana por adolescentes entre 12 y 17 años



FUENTE: INEC -Encuesta de uso del tiempo 2012.
ELABORACIÓN: Observatorio Social del Ecuador, 2018.

En el gráfico N°1 se presentan los resultados de la Encuesta sobre el Uso del Tiempo realizada en el 2012 por el INEC a partir de las respuestas dadas por adolescentes mujeres y hombres de 12 y 17 años frente a la pregunta que indagó sobre las actividades que realizaban en su tiempo libre.

Entre el 24% y el 45% de este tiempo libre es utilizado por las niñas y las adolescentes en el cuidado del hogar. Por el contrario, los niños y los adolescentes invierten sólo un 15% de su tiempo libre en actividades de cuidado del hogar. Estas actividades comprenden: tender camas, lavar, secar y acomodar la vajilla, lavar ropa, limpiar la casa, servir la comida, preparar alimentos, limpiar el baño y en general tareas relacionadas con el cuidado de la casa y el cuidado de los niños que habitan en ella. Así, en los hogares ecuatorianos se mantiene la feminización de los trabajos de cuidado, incluido el trabajo del hogar. Es precisamente en el espacio doméstico donde debería operar un cambio de patrones socioculturales que posibilite la igualdad de género y la redistribución de estas tareas, de manera que todos los miembros de la familia, jóvenes y adultos, participen en el hogar de manera equitativa.

Esta constatación se complementa con otro hallazgo reportado en las dos Encuestas ejecutadas por el Observatorio Social del Ecuador en el 2010 (ENNA) y en el 2015 (ENAI), donde se preguntó a los niños, niñas y adolescentes de 5 a 17 años qué actividades domésticas y qué actividades laborales realizaban con sus padres y madres.

La tabla 6 da cuenta de que, en el 2010, el 35% de las niñas efectuaban labores domésticas con sus madres; porcentaje que ha disminuido al 31% en el 2015. Además, se constata una diferencia de 6 y 7 puntos porcentuales más para niñas y adolescentes mujeres en relación a hombres que efectúan estas tareas. Por otra parte, las actividades laborales que realizan con sus padres son más escasas en el caso de las mujeres, pues representan el 8% y 6% en cada uno de los años mencionados, mientras que en el caso de los hombres llegan al 13% y al 9%. Se confirman los roles de género en la asociación generalizada en torno al trabajo doméstico como actividad de la que se responsabiliza principalmente a las niñas, y en mucha menor medida a los niños.

Tabla 6. ACTIVIDADES DOMÉSTICAS Y LABORALES QUE COMPARTEN CON EL PADRE O LA MADRE LAS NIÑAS, LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES DE 5 A 17 AÑOS (2010-2015)

Actividades		2010	2015 Hombre	2010		2015	
				Mujer	Hombre	Mujer	
Labores domésticas	Si	31,5%	27,6%	28,4%	34,7%	24,4%	31,1%
	No	68,5%	72,4%	71,6%	65,3%	75,6%	68,9%
Actividades laborales	Si	10,9%	7,5%	13,3%	8,4%	8,8%	6,1%
	No	89,1%	92,5%	86,7%	91,6%	91,2%	93,9%
Totales		100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%
Casos		5070	5649	2558	2512	2879	2770

FUENTE: Encuestas ENNA 2010 y ENAI 2015, Observatorio Social del Ecuador

ELABORADO POR: Margarita Velasco Abad, 2019.

En este contexto, de feminización del trabajo del cuidado, se presenta el estado de situación del trabajo que realizan niños, niñas y adolescentes en el hogar, evaluado a partir de los débiles y poco específicos registros existentes.

2.2 El trabajo infantil y el trabajo permitido

De acuerdo con el Sistema Integral de Conocimiento y Estadística Social de la SENPLADES (SICES 2017) –que replica las definiciones elaboradas en 2003 por el SIISE–,²⁴ el registro del trabajo que realizan los niños, niñas y adolescentes está basado en la siguiente tipología: 1) No trabajan y sí estudian, 2) Trabajan y estudian, 3) Trabajan y no estudian y 4) No trabajan y no estudian (NINIS).

De acuerdo con el INEC, para la construcción de este indicador, los niños, niñas y adolescentes que trabajan y reciben un ingreso laboral incluyen a personas entre 5 y 17 años que cumplen alguna de las siguientes condiciones por las cuales *recibieron algún ingreso*:

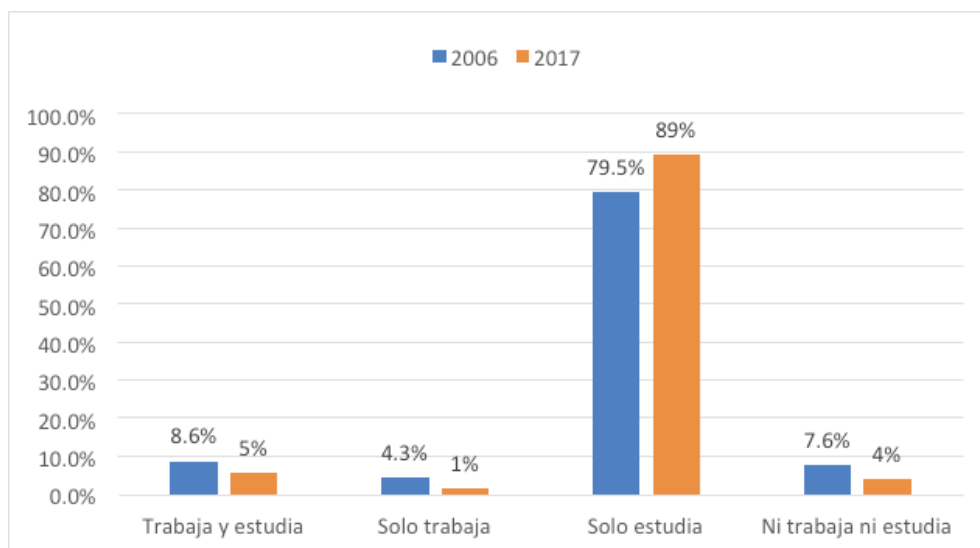
- a) Trabajaron (al menos una hora) en la semana de referencia.
- b) Si no trabajaron (al menos una hora) en la semana de referencia, realizaron alguna de las siguientes actividades para ayudar en su hogar: 1) atender el negocio propio; 2) fabricar algún producto; 3) hacer algo en casa a cambio de un ingreso monetario; 4) brindar algún servicio; 5) ayudar en el trabajo de algún familiar; 6) desempeñarse como aprendiz remunerado; 7) realizar labores agrícolas; 8) cuidado de animales; 9) realizar algún trabajo a la vez que se desempeña como estudianta; 10) trabajar para otra familia u otra actividad por un ingreso.
- c) No trabajaron en la semana de referencia y tampoco realizaron una actividad para ayudar en su hogar, pero tienen un trabajo o un negocio que seguro van a retomar.

Resulta evidente que esta tipología para determinar la situación de trabajo infantil no toma en cuenta varias particularidades del estándar más amplio de protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes, como las siguientes: no diferencia rangos de edad entre el trabajo prohibido (0-14 años) y el trabajo permitido (15-17 años); tampoco diferencia entre trabajo remunerado y no remunerado del hogar, confundiéndolo, pues toda la tipología está basada en haber recibido algún ingreso; finalmente, tampoco toma en cuenta los trabajos peligrosos y prohibidos.

Habiendo detallado la ausencia de estos criterios en el análisis, a continuación, presentamos en el gráfico N°2 la evolución comparativa del trabajo infantil, de las niñas y adolescentes de 5 a 17 años, durante un rango de 11 años y a partir de los resultados de la ENEMDU en función de la tipología señalada.

²⁴ Sistema Integrado de Indicadores Sociales del Ecuador, 2003.

Gráfico 2 . Tipología de trabajo infantil en las niñas y las adolescentes mujeres de 5 a 17 años



FUENTE: INEC, ENEMDU 2006-2017

ELABORACIÓN: Observatorio Social del Ecuador, 2019

Se observa que del 9% de niñas y adolescentes que trabajaban y estudiaban en el 2006, el porcentaje ha descendido al 5% en el 2017; mientras que el porcentaje de niñas que solo trabaja se redujo del 4,3% al 1%. El porcentaje de NINIS también se redujo, del 7,6% al 4% y, al contrario, el porcentaje de niñas que sólo estudian creció del 79,5% al 89%.

Es importante reparar en que el trabajo del hogar no remunerado aparece oculto en estas cifras, debido a la manera en que se ha construido la tipología para registrar el trabajo infantil. Por esta razón, se advierte la necesidad de replantear dicha tipología, de manera que se considere al trabajo en el hogar -tal como manda la Constitución- una actividad productiva, favoreciendo un análisis riguroso de la situación del trabajo infantil en el Ecuador. Se requiere también subdividir el rango de edad previsto en la ENEMDU, para diferenciar el trabajo que realizan las niñas, niños y adolescentes menores de 15 años –el mismo que debe ser erradicado–, y el trabajo que realizan las personas en el rango entre los 15 y 17 años, el cual esta legalmente permitido siempre que se cumplan los estándares de protección sintetizados en el primer capítulo.

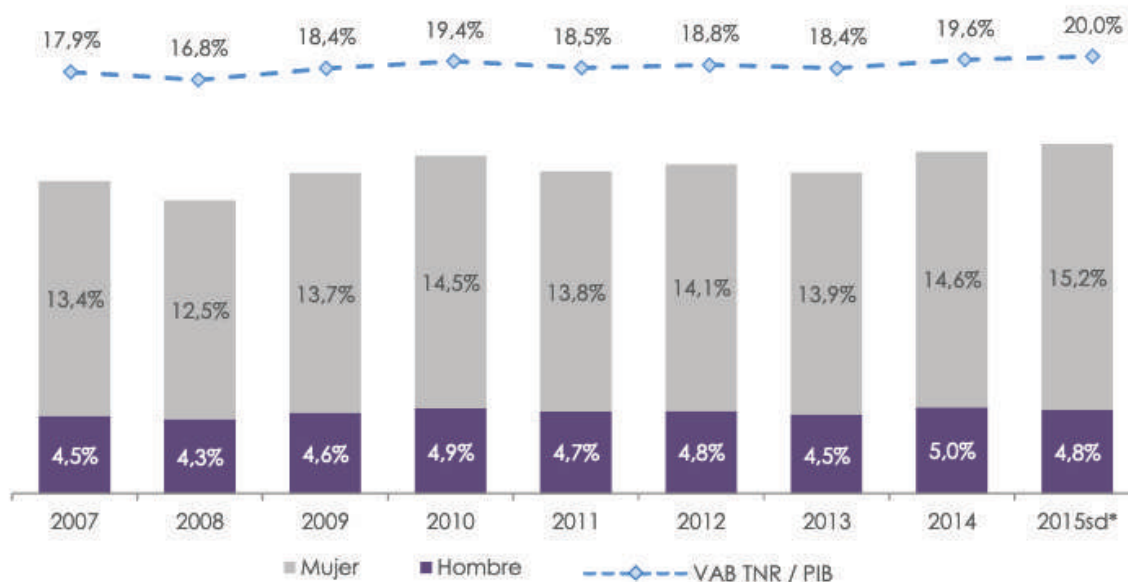
Con estas consideraciones, a continuación, analizamos los datos que nos permiten abordar el trabajo del hogar que realizan niñas, niños y adolescentes, distinguiendo el trabajo no remunerado (TNRH) del trabajo remunerado (TRH).

2.2.1. El trabajo no remunerado del hogar en adolescentes

A partir del reconocimiento constitucional en 2008 del trabajo no remunerado del hogar como una actividad productiva, el Estado ecuatoriano ha hecho esfuerzos para analizar el impacto del TNRH en relación con las cuentas nacionales del país, a través de las Cuentas Satélite de Trabajo No Remunerado del Hogar (CSTNRH), cuyos últimos resultados en relación al período comprendido entre los años 2007 y 2015 fueron presentados en febrero de 2019. El objetivo de esta cuenta es medir y valorar el aporte del TNRH dentro de la economía, procurar la visibilidad de la distribución desigual del trabajo remunerado y no remunerado entre mujeres y hombres, y establecer vínculos entre las CSTNRH y las Cuentas Nacionales.

Un primer factor que se debe considerar es en qué medida el TNRH aporta Valor Agregado Bruto (VAB) respecto al Producto Interno Bruto (PIB). El VAB del TNRH en Ecuador, entre el 2007 y el 2015, representó un promedio del 18,6% del PIB, y sólo en el año 2015 ya habría alcanzado el 20% de éste, lo que representa USD 19.980 millones. Esto evidencia la importancia y magnitud del trabajo que se realiza en el hogar propio, sin ninguna remuneración. Pero eso no es todo, en 2015, la mayor contribución al trabajo no remunerado del hogar la realizaron las mujeres, con el 15,2% (USD 15.048 millones), mientras que los hombres solamente aportaron con el 4,8% (USD 4.752 millones). Esto, en términos per cápita, significa que la mujer generó USD 1.842 dólares, mientras que el hombre generó significativamente menos: USD 589. Es decir que, por cada USD 1 generado por un hombre en el trabajo no remunerado del hogar, una mujer generó USD 3,1.

Gráfico 3. Relación del VAB del Trabajo no Remunerado respecto del PIB (2007-2015)



FUENTE: INEC, CNSTNRH 2007-2015.

Es importante mencionar que el VAB generado por el TNRH en el año 2015 casi duplica a aquel generado por la construcción, principal industria ecuatoriana, cuyo VAB es de 11,2%, y es casi 6 veces mayor que el VAB de la extracción de crudo y gas natural, que sólo alcanza el 3,6%. Además, según el INEC, 2019 el TNRH en 2015 representó el 52% de las remuneraciones totales pagadas en la economía. Es decir, el TNRH equivale a la mitad de las remuneraciones de la economía total. En 2007 y en el 2010 el trabajo de cuidado en los hogares, que no se paga, llegó a representar el 57% y 58%, respectivamente, de las remuneraciones totales del país.

Otro factor que se debe considerar es qué grupo de tareas específicas se realizan dentro de las actividades consideradas como TNRH. En primer lugar el TNRH se emplea en las tareas domésticas (65,3%), en segundo lugar en las tareas de cuidado de niños, personas enfermas y con discapacidad (11,7%), seguidas por el mantenimiento del hogar –compras de bienes y servicios– (11%) y por las actividades vinculadas a la educación (5%). Todas juntas representan el 93% del total del TNRH (INEC 2019).

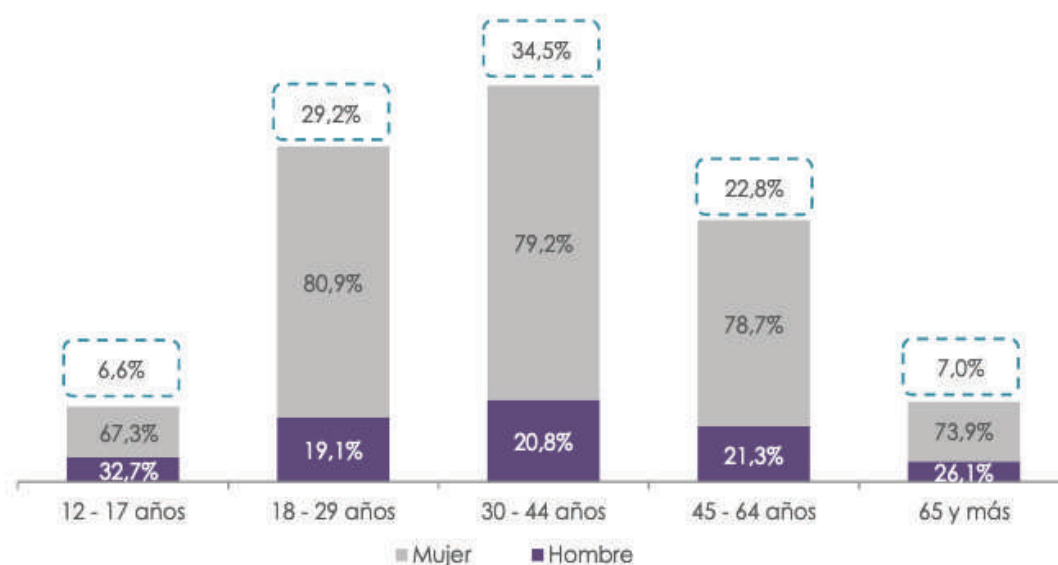
Adicionalmente, los resultados de los censos confirman la evidente división sexual del trabajo, ya que señalan que las mujeres contribuyen con casi la totalidad del TNRH correspondiente a las tareas realizadas directamente en casa y vinculadas con el cuidado, mientras que los hombres contribuyen con un porcentaje más significativo en el TNRH correspondiente a las tareas menos domésticas y vinculadas de manera indirecta con el cuidado. Por ejemplo, las mujeres realizan el 85% del cuidado de los niños (alimentarlos, bañarlos y vestirlos), mientras que los hombres llegan a contribuir en un promedio de 40% en lo que respecta a la compra de bienes y servicios para el mantenimiento del hogar. (INEC 2019) Es decir que, en el tipo de actividades en que más contribuyen, el aporte de los hombres no llega a representar ni siquiera la mitad de todo el trabajo realizado.

Un tercer factor que se debe considerar es el rango de variabilidad existente en relación con la etnia, la condición socioeconómica y la educación de las mujeres. Con respecto a la etnia, la contribución de las mujeres en el TNRH es relativamente similar, pues existe una diferencia de tan sólo 4 puntos a lo largo de todo el espectro, entre las mujeres afroecuatorianas (80,3%), blancas (78,6%), mestizas (78,3%), montubias (77,3%) e indígenas (76,3%).

En cuanto al quintil al que pertenecen, existe una diferencia de 10 puntos entre el primero –de menor consumo– en el que el 81,8% del TNRH está a cargo de las mujeres y el quinto –de mayor consumo– en el que el TNRH a cargo de las mujeres se reduce al 71,7%.

Sin embargo, en cuanto al acceso a la educación, sí hay una relación inversamente proporcional entre la contribución de las mujeres al TNRH y el mayor nivel de educación al que acceden. Así, mientras que las mujeres sin instrucción básica realizan el 84,5% del TNRH, las mujeres con acceso a educación superior realizan solamente el 57,4%, es decir, una proporción muy cercana a una redistribución igualitaria de este tipo de trabajo (INEC 2019).

Gráfico 4. Producción del TNRH según sexo y por grupos de edad (2015)



FUENTE: INEC, CNSTNRH 2007-2015.

En este contexto, el porcentaje de adolescentes entre 12 y 17 años que realizaron TNRH en el 2015 fue del 6.6% del total. Sin embargo, el 67,3% son mujeres y sólo el 32,7% son hombres. Así mismo, se observa que el TNRH está concentrado en personas entre los 18 y los 64 años (86,5% del total), pero el 80% de todo este trabajo está a cargo de mujeres. También debe llamarnos la atención que un 7% del TNRH lo realizan los adultos mayores, es decir, personas de más de 65 años, de los cuáles el 73,9% son mujeres. Es relevante destacar que, en la adolescencia, un mayor número de adolescentes hombres realizan TNRH (32,7%), casi 13 puntos más que los hombres entre 18 y 64 años (20%).

En todo el conjunto de datos antes referidos se demuestra y confirma lo que ONU Mujeres (2015) refiere en relación al TNRH: es una actividad invisibilizada, lo cual constituye el obstáculo más difícil de sobrellevar para el ejercicio del derecho al trabajo remunerado para las mujeres en Ecuador. De hecho, la contribución económica de estas actividades al PIB del Ecuador no solo que es la más alta (20%) sino que además sostiene al resto de actividades de la economía basadas en trabajo remunerado. Además, los resultados de las Cuentas Satélite de Trabajo No Remunerado del Hogar 2007-2015 confirman que en Ecuador es una costumbre esencial de la cultural machista el responsabilizar de estas actividades exclusivamente a las mujeres, de todas las condiciones sociales, incluidas las niñas y las adolescentes. Estos datos confirman que la feminización del trabajo no remunerado del hogar constituye una práctica cultural nociva que debe ser modificada dado los impactos en la dignidad de las mujeres de todas las edades.

En consecuencia, sigue pendiente atender la obligación del Estado ecuatoriano de establecer un sistema integral de cuidados para reducir esta carga excesiva de trabajo que soportan las mujeres, que contribuya al cambio de patrones socioculturales hacia una redistribución equitativa del trabajo del hogar, entre los miembros de la familia, tal como lo dispone el artículo 333 de la Constitución.

2.2.2. Trabajo infantil de niñas y adolescentes mujeres

Para observar cuantitativamente el volumen de población de niñas de 5 a 17 años, en este acápite se han procesado los datos del Censo 2010, única fuente de información disponible que permite realizar este conteo.

La tabla N°7, elaborada a partir de los datos del Censo 2010, permite determinar el número de niñas de 5 a 17 años que trabajaron (lo que implica que percibieron un ingreso económico, como se definió anteriormente) en cada provincia, dentro y fuera del hogar. No se indica en la tabla si el trabajo realizado fuera del hogar fue, o no fue, una actividad del *trabajo del hogar*, ya que esta información no apareció en la fuente disponible.

**Tabla 7. Niñas de 5 a 17 años que trabajaban en el 2010
en cada provincia y por lugar de actividad**

PROVINCIAS	Realiza o realizó un trabajo	
	Dentro del hogar	Fuera del hogar
Total	20.017	122.563
Azuay	1.465	7.510
Bolívar	662	1.586
Cañar	681	2.455
Carchi	160	1.644
Cotopaxi	1.246	3.874
Chimborazo	1.507	3.982
El Oro	388	5.697
Esmeraldas	999	6.704
Galápagos	12	110
Guayas	1.472	24.398
Imbabura	834	3.645
Loja	1.642	4.600
Los Ríos	464	8.966
Manabí	1.362	12.998
Morona Santiago	1.101	1.560
Napo	409	703
Orellana	728	1.380
Pastaza	159	658
Pichincha	1.772	15.311
Santo Domingo de los Tsáchilas	419	4.732
Santa Elena	149	1.964
Sucumbíos	783	1.950
Tungurahua	847	4.159
Zamora Chinchipe	670	1.300
Zonas No Delimitadas	86	677

FUENTE: INEC-CPV, 2010.

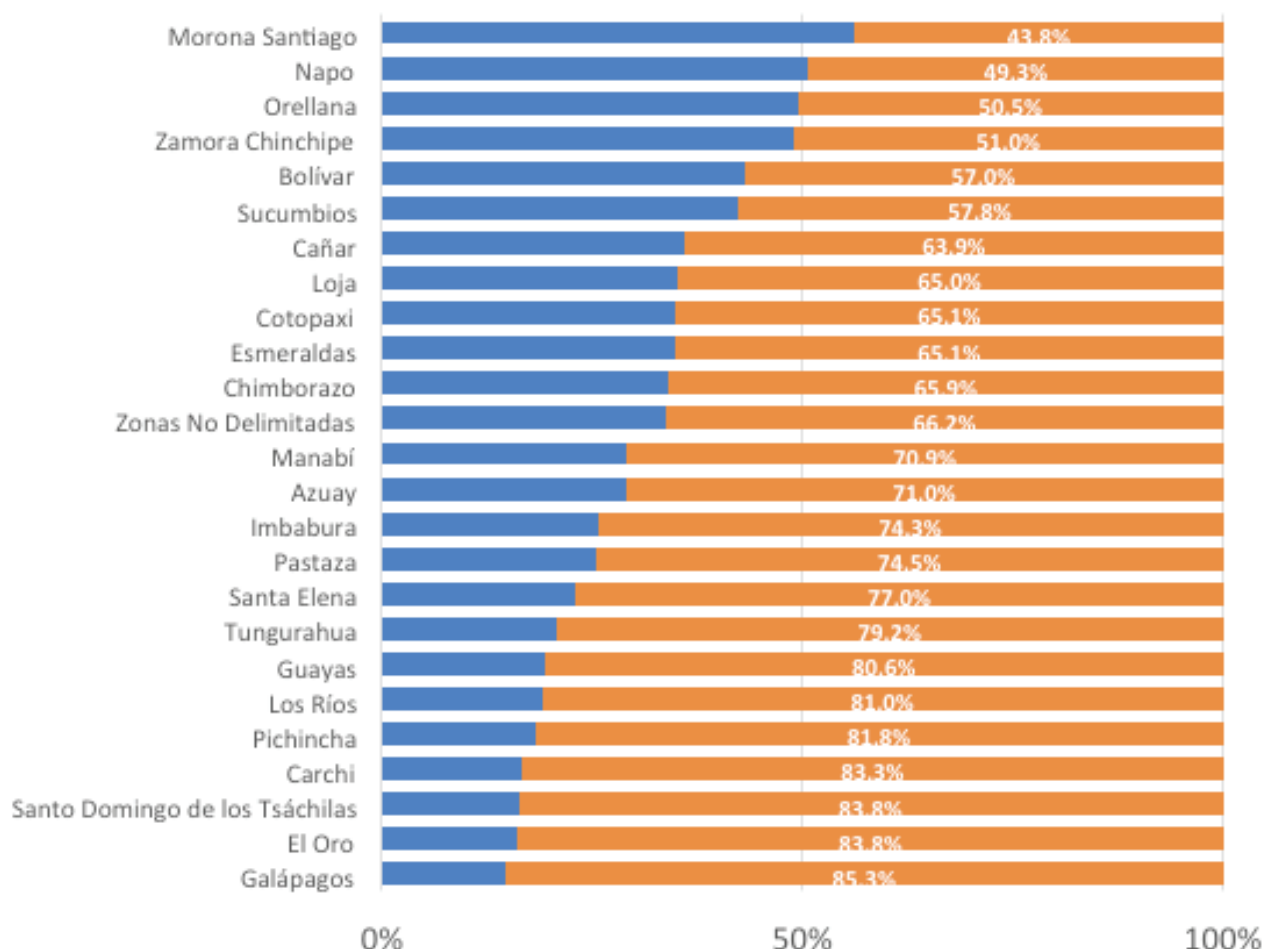
ELABORACIÓN: Margarita Velasco Abad, 2019.

El total de niñas y adolescentes entre 5 y 17 años trabajando en el 2010 sumaba un total de 142.580. De ellas el 20% lo hacían dentro del hogar y el 80% fuera del hogar. Sin embargo, la definición²⁵ de trabajo dentro y fuera del hogar del Censo es confusa, pues aunque no incorpora criterios específicos sobre el trabajo no remunerado del hogar, sí contiene preguntas sobre trabajo realizado dentro del hogar propio a cambio de un ingreso económico. Además, tal como ocurre en la ENEMDU, tampoco toma en cuenta la diferencia entre rangos de edad, fundamentales para determinar si el trabajo referido se realizó dentro de lo permitido por la ley.

En suma, las provincias con mayor número de niñas y adolescentes trabajando fuera del hogar en el 2010 fueron Azuay, Esmeraldas, Manabí, Los Ríos, Guayas y Pichincha –todas con datos superiores a 6 mil–. Entre ellas destacaba Manabí, que alcanzaba casi 13 mil, Pichincha que superaba las 15 mil y Guayas, donde más de 24 mil niñas y adolescentes trabajaban fuera del hogar.

25 La definición de trabajo fuera y dentro del hogar que usa el CENSO 2010 está basada en la pregunta: ¿qué actividades realizaron las personas encuestadas la semana pasada y por la cual recibieron un ingreso laboral? con las siguientes condiciones: 1) Trabajado al menos una hora; 2) No haber trabajado, pero sí tiene trabajo; 3) Al menos una hora fabricó algún producto o brindó algún servicio; 4) Al menos una hora ayudó en algún negocio o trabajo de un familiar; 5) Al menos una hora realizó labores agrícolas o cuidó animales; 5) Es Cesante: Buscó trabajo habiendo trabajado antes y está disponible para trabajar.

GRÁFICO 5. COMPOSICIÓN DEL TRABAJO EN
LAS NIÑAS Y ADOLESCENTES DE 5 A 17 AÑOS POR PROVINCIA



FUENTE: INEC-CPV 2010

ELABORACIÓN: OSE, 2019

El Gráfico 5, por su parte, señala la relación porcentual entre las niñas y adolescentes que trabajan dentro y fuera del hogar. En las siguientes trece provincias, el trabajo fuera del hogar fue casi mayoritario, en un rango del 70% al 85%: Manabí, Azuay, Imbabura, Pastaza, Santa Elena, Tungurahua, Guayas, Los Ríos, Pichincha, Carchi, Santo Domingo de los Tsáchilas, El Oro y Galápagos. Por otra parte, en cinco de las seis provincias amazónicas, la mitad (o casi la mitad) de las niñas trabajan dentro del hogar: Morona Santiago (56,2%), Napo (50,7%), Orellana (49,5%) Zamora Chinchipe (49%) y Sucumbíos (42,2%).

Es evidente que la información del Censo de Población y Vivienda no es suficiente para poder determinar la realidad de la situación del trabajo infantil en Ecuador, menos aún la situación del trabajo del hogar, remunerado o no. Por ello, es fundamental que, en el Censo de Población y Vivienda del año 2020, se ajuste la definición del trabajo de niños, niñas y adolescentes en concordancia con el marco de

protección de sus derechos, en especial en lo que respecta a la distinción entre trabajo remunerado y no remunerado del hogar; entonces podremos contar con información más precisa que permita cumplir con las obligaciones estatales en esta materia.

2.2.3. Trabajo infantil prohibido

De conformidad con el marco de protección de derechos humanos referido en el capítulo 1, el trabajo realizado por niñas, niños y adolescentes menores de 15 años es “trabajo infantil”, por lo tanto está prohibido constitucionalmente y es obligación del Estado ecuatoriano erradicarlo.

En este apartado, para evaluar la situación del trabajo infantil prohibido, se hace referencia a dos fuentes de información producidas por el INEC: la Encuesta Nacional sobre Trabajo Infantil (ENTI) y la ENEMDU del 2016.

La ENTI es la única encuesta específica sobre esta temática y fue realizada una sola vez en el año 2012. En ella se alertó –hace ya 7 años– que el 5% de las niñas y niños de 5 a 11 años trabajaban realizando tareas domésticas no remuneradas, porcentaje que sube al 14% en el grupo de 12 a 14 años (OSE et. Al. 2014). Se observa que esta encuesta sí diferencia a niños y adolescentes en rangos de edad: por un lado identifica a los niños y, por otro, a los adolescentes, separados estos últimos entre quienes pueden y quienes no pueden realizar actividades laborales.

Sin embargo, en el resto de las encuestas que sistemáticamente realiza el INEC, referidas al empleo y subempleo (ENEMDU), no es posible identificar el TRH y el TNRH por grupos de edad, y por lo mismo no se puede identificar a quienes realizan trabajo infantil. Solo en la encuesta de 2016 se logra determinar el trabajo prohibido, tal como se aprecia en la tabla N° 8, donde se detalla que el 5% de las niñas, niños y adolescentes de 5 a 14 años trabajan y estudian, el 0,3% solo trabajan y no estudian, y el 2% ni estudian ni trabajan (Ninis). Estos valores ascienden en el caso específico de los niños y adolescentes: 7% trabaja y estudia, 2% solo trabaja y 3% son Ninis. En cuanto a los valores que se refieren a las niñas y adolescentes, el único porcentaje más elevado en relación al de los niños y adolescentes es el que se refiere a quienes no estudian ni trabajan (4%); en cuanto a lo demás, el 5% de las niñas en este rango de edad trabajan y estudian, y el 1% solo trabajan.

Tabla 8. Trabajo infantil prohibido en niñas y niños entre 5 y 14 años en Ecuador (2016)

TOTAL DE NIÑAS Y NIÑOS	NIÑAS NIÑOS
92,7% Solo estudian	90% Mujeres 88% Hombres
5% Trabajan y estudian	5% Mujeres 7% Hombres
0,3 Solo trabaja	1% Mujeres 2% Hombres
2% Ni estudia ni trabaja	4% Mujeres 3% Hombres

FUENTE: ENEMDU, 2016

ELABORACIÓN: Margarita Velasco Abad, 2019

De estas cifras se puede inferir que, para el 2016, alrededor del 7% de las niñas, niños y adolescentes de 5 a 14 años realizaron trabajo prohibido por el marco normativo del país y por los Convenios firmados por el Estado Ecuatoriano con la OIT. En el caso de las niñas, el porcentaje llega al 10% mientras que en el de los hombres hasta un 12%.

2.2.4. Las adolescentes y el trabajo permitido por ley

En la Encuesta ENEMDU del 2017 se puede observar el trabajo de adolescentes hombres y mujeres permitido por ley (15 a 17 años).

Tabla 9. Adolescentes de 15 a 17 años ocupados según grupo ocupacional (2017)

Grupo ocupacional	País	Sexo	
	Total	Hombre	Mujer
Empleados de oficina	0,3%	0,5%	-
Trabajadores de los servicios y comercios	17,7%	11,6%	28,7%
Trabajadores calificados agropecuarios y pesqueros	1,2%	1,0%	1,6%
Oficiales operarios y artesanos	0,3%	0,4%	0,1%
Operadores de instalación. máquinas y montadas.	0,6%	0,8%	0,2%
Trabajadores no calificados, ocupaciones elementales	79,8%	85,7%	69,3%
Porcentajes	100,0%	100,0%	100,0%
Casos	1528	916	612

FUENTE: INEC-ENEMDU, 2017

ELABORACIÓN: Margarita Velasco Abad, 2019

En la tabla N°9 constan los grupos ocupacionales del trabajo que realizan los adolescentes de 15 a 17 años, información que permite profundizar en el análisis de la situación de las mujeres adolescentes que trabajan.

Como se puede observar en la tabla anterior, solo el 0,3% del total de las y los adolescentes que realizan trabajos remunerados son empleados de oficina, el 2,1% son trabajadores de instalación y de maquinarias, o realizan trabajos calificados, agropecuarios y pesqueros, o son operarios y artesanos. Solo un 17,7% del total de las y los adolescentes trabajan en servicios y en comercio. Y, el resto, 79,8% refieren trabajos no calificados y ocupaciones elementales, entre las que se encuentra el trabajo remunerado del hogar.

Ahora bien, al desagregar los porcentajes por sexo, resulta que la mayoría de las adolescentes entre 15 y 17 años se dedica a trabajos no calificados y ocupaciones elementales (69,3%) y a trabajos de servicios y comercios (28,7% del total). Mientras que, muy pocas las mujeres adolescentes, un 1,9% del total, laboran en el resto de tipos de trabajo.

La tabla N°10 distingue los diferentes sectores laborales en los que trabajan los y las adolescentes entre 15 y 17 años.

Tabla 10. Adolescentes que trabajan entre 15 y 17 años por sector (2017)

Sectores	País	Sexo	
	Total	Hombre	Mujer
Sector Formal	19,6%	20,6%	17,6%
Sector Informal	74,2%	72,2%	77,8%
Empleo Doméstico	0,7%	-	1,8%
No Clasificados por Sector	5,6%	7,2%	2,7%
Porcentaje	100,0%	100,0%	100,0%
Casos	1528	916	612

FUENTE: INEC ENEMDU 2017

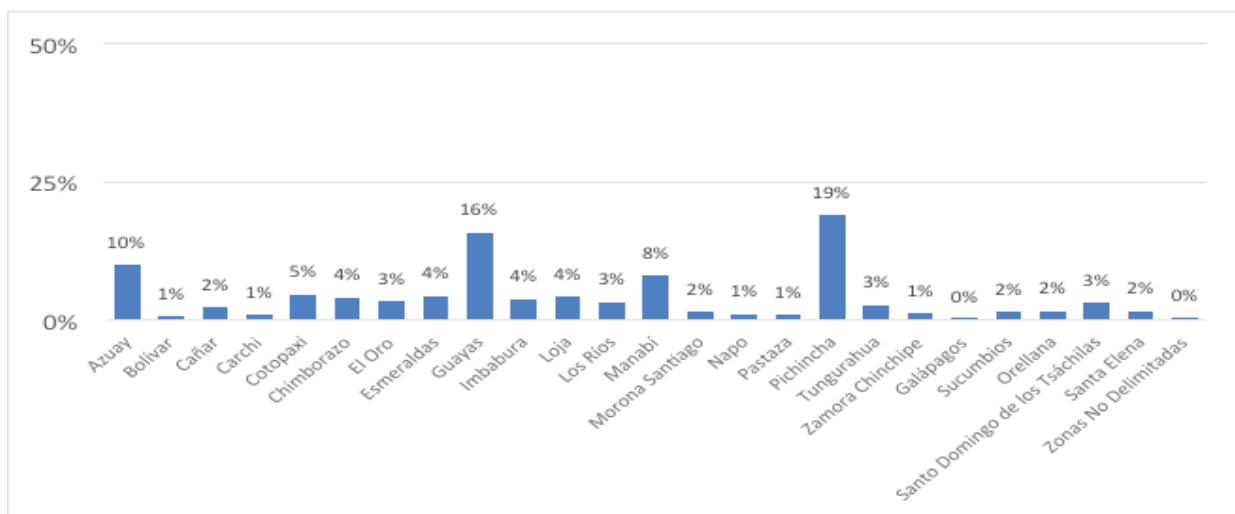
ELABORACIÓN: Margarita Velasco Abad, 2019

Si bien es cierto que existe una confusión al definir los tres sectores laborales incluidos en la tabla, puesto que el empleo doméstico podría constituir tanto un empleo formal como uno informal -dependiendo de las condiciones en que se realiza-, también es pertinente decir que esta encuesta permite, al menos, expresa a grandes rasgos ciertas particularidades del empleo en adolescentes entre 15 y 17 años.

Esta información subraya, entre otras cosas, el hecho de que los y las adolescentes que trabajan en el 2017 están mayoritariamente (74,2%) en el sector informal; mientras que un porcentaje significativamente menor, sólo un 19,6%, tiene empleo en el sector formal y aún menos, un 0,7% se dedica al trabajo del hogar. Aún más, al analizar la situación específica de las adolescentes, se constata que el trabajo en el sector informal crece al 77.8% y el trabajo doméstico asciende al 1,8. En relación a los adolescentes, estas cifras se ubican en 72,2% y 0% respectivamente. Estos datos también confirman la asimetría que se presenta entre géneros en cuanto al acceso a empleo formal, en tanto las adolescentes trabajan menos (17,6%) que los hombres (20,6%) en este sector laboral.

En el gráfico N°6 se observa la distribución por provincias de adolescentes mujeres laborando en el TRH, según los datos registrados por el Censo del 2010. Destacan, en este sentido, los altos índices encontrados en Pichincha (19%), de Guayas (16%), Azuay (10%) y Manabí (8%). En estas cuatro provincias se concentra el 53% de las adolescentes que laboran en el TRH.

Gráfico 6. Porcentaje de adolescentes de 15 a 17 años en TRH



FUENTE: CPV-2010

ELABORACIÓN: Margarita Velasco Abad, 2019

En cuanto al registro administrativo de las adolescentes entre 15 y 17 años que realizan TRH, según el Ministerio de Trabajo, en el 2018 solo llegaban a 113; es decir, que constituían menos del 1% del total de personas registradas que realizan TRH, como se evidencia en la tabla N°11 (Velasco Abad et. Al. 2018).

Tabla 11. TRH por rango de edades registradas en Ministerio de Trabajo (2018)

Rango de edad	Número	%
De 15 a 19 años	113	0%
De 20 a 24 años	1899	3%
De 25 a 29 años	3637	6%
De 30 a 34 años	5603	9%
De 35 a 39 años	7275	12%
De 40 a 44 años	8302	13%
De 45 a 49 años	8291	13%
De 50 a 54 años	8242	13%
De 55 a 59 años	7817	13%
De 60 a 64 años	5823	9%
De 65 a 69 años	2847	5%
De 70 a 74 años	918	1%
De 75 a 79 años	312	1%
De 80 a 84 años	131	0%
De 85 a 89 años	51	0%
De 90 a 94 años	17	0%
De 95 y más años	2	0%
Sin registro	312	1%
Total General	61.592	100%

FUENTE: CARE, OSE, 2018 En base a registros del IESS y Registro Civil al 28 de febrero de 2018

ELABORACIÓN: Margarita Velasco Abad, 2019.

En definitiva, los datos indican que el trabajo, legalmente permitido, al que mayoritariamente acceden las mujeres adolescentes entre 15 y 17 años es el trabajo de tipo elemental, incluido el trabajo remunerado del hogar. Sin embargo, solo tres de cada diez mujeres en este rango de edad, que laboran, estarían registradas en el Ministerio de Trabajo; es decir tendrían acceso a un empleo que cumplirían, al menos formalmente, con el registro del trabajo y la relación laboral. Esto se ratifica en los registros de afiliación al IESS, en el Ministerio de Trabajo. El TRH de las adolescentes, de acuerdo al Censo del 2010 -la única fuente de datos de la que es posible desagregar geográficamente este tipo de información-, se concentra en Pichincha y Guayas.

2.2.5. El TNRH de las niñas y adolescentes en el hogar

La Encuesta de trabajo infantil, ENTI 2012, es la única de todas las fuentes revisadas que ha permitido extraer información señalando explícitamente el porcentaje de niñas y adolescentes de 5 a 17 años que realizan trabajo no remunerado del hogar, tal como se presenta en la siguiente tabla.

Tabla 12. NNA de 5 a 17 años en empleo doméstico y en TNRH en otro hogar 2012

Tipo de trabajador	Total	Sexo	
		Hombre	Mujer
Empleado/Obrero Privado	12,1%	14,3%	8,6%
Empleado/Obrero Tercerizado	0,1%	0,1%	0%
Jornalero o Peón	15,9%	23,0%	4,4%
Patrono	0,1%	0,1%	0,0%
Cuenta Propia	7,2%	5,6%	9,9%
Trabajador del hogar No Remunerado	59,1%	52,9%	69,3%
Trabajador No Remunerado en otro Hogar	1,1%	1,1%	1,1%
Ayudante No Remunerado de asalariado / jornalero	2,7%	2,8%	2,6%
Empleado(a) Doméstico(a)	1,6%	0,1%	4,1%
Total (porcentaje)	100,0%	100,0%	100,0%
Casos (casos)	6351	3799	2552

FUENTE: INEC-ENTI 2012

ELABORACIÓN: Margarita Velasco Abad, 2019

Es evidente que, la tipología empleada para registrar la información anterior, indaga sobre trabajo no remunerado que se realiza en el hogar propio como por fuera de él, incluido el realizado en otros hogares. Si bien esto permite, en cierta medida, identificar incidencia de trabajo infantil, insistimos en la debilidad y las confusiones que la tipología empleada genera. A esto se suma, nuevamente la falta de división de rangos de edad entre quienes pueden ejercer su derecho al trabajo (15 a 17 años) y quienes no pueden (menores de 15 años).

Unas vez expresadas las observaciones respecto a la tipología empleada, y considerando las condiciones en que se desarrolla el TRH y TNRH, creemos necesario recalcar que “trabajo no remunerado en otro hogar”, al igual que el trabajo como “ayudantes no remunerados de asalariados y jornaleros”, constituyen formas de servidumbre, es decir, formas contemporáneas de esclavitud.

También es relevante destacar, que el 59% de las niñas, niños y adolescentes del total de los que trabajan realizan TNRH. Sin embargo, para el caso de las mujeres, asciende hasta el 69,3%. Así, la gran mayoría de niños, niñas y adolescentes –seis de cada diez– que trabajan, lo hacen en su propio hogar; más aún, en el caso de las niñas este índice sube a siete de cada diez.

Por otra parte, la ENTI arroja un resultado preocupante. El 3,8% del total de las niñas, niños y adolescentes entre 5 y 17 años que trabajan no reciben remuneración. De ellos, el 1,1% trabaja en hogares de terceros y el 2,7% como ayudantes de asalariados y jornaleros. Es decir, que todos estas niñas, niños y adolescentes estarían realizando trabajos que calificarían como forzados, puesto que se están realizando fuera del hogar propio, y muchos de ellos por menores de 15 años que no reciben remuneración a cambio, lo que da cuenta de condiciones de precariedad que podrían incluir: explotación laboral, servidumbre, trata de personas e intermediación; en definitiva, trabajo infantil que el Estado debería erradicar.

2.3. La relación entre trabajo del hogar, la auto identificación y la pobreza

Considerando que el trabajo del hogar es realizado mayoritariamente por mujeres, incluidas niñas y adolescentes, a continuación se presenta la relación existente entre esta actividad y la pobreza.

Para el 2016, la pobreza infantil por ingresos se ubicó en el 30%, la extrema pobreza por ingresos en el 12%²⁶ y la multidimensional²⁷ en el 42%. Sin embargo, las desigualdades geográficas se manifiestan contundentemente en lo relativo a este indicador puesto que el porcentaje de niños y adolescentes que viven en hogares en situación de pobreza multidimensional supera el 55% en 12 de las 24 provincias del país. La provincia con el mayor porcentaje de pobreza es Pastaza (77%) y las dos con los menores porcentajes son Pichincha (18%) y Galápagos (11%).

Adicionalmente, las desigualdades clasificadas por la auto identificación étnica dan cuenta de que los niños y niñas pertenecientes a hogares indígenas y afroecuatorianos enfrentan una mayor situación de pobreza por ingresos –59% y 42% respectivamente– en comparación con la situación de los mestizos (Velasco Abad et. Al. 2018). En la tabla N°13 se establece una relación entre las provincias con el mayor porcentaje de adolescentes que realizan TRH del país, sus niveles de pobreza y su auto identificación étnica.

²⁶ De acuerdo con la definición del INEC, la población en condición de pobreza es aquella a nivel de hogar presenta ingresos totales per cápita por debajo de la línea de pobreza. Para el 2016 la línea de pobreza y extrema pobreza se ubicó en 84,68 y 47,72 mensuales, respectivamente.

²⁷ Pobreza multidimensional mide: educación en los niños, niñas, adolescentes y adultos; trabajo digno; condiciones de la vivienda: disponibilidad de agua, saneamiento y recolección de basura, seguridad en la construcción y hacinamiento. La medición incluye además el trabajo infantil y la pobreza extrema (OSE, 2018).

Tabla 13. Adolescentes de 15 a 17 años que realizan TRH según provincias con mayores concentraciones, pobreza y diversidad étnica (2010 y 2016)

Provincias porcentajes de adolescentes de 15 a 17 años en TRH (2010)	Porcentaje de pobreza infantil multidimensional* (2016)	Pobreza por ingresos (2016)	Extrema pobreza por ingresos (2016)
Esmeraldas 4% Población afrodescendiente: 50%	62.2	51.8	27.5
Imbabura 4% Población indígena: 26%	32.8	33.7	14.2
Sucumbíos 2%	63	44.9	24.2
Chimborazo 4% Población indígena: 38%	62.9	50.8	26.6
Cotopaxi 5% Población indígena: 26%	55.9	35.1	17.0
Pichincha 19%	18.3	17.9	7.5
Guayas 16%	37.1	23.8	7.0
Manabí 8%	53.1	32.6	9.0
ECUADOR	42%	30%	11.9

FUENTE: OSE 2019. Situación de la niñez y la adolescencia en el país: una mirada desde los ODS

ELABORACIÓN: Margarita Velasco Abad, 2019

Tres provincias del país concentran la mayor proporción (33%) de TRH que realizan adolescentes entre 15 y 17 años: Pichincha (19%), Guayas (16%) y Manabí (8%). Respecto a los distintos indicadores de pobreza, los datos de estas provincias se presentan de la siguiente manera: en Manabí el 53% de su población vive en pobreza multidimensional, el 33% en pobreza por ingresos y el 9% en extrema pobreza. Guayas refiere una pobreza multidimensional en el 37% de su población, una pobreza por ingresos en el 24%, y una extrema pobreza en el 7% de sus habitantes. Pichincha, en cambio tiene los porcentajes más bajos de pobreza del país: 18% de su población en pobreza multidimensional y por ingresos, y 8% en extrema pobreza.

En cambio, los porcentajes más altos de pobreza se encuentran en las provincias de Chimborazo (63%), Esmeraldas (62%) y Cotopaxi (56%); provincias donde residen una gran cantidad de población indígena (Chimborazo y Cotopaxi) y afroecuatoriana (Esmeraldas). En las dos primeras, el 4% de sus adolescentes realiza trabajo remunerado del hogar y, en la tercera, este porcentaje sube al 5%. Finalmente, Esmeraldas (52%), Chimborazo (51%) y Sucumbíos (45%) son las provincias con mayor proporción de niños, niñas y adolescentes viviendo en hogares en situación de pobreza por ingresos.

Existe una relación proporcional visible entre el TRH y la pobreza de los hogares, de manera que a mayor incidencia de pobreza en los hogares, mayor es el número de adolescentes que se dedica al trabajo remunerado del hogar. Esta afirmación se desprende del análisis de datos registrados en estas

ocho provincias, donde precisamente se ejecutó el trabajo cualitativo de esta investigación, que incluye el registro de testimonio de niñas y adolescentes que refieren el estado de situación del trabajo del hogar, las condiciones en las lo realizan así como las violencias que enfrentan; información que se presenta en el siguiente capítulo.

Cabe añadir además que esta relación entre pobreza y trabajo remunerado del hogar aporta con argumentos para verificar que esta actividad implica una carga excesiva para las mujeres, por lo que constituye una práctica cultural nociva, que vulnera sus derechos de acuerdo a los términos establecidos por los Comités de Derechos del Niño y para la Eliminación de la Discriminación de la Mujer de Naciones Unidas, citados en el capítulo 1. En suma, el análisis respecto del TRH, vinculado a la auto-identificación y la pobreza, indica que existen altas probabilidades de que sean niñas y mujeres indígenas y afrodescendientes, quienes deban realizar el trabajo remunerado del hogar en las urbes más grandes.

2.4. El registro histórico del trabajo infantil en el hogar: 1950-2016

Para finalizar este capítulo, se presenta un breve análisis histórico del registro de cifras sobre el trabajo del hogar en Ecuador. En esta sección, mediante el análisis de las bases de datos de seis de los siete Censos de Población y Vivienda levantados en el país en los últimos 70 años, se indican los modos en que el Estado ecuatoriano ha registrado el trabajo infantil en el hogar a lo largo de este período. Adicionalmente se presenta un análisis sobre la relación entre trabajo y estudio en tres censos realizados entre 1990 y 2010.

2.4.1. En Ecuador se registraba la servidumbre

El relato que se presenta a continuación, a pesar de que ocurre en la década de 1940, es un ejemplo ilustrativo de la situación del trabajo infantil registrada numéricamente en el Censo de 1950.

Doraliza fue regalada por sus padres cuando tenía 6 años. Ellos, campesinos cuencanos, la entregaron a los patrones para que la criaran a cambio de su trabajo. La niña nunca más volvió a ver a sus padres, o a sus hermanos o a su natal Cuenca; y toda su vida fue analfabeta. Cuando tenía 43 años, pidió a su tercera patrona que le ayudara a buscar a su familia, así descubrió que tenía otro nombre –pues nunca había sido inscrita– y cuatro hermanos mayores, de los cuales solo uno vivía.

Doraliza murió hace 7 años, a los 86 años, en Quito. Siempre se asombró de que la pobreza de hoy nunca fuera tan grande y grave como la que ella vio y sufrió en su infancia. Pensaba –porque a ninguno de sus tres hijos ni sus 6 nietos les pasó– que no se regalaban ya más a las niñas para que sirvieran en las casas de los ricos... (Fragmento de Historia de Vida levantada por el OSE sobre trabajo infantil doméstico – 2016).

La naturalización de que niñas y niños sean sometidos a servidumbre en los hogares de ese entonces se verifica con el Censo de 1950 en el que se registraron a 4.004 niñas menores de 12 años y a 3.679 niños menores de 14 años que vivían en casas de sus patrones en calidad de sirvientes, tal como se

verifica en la tabla 14; lo que representaba un total del 0,7% y el 0,6% del total de las niñas y los niños del Ecuador en esa época. Se registra además, un total de 26.003 niñas (4,7%) y 30.173 niños (4,6%) en calidad de huéspedes, que no tenían relación de parentesco.

Tabla 14. Distribución de niños y niñas sirvientes y relación de parentesco (1950)

SIRIVIENTES	Población		Distribución	
	Niños menores de 14 años	Niñas menores de 12 años	Niños menores de 14 años	Niñas menores de 12 años
Jefes de familia	-	-	0,0%	0,0%
Cónyuge	-	-	0,0%	0,0%
Hijos	536.695	451.883	81,7%	81,1%
Otros parientes	86.666	75.556	13,2%	13,6%
Huéspedes	30.173	26.003	4,6%	4,7%
Sirvientes	3.769	4.004	0,6%	0,7%
Total	657.303	557.446	100,0%	100,0%

FUENTE: INEC-Censo 1950.

ELABORACIÓN: Margarita Velasco Abad, 2019.

No se ha logrado recuperar la ficha metodológica del Censo, por lo que no se ha podido establecer la definición exacta de sirviente ni de la de huésped, sin embargo se precisa que un total de 7.773 niñas y niños realizaban trabajos del hogar en la residencia de terceros, en modalidad “puertas adentro” y en condición de servidumbre.

El trabajo infantil referido sucedió en un contexto en el que un total de 49.116 personas (1.4% del total de la población) fueron registradas como sirvientes. De ellas, el 76% eran mujeres y sólo el 24% hombres; es decir que, 3 de cada 4 sirvientes eran mujeres. Aún más, del total de personas en calidad de sirvientes, el 16% eran niñas y niños, como se presenta en la tabla N°15. Se debe precisar que la población del país registrada en ese Censo fue de 3'202.157 personas.

Tabla 15. Total de la Población registrada como “sirviente” (1950)

	Hombres (desde adoles- centes de 15 años)	Mujeres (desde adolescentes de 13 años)	Total
Sirvientes	11.617 24%	37.499 76%	49.116 100%
Niñez sirviente	3.769 32%	4.004 11%	7.683 16%

Fuente: INEC-Censo 1950.

Elaboración: Margarita Velasco Abad, 2019.

Es importante destacar la diferencia en el rango de edad que establece el registro del Censo entre niñas sirvientas (0-12 años) y niños sirvientes (0-14 años). Los adolescentes están dentro del registro de los hombres desde los 15 años, y las mujeres desde los 13 años; lo que refleja los parámetros conceptuales que orientaban la formulación del Censo, vinculados a una doctrina dominante, particular de la época, que implicaba la naturalización de la situación irregular de la niñez y adolescencia.

Doce años más tarde, en el Censo de 1962, la denominación sirvientes es reemplazada por *población dedicada a “quehaceres domésticos”*, lo cual no significa un cambio en las condiciones de este trabajo. No obstante, sí se modificaron los rangos de registro. Como se puede apreciar en la tabla 16, en dicho censo se registraron 203.131 adolescentes dedicados a estas tareas, que corresponde al 27% del total de adolescentes. De ellos, el 19,6% tenían entre 12 y 14 años (63.817), y el 32% entre 15 y 19 años (139.314).

Tabla 16. Ecuador 1962: Adolescentes dedicados a quehaceres domésticos

Adolescentes	Total	Quehaceres domésticos	Porcentaje
De 12 a 14 años	326.265	63.817	19,6%
De 15 a 19 años	435.120	139.314	32,0%
TOTAL	761.385	203.131	27%

FUENTE: INEC-CENSO 1962.

ELABORACIÓN: MARGARITA VELASCO ABAD, 2019.

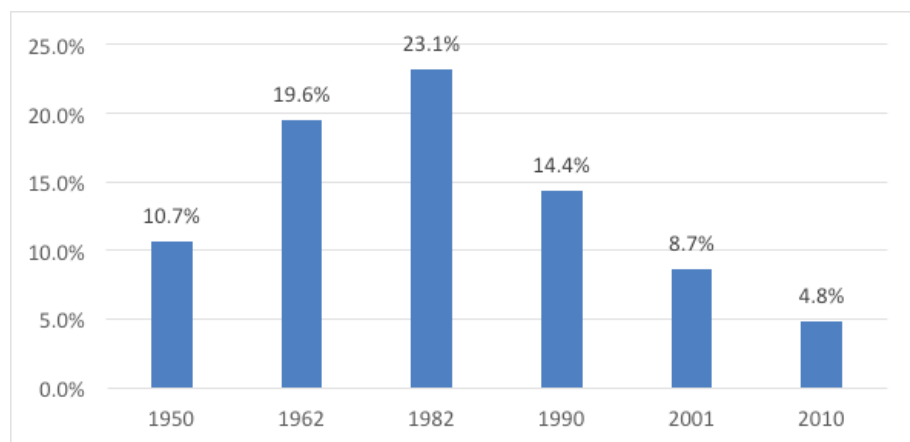
Adicionalmente se destaca otra modificación con respecto al Primer Censo: se deja de registrar la situación de niñas y niños menores a 12 años, lo que oculta la gravísima condición de la niñez sirviente registrada en el Censo anterior. Con todo, este Censo incluyó registros que nos pueden servir para evaluar las condiciones de la época: por ejemplo, indica que 2 de cada 10 adolescentes entre 12 y 14 años y 3 de cada 10 adolescentes entre 15 y 19 años realizaban tareas del hogar en casas de terceros.

El cambio de la forma de registro a quehaceres domésticos efectuado en el segundo Censo y que se mantiene a la fecha, sumado a los constantes cambios en el rango de edad, hacen imposible que se pueda comparar entre Censos el trabajo infantil en el hogar, menos aún desglosar por trabajo que se realiza en el hogar propio sin remuneración (TNRH) o en el de terceros con remuneración (TRH).

A continuación, el gráfico 7 sintetiza los hallazgos de seis Censos de Población del INEC realizados entre 1950 y el 2010 y que registran el porcentaje del trabajo doméstico –sin que se use una sola definición– que realizan las niñas, independientemente de que éste sea o no remunerado. Se reitera que estos datos no son comparables unos con otros por las diferentes metodologías usadas, con excepción de los Censos de 2001 y 2010, sin embargo, dan cuenta del histórico registro del trabajo del hogar en Ecuador realizado por niñas y adolescentes hasta los 18 años.²⁸

28 En cada Censo se registraron distintas modalidades de trabajo del hogar. 1) 1950: Porcentaje de niñas menores de 12 años catalogadas como sirvientas con respecto al total de mujeres “sirvientas”; 2) 1962: Porcentaje de niñas de 12 a 14 años dedicada a QQDD respecto del total de niñas de 12 a 14; 3) 1982: Porcentaje de niñas de 12 a 17 años cuya actividad es QQDD con relación al total de niñas de 12 a 17; 4) 1990: Porcentaje de niñas de 8 a 17 años cuya actividad es QQDD con relación al total de niñas de 12 a 17; 5) 2001: Porcentaje de niñas de 5 a 17 años cuya actividad es QQDD con relación al total de niñas de 12 a 17, y; 6) 2010: Porcentaje de niñas de 5 a 17 años cuya actividad es QQDD con relación al total de niñas de 12 a 17.

Gráfico 7. Niñas y trabajo doméstico en Ecuador (1950-2010)



FUENTE: INEC - Censos de población y vivienda de 1950, 1962, 1982, 1990, 2001 y 2010.

ELABORACIÓN: Margarita Velasco Abad, 2019

De todos modos, se pueden destacar varias constataciones. En 1950, el trabajo doméstico de las niñas menores de 12 años llegaba al 11% del total de mujeres sirvientas, aunque no podamos tener certezas sobre cómo era la situación de las adolescentes. Posteriormente, en 1962, el porcentaje de niñas de 12 a 14 años que laboran en los quehaceres domésticos se ubica en el 20%. Ahora bien, en el Censo de 1983, a pesar de que el Ecuador ya había ratificado varios instrumentos internacionales que prohibían la servidumbre, se registra un 23% del total de adolescentes entre 12 y 17 años que realiza quehaceres domésticos.

En el siguiente Censo, de 1990, los datos y criterios de registro también varían, por ejemplo, se refiere que un 14% de niñas de 8 a 17 años realizan actividades de quehaceres domésticos. Sólo en los Censos de 2001 y 2010 se utilizó la misma metodología y, por tanto, sólo entre los datos de estos Censos se puede efectuar una comparación válida. Las cifras refieren que en el 2001 el 9% de niñas entre 5 y 17 años realizaban quehaceres domésticos, mientras que, en el 2010, el porcentaje se reduce al 4% en este grupo de edad, lo cual responde a que el Ecuador para entonces ya había suscrito la Convención de los Derechos del Niño y promulgado el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, que determina el punto de partida histórico sobre políticas de erradicación del trabajo infantil.

Si bien los Censos de 2001 y 2010 se formularon a partir criterios similares, lo que posibilita la comparación de datos y el análisis de la situación a lo largo de un período de tiempo, se insiste en la ausencia, en estos dos últimos Censos, de ciertos criterios de registro que permitan identificar el trabajo infantil: en primer lugar, se requiere incorporar una distinción entre trabajo remunerado y no remunerado del hogar y, en segundo lugar, es necesario contar con rangos de edad acordes al marco de protección de derechos de la niñez y adolescencia; es decir, que en el registro debe constar tanto el rango de 0 a 14 años para registrar el trabajo infantil del hogar que debe erradicarse obligatoriamente, como el rango de edad

de 15 a 17 años para registrar el trabajo del hogar permitido. En esa medida, es relevante señalar que el Censo de 2020 constituye la oportunidad para mejorar el análisis del trabajo infantil.

Por otra parte, esta diversidad de formas de registrar el trabajo remunerado y no remunerado del hogar, a lo largo de más de seis décadas, también refleja el poco interés por parte del Estado por evidenciar la situación real del trabajo infantil en el hogar, implementar políticas de protección de niños, niñas y adolescentes y atender la obligación de erradicar toda forma de trabajo forzoso.

Para cerrar esta sección, resta decir que el análisis de esta data histórica permite verificar dos cosas adicionales. En primer lugar, la constatación de una práctica cultural arraigada, que consiste en encargar el trabajo del hogar, bajo formas de servidumbre que perviven hasta hoy —el trabajo “puertas adentro”, por ejemplo—, a las mujeres, las niñas, los niños y adolescentes. En segundo lugar, estos datos señalan un hecho de abuso de poder ejercidos desde los hogares de ingresos económicos altos y medios sobre las niñas y los niños sometidos a condiciones de servidumbre.

2.4.2. Solo estudiar o estudiar y trabajar: 1990-2010.

Finalmente, otro elemento que se torna fundamental analizar en esta investigación es: el descenso del número de niñas y adolescentes que realizan “quehaceres domésticos” frente al incremento del acceso de las niñas a la escuela en las últimas tres décadas, como resultado de un cambio institucional dirigido a la protección de las niñas, niños y adolescentes.

En 1990, el porcentaje de niñas de 6 a 11 años en la escuela llegaba al 90%, y esta tendencia ha ido en aumento. Mientras, en el 2001, la asistencia a un centro educativo de las niñas de 5 a 17 años fue del 74%, para el 2010 este índice de asistencia alcanzó el 95%; es decir que entonces casi todas las niñas asistían a la escuela. Así mismo, según datos basados en la Encuesta ENEMDU, al 2016 el acceso a la educación de las niñas y adolescentes menores de 14 años se aproxima a la universalización: 97% hasta los 10 años de educación básica, y más del 73% en el caso de las adolescentes de 15 a 17 años que están en el bachillerato, tal como lo refiere de la tabla N°18.

Tabla 17. Acceso a la escuela de niñas de 5 a 17 años 1990-2010

Años	Porcentaje de niñas que acceden a la escuela según grupos de edad
1990	Niñas de 6 a 11 años en la escuela: 90%*
2001	Asistencia a centro educativo de 5 a 17 años:* Hombres 73,8% Mujeres 74.1 %
2010	Asistencia a centro educativo de 5 a 17 años:** Hombres 94,4% Mujeres 95,2%
2016	Asistencia a educación básica (10 años) de 5 a 14 años:** Hombres 96,0% Mujeres 96,5%
	Acceso a educación media/bachillerato de las adolescentes: Hombres 69,4% Mujeres 73,4%

FUENTES: *OSE, 2003 en base al SINEC, Ministerio de Educación y Cultura;

**OSE, 2018 en base a INEC, ENEMDU, 2010 y 2016

ELABORADO POR: Margarita Velasco Abad, 2019

Ahora bien, considerando que el 93% de las niñas de 5 a 14 años solo estudia, de acuerdo a lo referido en páginas precedentes en la tabla N°8, frente al 1% que solo trabaja, al 5% que estudia y trabaja y al 4% que ni estudia ni trabaja, se advierte que en la suma de estas tres últimas categorías (10%) está el TRH. Mientras que el TNRH, podría estar oculto en cualquiera de esas cuatro tipologías.

Es necesario recordar que la universalización del derecho a la educación, medida en este caso en el acceso tanto a la educación básica como al bachillerato, implica también la protección al desarrollo integral de niñas, niños y adolescente, lo que contribuye a la disminución del trabajo infantil aunque no necesariamente del trabajo no remunerado del hogar. Por eso es necesario que el Estado realice un esfuerzo significativo para que la producción de cifras oficiales pueda identificar efectivamente el trabajo que en la práctica realizan las niñas, niños y adolescentes en el hogar, distinguiendo entre el remunerado y no remunerado, y detallando las condiciones en las que se realiza el trabajo, para aportar a una mejor comprensión de esta problemática.

En suma, este capítulo ha señalado que el rol del Estado en el apoyo al cuidado de los niños, niñas y adultos mayores sigue siendo secundario, frente al que asumen las familias. Parte de la tarea estatal no cumplida está siendo asumida por las niñas y adolescentes que, a pesar de no tener la edad establecida por la Ley para ello, son las encargadas de efectuar el TNRH y el TRH, además de asistir a la escuela.

La feminización del cuidado se inicia a temprana edad y es un hábito que continúa arraigado en la población. Las cifras presentadas permiten observar la situación general de las niñas, identificadas con diferentes términos a lo largo de los años -primero sirvientas (Censo de 1950), luego ocupadas en “quehaceres domésticos” (desde 1960) y posteriormente en el trabajo del hogar, remunerado o no- e indican una tendencia positiva, de disminución del porcentaje de niñas menores de 14 años que labora en este sector. Este hecho se consolida cuando se observa el incremento del acceso a la escuela sobre todo en el grupo de niñas y adolescentes de 5 a 14 años, donde el 97% han ingresado al sistema escolar.

Por otro lado, comparar el TRH de las adolescentes en las provincias donde mayormente se concentra este trabajo, con la pobreza infantil, que está además determinada por la procedencia étnica y el género, permitió justificar el criterio desde el cuál se decidió en qué lugares ejecutar la investigación cualitativa que se presenta en el capítulo siguiente.

Yo me fui a trabajar en casa aunque mi mamá no quería, iba a cumplir los 16 años. Mi mamá no quería porque era menor de edad y me iba sola a Guayaquil. Llegué a la casa de un amigo que conocí por mensajes. Él tenía 40 años. Me fue a ver a la terminal y él ya me había conseguido trabajo puertas adentro. Era una hija más para él. Así, luego terminé el bachillerato. Fui a trabajar donde una señora: le cuidaba a la hija, hacía la comida y los quehaceres domésticos.

Trabajaba todo el día. Me levantaba a las 06:30 para hacer el desayuno, lavaba; en esa época se hacía de todo. Me pagaban 120 al mes. No me inscribieron; no sabía que eso existía. Mientras tanto, estudié el secundario los fines de semana. Me gradué y regresé donde mi mamá a Esmeraldas. Ahí me quedé embarazada y, poco tiempo después, volví a trabajar como trabajadora remunerada del hogar en Loja.

A Loja llegué por medio de una agenci; salía cada dos semanas. Me levantaba a las 5 de la mañana, hasta la noche, sin hora de salida. No me dejaban salir; solo cuando tenía el día libre. Incluso cuando me tocaba bañarme, nos tocaba bañarnos en agua helada. Como era negra me decían que era una mona y que los negros éramos brutos y que por eso nos daban de comer a nosotros. El perro tenía más derecho que nosotros. Esa señora era miserable, prefería botar la comida antes de darle a los compañeros que trabajaban puertas afuera. La comida de ellos era diferente a la nuestra. Me decía el señor de la casa que no era como las otras empleadas porque no le hacía el favorcito.

Antes era común, decían démela para llevármela a estudiar y se aprovechaban. Mi mamá no quería que me vaya.

Jenny, Esmeraldas, 29 años.



CAPÍTULO III

Entre la división sexual del trabajo y el trabajo infantil: la vida de las niñas y las adolescentes en Ecuador

Introducción

El presente capítulo introduce las voces, experiencias y reflexiones de niñas y adolescentes indígenas, afroecuatorianas y mestizas de las provincias de Manabí, Pichincha, Guayas, Cotopaxi, Chimbo-razo, Sucumbíos, Esmeraldas e Imbabura. Los relatos de sus vidas, su cotidianeidad y sus sueños para el futuro develan una realidad que ha sido histórica y estructuralmente invisibilizada: ellas entregan la mayor parte de su tiempo, su niñez y su adolescencia, al cuidado de otras personas, a los quehaceres domésticos y al sostenimiento de sus familias.

Esta responsabilidad que muchas adolescentes están asumiendo, en sus hogares, en sus familias y en las casas de terceros, está vulnerando sus derechos e interrumpiendo su avance hacia una vida digna. Sus oportunidades de estudiar, cumplir con las tareas escolares, tener espacios de ocio y diversión se ven muchas veces truncadas por las responsabilidades que asumen en sus hogares, o en hogares de terceros. A partir de sus testimonios, se confirma y alerta sobre las graves violaciones a los derechos de estas niñas, adolescentes y mujeres, no sólo con respecto a sus derechos laborales sino a todo el conjunto de sus derechos humanos.²⁹

El trabajo no remunerado y el trabajo remunerado del hogar, como lo plantea Natalia Quiroga (2019), ha sido considerado extraeconómico, privado y familiar. Por lo que se ha negado la complejidad que encierra el cuidado y la inexistencia de un régimen de bienestar, de políticas públicas, que resuelvan este aspecto tan importante para el sostenimiento de la sociedad. A partir de allí es que muchas familias buscan a mujeres de su ámbito familiar o fuera del mismo para que trabajen y cuiden a sus hijos/as y/o realicen los quehaceres domésticos del hogar. En esta línea, la autora reconoce que se despliega una violencia social hacia las mujeres que “desde la niñez están cuidando hasta llegar a una ancianidad enfermas a causa del trabajo, pero sin ningún tipo de derechos laborales” (Quiroga 2019, 2).

Como se expuso en el Capítulo 2, el trabajo no remunerado del hogar representa un valor agregado bruto (VAB) que, entre el 2007 y el 2015, significó un promedio del 18,6% del PIB del país. Este valor refleja la importancia que tiene el trabajo realizado por las mujeres de diferentes edades en sus hogares; trabajo que ha sido históricamente desvalorizado o en absoluto reconocido. Incluso, según Natalia Quiroga, la economía ha tenido una comprensión incompleta de este proceso económico, al negar la

²⁹ Los testimonios que se citan a continuación fueron obtenidos durante el trabajo de campo y no se indica el nombre de cada una de las persona que los emitieron. No obstante, no queremos dejar de agradecer a todas las mujeres que brindaron sus palabras y experiencias para esta investigación.

complejidad que representa el cuidado como “productor de riqueza en la economía” (Quiroga 2, 2019). Así, en términos de la CEPAL, el cuidado y el trabajo remunerado y no remunerado del hogar, que se encarga de la reproducción humana, no han sido tomados en cuenta en el sistema económico (Carrasco y Picchio en Quiroga, 2019).

Siguiendo las alertas del marco legal colocadas en el Capítulo I y los hallazgos cuantitativos del Capítulo II, las experiencias compartidas por las adolescentes advierten sobre la realidad que están viviendo, en donde además de condiciones habituales de trabajo poco adecuadas son común otros hechos que vulneran su integridad, como violencia sexual y embarazo adolescente. Llama además la atención, que las adolescentes, en muchos casos, están inmersas en trabajo infantil o explotación no sólo en contextos ajenos a su entorno de origen, sino también allí: dentro de sus espacios familiares. Muchos de los hallazgos que se citan a continuación también fueron encontrados en el estudio *“La realidad del Trabajo Doméstico de Niñas y Adolescentes en el Ecuador”*, realizado en el 2016 por Plan Internacional.

En todas las provincias, las adolescentes relacionan el “ser mujer” con las responsabilidades que tienen en sus hogares con sus familias. Es decir que, no hacen referencia solamente a los cuidados y quehaceres domésticos de los cuales les han responsabilizado, sino también a su aporte en la economía familiar. Este es el caso, por ejemplo, de adolescentes que están trabajando en plantaciones, en restaurantes, en locales comerciales, cuidando a niños/as de otras familias o vendiendo caramelos en sus colegios. Esta motivación también está relacionada con las adolescentes que son trabajadoras remuneradas del hogar, pues muchas de ellas adquieren esos trabajos con la idea de colaborar con la economía del hogar y/o estudiar, provocando que eventualmente se sumerjan en contextos de precarización, explotación laboral y violencia.

Es común que las adolescentes relacionen el “ser mujer adolescente” con características positivas como: “ser fuerte, resistente, que siempre trata de ayudar a las personas”, “una persona fuerte, luchadora, invencible”; “ser valiente, libre, que se esfuerza y se supera”. Estas descripciones de ser mujer adolescente se relacionarán más adelante con los relatos que demuestran cómo ellas cotidianamente buscan subvertir la realidad en la que están inmersas.

3.1. Ser mujer adolescente

A veces estaba tan cansada que dejaba de hacer los deberes, hacía de todo para ayudarle a mi mami, a mi hermana. Le sabía decir: “mami si yo pudiera venir más temprano llegaría para ayudarte”. Cuando era niña me dijeron: tú eres la más grande, la mayor, y yo siempre me sentí la más responsable. Yo sé pensar, sí, que a esa edad yo tenía 10 años.

Alex, de Quito, 19 años.

Las experiencias de las niñas y mujeres adolescentes demuestran cómo ellas asumen responsabilidades de personas adultas, que implican dejar de lado su vida individual, su vida plena y digna. Sus voces obligan a preguntar: ¿Qué es ser una mujer adolescente? ¿Qué problemáticas son las que transitan? A la par, no se puede dejar de lado la realidad de muchas de ellas: para quienes el lugar más peligroso es su hogar, donde ocurren diversas formas de violencia sexual, física y psicológica. El hogar y la familia es una estructura fundamental para comprender las desigualdades, pues ahí estas se reproducen.

Los testimonios describen una rutina forzada, involuntaria y cargada de responsabilidades que responden a un mandato masculino: la naturalización de la capacidad y responsabilidad de las mujeres de cuidar y encargarse de los quehaceres domésticos. Estas responsabilidades y obligaciones se forjan y se reproducen en el espacio doméstico. En este sentido, surgen varias preguntas: ¿cómo comprender y resolver esta situación donde ser mujer adolescente es “ayudar” y exponerse a no poder decidir sobre su tiempo, sus cuerpos, sus acciones y su futuro? No son adultas y tampoco son niñas. ¿Qué significa esto en términos de derechos? Si bien ya no son niñas, al ser adolescentes, sus familias, la comunidad y el Estado deben adecuarse a sus necesidades, capacidades y deseos (Ariza 2015) y, además, garantizar la protección y el desarrollo integral de su vida.

La mayoría de las adolescentes identificaron características positivas sobre el ser mujer. Sin embargo algunas asociaron el ser mujer con las responsabilidades que tienen en sus casas, por ejemplo, “ser mujer es importante porque ayudamos a nuestras familias”. En Manabí, diferenciaron el “ser mujer para la sociedad” con lo que significa para ellas. En el primer sentido mencionaron que “ser mujer es que nacimos para ser madres y atender al esposo [...] para ellos somos muestra de ser amas de casa”. Sobre ser mujer “para una misa”, dijeron que es (querer) “cambiar los patrones culturales y podemos lograrlo”.

En esta línea, las adolescentes de todas las provincias mencionaron la palabra “ayudar” al describir qué es para ellas ser mujeres, o cuando contaban las actividades que hacen en un día normal. Los comentarios incluyeron, por ejemplo, lo siguiente: “es importante ser mujer porque ayudamos a nuestras familias”; “sí ayudo a sembrar papas, cavando las papas, yendo a desmontar”; “las tardes le ayudo a mi mami con los animales”; “le ayudo a mi tía porque está trabajando en la brocolera y no alcanza con las cosas”; y “los padres sufren por la economía, entonces ayudamos. A veces salen a trabajar de empleadas o en la agricultura o a vender en las ferias”.

Una multiplicidad de actividades y trabajos aparecen en el siguiente testimonio de una adolescente de Cotopaxi acerca de rutina diaria:

Cuando tengo que ayudarle a mi mami me levanto a las cinco, sino me levanto a las seis. Voy a estudiar. Llego a la casa, si está mi mami le ayudo en lo que está haciendo: arreglo los cuartos, lavo todas las cosas que hace mi mami, ayudo a mis hermanos si están haciendo deberes y también les digo que me ayuden -a veces- a ordenar los cuartos. A veces me ayudan con buena voluntad, a veces no. Tengo tres hermanos y una hermana; soy la hermana mayor. Después de que hago todo en la casa, realizo mis deberes; a veces acabo a las once o doce de la noche. Mi mami trabaja en agricultura y mi papi es albañil. Mi mami trabaja desde las 7 de la mañana hasta las 3 de la tarde.

Otra adolescente de Guayaquil que está encargada de la crianza de su hermano menor explica:

Yo quisiera trabajar, a mi mamá no le alcanza el sueldo y mi papá no tiene trabajo. Los dos son profesionales; pero no hay ingresos. Con el sueldo de mi mamá no alcanza. Ella tiene que pagar las deudas de la tarjeta. Yo quisiera trabajar para ayudarla, pero el tiempo no me da.

Estos comentarios reflejan no sólo las responsabilidades que adquieren las adolescentes en sus hogares, y cómo ellas se sienten frente a esta situación, sino que también indican que las obligaciones y el trabajo que hacen son vitales para el mantenimiento de su entorno; como lo son para el conjunto de la sociedad y el sostenimiento de la vida de los hogares. Sin embargo, sus experiencias alarman por cuanto refieren responsabilidades y trabajos que adquieren, y que obstaculizan su desarrollo integral y responden a un mandato de género. Prueba de esto último es que, como se verá más adelante, los adolescentes hombres no reflejan el sentido de responsabilidad por el bienestar de su familia como lo hacen las mujeres.

Al momento, se puede constatar que las niñas y las adolescentes realizan un sinnúmero de actividades como resultado de situaciones de pobreza y en un esfuerzo por ayudar a la economía familiar. Se alerta en ese sentido que el trabajo del hogar, remunerado o no, no puede analizarse sin comprender el contexto familiar, ni el resto de las actividades diarias que las niñas y adolescentes realizan. Sólo así, se puede determinar si el trabajo desempeñado afecta, o no, a su desarrollo integral.

3.2. Ser adolescente y madre

En el 2016, un total de 335.045 mujeres de hasta 19 años dieron a luz en Ecuador, según el Ministerio de Salud Pública (OSE et. Al. 2019). La maternidad en la niñez y adolescencia implica un cambio radical en su vida: asumir responsabilidades nuevas y sumamente exigentes para su edad, y abandonar sus estudios de manera involuntaria, entre otras. En este contexto, es necesario comentar sobre las maternidades forzadas a las que se ven sujetas las niñas y adolescentes, por causa de las violaciones; por ejemplo, una adolescente indígena de Cotopaxi comentó que: *“algunas mujeres, por el abuso sexual, quedan embarazadas; a veces llegan a un arreglo y tienen que casarse con el mismo hombre que no amaban.”*

Sobre esta asunto, las adolescentes relatan su experiencia o la de mujeres cercanas. Estos relatos sugieren que la maternidad, además de todas las implicaciones psicológicas, corporales, y de cuidado del bebé, también genera otros cambios que inciden en las responsabilidades que estas mujeres, como madres recientes, adquieren en sus hogares y, en muchos casos, en relación a la economía de estos. Las niñas/adolescentes madres se vuelven socialmente adultas.

Las reflexiones que niñas y adolescentes compartieron con esta investigación, reiteradamente reproducen la opinión de que uno de los cambios significativos que trae consigo la maternidad es la sobrecarga de responsabilidades, puesto que además de tener que atender a sus bebés y a su pareja, muchas madres jóvenes deben atender a miembros de su familia (padre, madre, hermanos) y/o a la familia de su pareja/marido.

En este sentido, las adolescentes madres, en el ámbito doméstico, reproducen una inveterada estructura patriarcal. Esta práctica es común sobretodo en los matrimonios o uniones maritales adolescentes, llevados a cabo sobretodo en consecuencia al embarazo. Esta transición es narrada, a continuación, por mujeres madres adolescentes y adultas.

Una mujer adolescente madre de Yakubamba, Cotopaxi, nos cuenta:

Ahora mi madre me ve diferente. Ya no soy la misma, tengo mi hogar y tengo que hacer lo mío. Mi hermana dice que no quiere trabajar en el campo y se retiró del colegio y se quedó. Como estoy casada tengo que hacer lo mío. Cuando no tengo que hacer, también hago lo de ellos (familia de padre, madre, hermana) que es cavar papas, así... Lo mío es igual pero para mi familia siempre está mi mami.

Grupo focal Cotopaxi, julio 2019.

Mientras que Catalina de Guamote, Chimborazo, relata:

A los 16, le tuve a mi hija, feo parecía. No le podía cargar, me dolía al tomar el seno; ya no quiero más. Feo sabe ser. Es difícil

Entrevista en Riobamba, julio 2019.

En estos contextos, las adolescentes, a pesar de ser madres, no son adultas. Ellas echan de menos jugar con sus amigas, a veces se sienten extrañas y su rol y responsabilidades en los hogares las abrumba. Para muchas jóvenes el embarazo y la maternidad significan no poder terminar de estudiar el colegio, y tener que buscar trabajos donde están expuestas a más vulnerabilidades, violencias y precarización. Las palabras de las adolescentes así lo demuestran:

A veces las decisiones las ciegan. Yo salí embarazada pero sí seguí estudiando. Hay unas que creen que saliéndose del colegio van a conseguir lo que quieren para su bebé. A veces es duro porque no tienen al papá cerca para que le dé para los pañales. Es duro, pero una escogió esa vida y se tiene que asimilar.

Grupo focal Guayaquil, julio 2019.

Hay unas que estudian y otras que no; unas que dejan el estudio por el embarazo.
Grupo focal Esmeraldas, julio 2019.

Les toca buscar trabajo para mantener a su hijo, no pueden salir como antes, dejan de dormir.
Grupo focal Esmeraldas, julio 2019.

Hay hombres que son demasiado machistas y les gritan a las mujeres porque no les gusta la comida, porque no es igual a la que preparaba la mamá.

Grupo focal Manabí, julio 2019.

La mayoría de las chicas de aquí, en segundo curso, ya se casan. Se van a vivir donde la suegra, donde el marido.

Grupo focal Manabí, julio 2019.

Por otra parte, la maternidad adolescente aparece como una de las razones por las cuales deciden realizar trabajo remunerado del hogar. En algunos casos logran trabajar “puertas adentro”, con sus bebés, en otros casos dejan al bebé con sus familiares. Por ejemplo, el caso que relató una adolescente de Cotacachi sobre su mejor amiga:

Una amiga está trabajando de empleada, tiene un hijo de un año. Le tuvo a los 14. Ella vive con el novio. Él tiene 18 años, trabaja en una construcción. Están viviendo en la casa de una tía de ella. Dice que le va bien. Al bebé se le ve bien cuidado y a ella no se le ve destruida. Dice que el marido de la señora es muy bravo y le grita mucho a la señora de la casa. Antes trabajaba acá en Cotacachi (como TRH) pero ella se salió porque el patrón era bien bravo: le gritaba hasta a ella. Ahí estaba en noveno de básica y todavía no tenía su bebé. Trabajaba puertas adentro pero se salió. Le habían dicho que era una malagradecida.

Después se quedó embarazada y le ayudamos a decirle al novio. La mamá le dejó tener el bebé porque ya vivía con el novio. Empezó a trabajar porque los papás se divorciaron y la mamá no tenía trabajo y tenía los hermanos pequeños que estudiaban y no tenían quién les mantenga. Entonces no tenían ni casa, la mamá pagaba el arriendo. Por estos problemas se salió de la escuela. Un año le dimos los útiles para que estudie pero no quiso estudiar y luego se embarazó. Ahora está en Quito. Dice que el jefe de ahora es bien gritón: le grita a la mujer y a ella le grita bastante. Dice que él es bueno por una parte, pero si encuentra algo que no le gusta empieza a gritar. Dice que la patrona sí le ayuda y le enseña.

Este testimonio refleja la intersección de problemáticas antes mencionadas: un hogar sin presencia paterna donde todas las responsabilidades económicas y de cuidado recaen sobre la madre; una mujer adolescente que busca apoyar a su madre y hermanos, que no ha terminado la secundaria, que lidia con un embarazo adolescente y que trabaja irregularmente, pues su contrato no está registrado en el Ministerio del Trabajo, como trabajadora remunerada del hogar.

Es evidente la relación patriarcal que existe no sólo en términos de la feminización del cuidado sino, sobre todo, en las manifestaciones de violencia que deben enfrentar las niñas y las adolescentes trabajadoras del hogar, incluyendo violencia sexual y los embarazos adolescentes, que complejizan aún más las precarias situaciones en las que trabajan.

3.2.1. De hija a madre adolescente, la búsqueda del porqué del embarazo adolescente.

Si bien una gran cantidad de embarazos de niñas y adolescentes son consecuencia de una violación, las mujeres que participaron en el estudio se refirieron a otros motivos de porqué muchas adolescentes se embarazan. Las entrevistadas comentan que al embarazarse y/o “hacerse de compromiso”, es decir convivir o casarse con su pareja, lo que buscan es salir de sus hogares.

Este tema es importante en el presente estudio porque, por un lado, esta realidad sigue remitiéndose al espacio doméstico (privado) y a los roles que tienen las adolescentes allí, y, por otro lado, visibiliza una inconformidad de las adolescentes con su vida en sus hogares familiares y muestra también las estrategias que las adolescentes acogen para cambiar sus vidas. Por ejemplo, al preguntar sobre la gran

cantidad de embarazos adolescentes en los contextos de cada una, explican esta tendencia asociándola con frecuencia al “casamiento” (no necesariamente legalizado), como se indica a continuación:

Porque hay maltrato en la casa y uno busca su pareja.

Grupo focal Quito, julio 2019.

Busca marido porque en su casa no tiene el afecto.

Grupo focal Quito, julio 2019.

Se casan por la falta de economía, piensan que cuando se casan los maridos les van a mantener.

Grupo focal Chimborazo, julio 2019.

Porque ven problemas en la casa y piensan que tener marido es una solución.

Grupo focal Esmeraldas, julio 2019.

Se ha hecho costumbre como que si pasa los 18 ya estás vieja. Creo que es por inmadurez porque una amiga me dijo que se fue con marido, pero que no pensó, porque los padres le habían retado.

Grupo focal Manabí, julio 2019.

Estos testimonios reflejan, desde la perspectiva de las mujeres adolescentes, cómo se reproducen las desigualdades. En hogares donde las niñas y adolescentes se sienten violentadas, sienten miedo y buscan mejorar su situación económica, piensan que el matrimonio, la unión libre y hasta el embarazo constituyen alternativas adecuadas. Sin embargo, dichas estrategias de distanciamiento de la familia de origen están enmarcadas en el mismo contexto patriarcal y machista del que se pretende escapar y, en muchos casos, en el nuevo núcleo familiar, la violencia contra las mujeres vuelve a aparecer.

Muchas adolescentes hablaron no sólo de las nuevas responsabilidades y cambios que adquieren al ser mamás, pero también de las responsabilidades que adquieren sobre la vida de sus parejas y en algunos casos, sobre la familia de la pareja o cónyuge.

A partir de estas percepciones, y aún sin ahondar en las condiciones en las que se realiza este trabajo, se alerta sobre una intrínseca relación entre el trabajo del hogar, remunerado y no remunerado, con la producción de violencias, desde la simbólica, por los imaginarios que se construyen, hasta graves casos de violencia a sexual que se ejerce contra ellas.

3.3. Entre el trabajo del cuidado, el trabajo infantil y la explotación

La economía feminista ha problematizado la noción de economía en sí y ha traído a discusión la economía del cuidado. A partir de los testimonios de adolescentes de diferentes provincias del Ecuador, se podría plantear que la economía del cuidado y el trabajo doméstico que realizan las adolescentes se encuentra en el escalón más bajo de la jerarquía de lo que se entiende por trabajo (Gago 2019). Si bien

la Constitución Nacional del Ecuador, en el Art. 333, reconoce el trabajo no remunerado del hogar como una labor productiva y, plantea implementar medidas para impulsar la corresponsabilidad, no se reconoce este tipo de trabajo como fundamental para la reproducción y sostenibilidad de la vida. A estas circunstancias se suma la histórica invisibilización de la participación de las mujeres adolescentes en la economía del cuidado.

Los testimonios antes referidos demuestran que las tareas de cuidado vulneran los derechos de las entrevistadas, e incluso constituyen hechos de explotación laboral. Esta explotación se legitima a partir del mandato de la masculinidad. Como plantean Esquivel, Faur y Jelin (2010), las lógicas del cuidado responden a relaciones de género y de clase. Esta afirmación explica además cómo muchas mujeres de situaciones económicas más precarias y/o racializadas están ocupándose del cuidado de otras familias, y se desempeñan como trabajadoras remuneradas del hogar.

3.3.1. La reproducción de la desigualdad, ser adolescentes cuidadoras

En la descripción de las actividades y tareas que ejecutan diariamente se identificaron, con mayor frecuencia: la realización de quehaceres domésticos, el cuidado de hermanos y hermanas menores y la “ayuda económica a los papás”. Esta situación ya había sido alertada en la investigación de Plan Internacional del 2016 referida a “*La realidad del Trabajo Doméstico de Niñas y Adolescentes en el Ecuador*”. En algunos casos, especialmente en Manabí y Cotopaxi, en donde en las fuentes de trabajo más importantes trabajan principalmente mujeres –en Manabí en la pesca y faena, y en Cotopaxi en las brocoleras–, las mujeres adolescentes adquieren más responsabilidades de cuidado.

Es significativo el número de participantes en este estudio que cuidan a niños/as que son hijos/as de vecinos/as, tías y de otras relaciones de parentesco. Esta actividad de cuidado puede o no ser remunerada, pero demuestra la gran responsabilidad que soportan las adolescentes mujeres en la crianza de niños/as que no son parte de su familia nuclear, es decir, hermanos o hermanas. También se registraron casos de adolescentes que cuidan a adultos/as mayores bajo la misma dinámica, fuera del núcleo familiar.

Por ejemplo, citamos la descripción que hace esta adolescente en Quito:

Me levanto a las 4 de la mañana, me voy a estudiar, después de salir del colegio me voy a retirar a mi hermano a la escuela, llegamos los dos juntos. Le ayudo a mi mami a servir el almuerzo, de ahí me encargo de mi hermano para que haga los deberes, hago los míos, si mi hermana necesita ayuda también le ayudo, me encargo de lavar los platos de la merienda y el almuerzo, también barro. Vivo con mi mamá y mis dos hermanos.

O el relato de otra adolescente en Esmeraldas:

Me levanto a las 5 y media, le doy desayuno a mis hermanos y les voy a dejar en la escuela, vengo, arreglo la casa, hago las cosas y me voy al colegio. Cuando salgo hago merienda, mi tarea y me acuesto a dormir.

Mi mamá es la que más pone cabeza en la casa, los hombres solo si tienen dan la plata, las mujeres decidimos para qué va o cómo compramos. Cuidar, ordenar, planchar. Mi papá nunca nos cuidaba, todo era mi mamá y mis hermanas.

Grupo focal Esmeraldas, julio 2019.

Estos testimonios demuestran, no sólo la ausencia de políticas públicas de cuidado, sino también las dificultades que tienen que sortear las madre para poder encargarse de las tareas de cuidado, debiendo salir a trabajar y ante jornadas extendidas y la falta de participación de los padres en las tareas de cuidado.

Así, la feminización del trabajo, en el caso de la niñez y la adolescencia genera impactos negativos profundos, ya que amenazan directamente con impedir el ejercicio de otros derechos humanos, por ejemplo cuando el trabajo pone en riesgo los estudios o incide en el bajo rendimiento académico o en la falta de tiempo libre para el esparcimiento y la recreación.

3.3.2. ¿Qué dicen los adolescentes hombres?

En las conversaciones con adolescentes y niños hombres, en Cotacachi, Guayaquil y Esmeraldas, fue evidente la diferencia respecto de sus pares mujeres en cuanto a las responsabilidades que tienen en el hogar. La mayoría, si no todos, no asumen como responsabilidad personal el sostenimiento del hogar con base en el trabajo doméstico.

En sus comentarios los adolescentes expresan que, si “ayudan” en los quehaceres domésticos, se trata más bien de labores individuales como arreglar su cuarto o lavar los platos que ellos han utilizado. Este enfoque se diferencia con el de las adolescentes mujeres en el sentido de que ellas se responsabilizan de su entorno y de aquel del resto de miembros de sus familias, así como del cuidado de los niños menores. Los hombres, en la descripción de su cotidianeidad, refieren más actividades de ocio y diversión que las mujeres; actividades como jugar, ver televisión o navegar en internet. Así, esta conclusión sobre la percepción de la responsabilidad sobre el mantenimiento del hogar, se refleja en los datos expuestos en el Capítulo 2, donde se evidencia que las mujeres invierten entre el 24% y el 45% de su tiempo libre en el cuidado del hogar; mientras que los hombres destinan un 15% de su tiempo a los quehaceres domésticos (INEC 2012).

En el caso de Cotacachi, muchos de los participantes colaboran con la economía familiar, trabajando en la producción de ladrillos. La mayoría de ellos van con sus padres a realizar este oficio, principalmente en las vacaciones.

En Esmeraldas un adolescente comentó trabajaba en la casa de su vecino para ayudar a su madre, que es jefa de hogar. No recibe paga, ni diaria ni semanalmente, sino que trabaja a cambio de útiles escolares, uniformes o cosas necesarias para el estudio, aunque comenta también que el vecino no le reconoce suficientemente el trabajo que el realiza, pues “se guarda el dinero”.

Otros adolescentes en Esmeraldas también compartieron testimonios sobre trabajos que realizan con su familia, como ayudar en las fincas o en ventas ambulantes. Seguidamente, todos los participantes compartieron sus sueños de ser profesionales, como policías, ingenieros, futbolistas o doctores. Sobre la violencia, mencionaron haber experimentado violencia intrafamiliar, sobretodo maltrato físico. Posteriormente, un adolescente comentó que las mujeres y los hombres deben tener los mismos derechos: “hay hombres que no hacen nada, las mujeres trabajan y tienen peleas. Esas peleas terminan en separación, divorcio o muerte, por eso ocurren los femicidios y los niños quedan huérfanos”.

En Guayaquil, los adolescentes reconocieron las desigualdades entre hombres y mujeres, indicaron por ejemplo que las mujeres en el pasado no tenían derecho a votar ni estudiar. Todos los adolescentes que participaron de la investigación, en esta ciudad, estudian, a excepción de uno, que no terminó el colegio debido a un hecho de adicción a las drogas. Afortunadamente él se recuperó, pero ahora no se dedica a nada en específico.

Los adolescentes reconocieron también el machismo en sus vidas, con comentarios como reflexiones sobre la vida en el hogar como las que siguen: “el abandono del hombre a sus hijos, que no reciben el cariño que necesitan y se desquitan con el sexo femenino”, “el machismo está en el hogar, en las actuaciones de los padres, si hubo violencia en la casa y los niños ven eso van a realizar las mismas acciones”

Algunos adolescentes se refirieron también a la violencia, y cómo les afecta; hablaron de asaltos violentos en el barrio, y de el consumo y la venta de drogas. También en Guayaquil, llamó la atención que los y las adolescentes están muy familiarizados con la cárcel: algunos tienen parientes o conocidos encarcelados, o, debido a alguna otra circunstancia no manifiesta, en el barrio existe una familiaridad con lo que sucede en el sistema penitenciario. Esto puede estar relacionado con que el 37% de la población en Guayas vive en una situación de pobreza multidimensional. Además, diversos estudios han alertado sobre la expansión del consumo y venta de droga en los y las adolescentes (SITAN 2019) y, en el espacio abierto por esta investigación, los mismo adolescentes se expresaron al respecto: “Lo que más afecta a las personas son las drogas, desde los doce años ya pueden consumir”.

También en el marco de esta investigación, hombres adolescentes mestizos, indígenas y afroecuatorianos compartieron sus experiencias y reflexiones sobre su vida. Sus testimonios muestran una noción diferente a la de las mujeres, en cuanto a ser adolescente. Como se detalló, ellos describen más actividades que realizan en exteriores: juegos, entrenamientos, pero también trabajos. Es importante mencionar que identifican la violencia y el machismo con ejemplos personales o de conocidos. Es decir que, si bien el machismo puede estar incorporado en su forma de comportarse, al mismo tiempo -de cierta manera- reconocen las desigualdades de género. En este sentido, la comprensión sobre el entorno patriarcal y machista por parte de los niños y adolescentes es evidente, sin embargo se nota también que la mayoría de ellos siguen reproduciendo este tipo de comportamiento.

Los testimonios antes presentados apoyan la decisión de dar atención prioritaria a la situación de las mujeres, cuando se evalúa el trabajo del hogar, sea remunerado o no. Así mismo, la relación existente entre condiciones estructurales de pobreza y la necesidad de buscar medios de vida para mejorar la situación familiar alerta sobre una necesidad de vincular la erradicación del trabajo infantil a la garantía de derechos económicos, sociales y culturales para la población en general.

3.3.3. Las adolescentes mujeres son parte de la economía del cuidado

En los estudios de la economía feminista y de la economía del cuidado se destaca la interrelación entre organización social del cuidado (OSC) y reproducción de las desigualdades. Corina Rodríguez explica la desigualdad en la distribución de las responsabilidades del cuidado entre los hogares, el Estado, el mercado y las organizaciones comunitarias (Rodríguez 2017). A la par, el trabajo de cuidado refiere relaciones y tareas asimétricas entre la persona que recibe los cuidados y quién los da (Muñoz 2016, 23).

No todas las personas se ven forzadas a cuidar, muchas pueden elegir no hacerlo o pagar a alguien para que lo haga. Como se vio anteriormente, esta asimetría no está determinada solamente por factores de clase social, sino también de condición de edad y de género.

Paralelamente, se reproduce otra desigualdad dentro de los hogares donde las mujeres asumen la mayor parte de la responsabilidad sobre los cuidados y el trabajo no remunerado del hogar. Dentro de los hogares, se manifiesta una división sexual del trabajo que “representa la expresión de las relaciones de género en el mundo del trabajo y por tanto muestra relaciones de subordinación de las mujeres, cuya manifestación es su concentración en las responsabilidades de cuidado y su menor y peor participación en el mercado laboral” (Rodríguez 2017, 135). Este es el modelo organizativo que prima en la familia, y sostiene a sus miembros y a la economía del hogar.

Esta división sexual del trabajo se expresa claramente en esta frase de una adolescente de Quito: “Paso en mi casa ayudándole a mi mamá con los quehaceres, por ejemplo, ayudarle a colgar la ropa. A mi hermano no le gusta hacer nada, entonces estoy de sirvienta de mi hermano”.

Este ejemplo demuestra que la desigualdad generacional o de edad es otro factor generador de desigualdad, que amerita atención, en tanto incide en la participación de las adolescentes en la economía del cuidado y debido a la vulneración de derechos que esto implica. El siguiente testimonio, de una mujer adulta de la comunidad de Mascarilla, refleja la estructura explicada y su profundización. El caso presenta una complejidad adicional, la mujer vivía en la casa de su padre, con su madrastra y se encargaba del sostenimiento del hogar:

Yo les crié a mis hermanastros. Lavaba toda la ropa, cocinaba. Hacía todo lo que decía mi madrastra. Para lavar tenía que ir a ver el agua en la acequia; cargaba todos los días. Yo fui niña adulta. Yo no sé porqué fui a servir ahí, si no me trataban bien. Me salí de ahí y me crié con mi abuela, porque mi mamá trabajaba. Todas las tardes íbamos a la huerta. Luego me dijeron que para qué voy a ir al colegio si van para salir preñadas. Igual estudié.

Grupo focal TRH, Mascarilla.

Entonces se identifica una profundización de desigualdades dentro de los hogares en cuanto a la responsabilidad que asumen, especialmente, las mujeres adolescentes. Esta responsabilidad no sólo es excesiva en horas de trabajo no remunerado sino también, en muchos casos, vulnera sus derechos, ya que las labores de cuidado que tienen las mujeres adolescentes con hermanos/as, primos/as o sobrinos/as puede ser una razón para dejar de estudiar, migrar o asumir el compromiso de casarse.

Por ejemplo, una mujer de afroecuatoriana de Mascarilla contó:

Cuando terminé la escuela, a los 12 años, fui al ingenio [azucarero] a cuidar y criarle a mi prima hasta, que entró al jardín. Recién a los 16 pude volver a estudiar y empezar el colegio.

Grupo focal Mascarilla, julio 2019.

En Lago Agrio una joven afro-descendiente, que llegó allí desde Colombia con su hija, debido a desplazamiento forzado, explica que “trajo” a su hermana para que la ayude a cuidarla. Ahora, las dos trabajan en la terminal terrestre, su hermana de 16 años no está estudiando, se dedica a cuidar a su sobrina y por las tardes trabaja en la terminal (Entrevista Lago Agrio, julio 2019).

En estas experiencias y en los testimonios de niñas y adolescentes de las ocho provincias visitadas, se identificó una naturalización de la capacidad y responsabilidad de las mujeres para cuidar y criar; naturalización que experimentan no siempre de forma pasiva. Esta capacidad surge, según Corina Rodríguez (2017) no de una aptitud natural, sino de una capacidad construida socialmente y sustentada en las relaciones patriarcales de género que se sostienen en los medios de comunicación, la cultura, las instituciones, la educación y el trabajo doméstico.

Esta construcción social lleva a que las mujeres asuman la responsabilidad del cuidado, se “autoimpongan asumir estas responsabilidades y sientan culpa cuando desean o deben derivarlas” (Rodríguez 2017, 136). En las definiciones de ser mujer se ve claramente cómo las adolescentes asumen roles y responsabilidades en razón de su género. En el caso de las mujeres adolescentes, esta responsabilidad se profundiza de una manera particular, pues muchas asumen el cuidado y el trabajo no remunerado del hogar como una obligación. En otros casos, muchas mujeres relacionan el “ser una mujer” con asumir la responsabilidad de ayudar a sus familias.

Otro ejemplo significativo de lo hasta aquí descrito es el caso de la siguiente adolescente, que dedica más de seis horas al día al cuidado de su hermano, realiza labores cocinando los alimentos y en la ejecución de quehaceres domésticos. Esta situación constituye trabajo infantil, por comprender una sobrecarga excesiva de trabajo para quien la realiza, y en consideración a su edad. A esto se suma que estas actividades no garantizan el desarrollo integral de la adolescente, especialmente en relación a sus estudios, así como en lo que respecta a su derecho al entrenamiento, al ocio y a la diversión:

Tengo 17 años, tengo a cargo a mi hermanito. Estudio en la mañana, llego a mi casa, me pongo a hacer mis deberes hasta las 3, voy a ver a mi hermano y lo tengo hasta las 9, que llega mi mami. Ahí les doy la comida. Hago todo, soy como una madre porque prácticamente soy como la mamá; le digo mijo. Tiene dos añitos. Yo siempre estuve con él porque mi mamá tiene que irse a trabajar, no lo parí pero soy como la madre.

Otro caso similar vive una adolescente en Cotacachi, como expresa a continuación:

Le cuido a mi hermano y a mi sobrinito desde chiquitos. Me ha gustado cuidar a los pequeños porque ahí es cuando más necesitan porque, por motivo de trabajo, mi mamá y mi hermana no han podido estar con ellos. Hasta ahora le cuido. Tiene 4 añitos, desde chiquito le cuidé. Ahora se fue mi hermana a trabajar en casa (TRH) y me quedé sin guagua.

Sobre esta dinámica, la antropóloga Marcela Lagarde describe a las “niñas madres”; niñas o adolescentes que son madres porque cumplen funciones y se relacionan de manera maternal con niños menores, que pueden ser sus hermanos/as o sobrinos que están a su cargo, bajo su responsabilidad. En palabras de Lagarde, “no son madres por haber parido como las madres-genitoras”, y, explica: “en general, sus hijos son sus hermanos, sus primos o sus vecinos, aunque pueden ser también niños a quienes cuiden maternalmente como un trabajo” (Lagarde 1990, 306).

Esta “maternidad” es explicada por la autora a partir de que las niñas-madres de sus parientes se vuelven madres por un principio matrilineal, es decir, adquieren los hijos por línea materna. Esta herencia, para Lagarde, no implica la herencia de su estatus, ni el reconocimiento social del papel de madres (Lagarde 1990, 306). En este sentido, estas niñas y adolescentes responsables del cuidado de bebés u otros niños/as desarrollan una “maternidad” porque son “protagonistas directas de la reproducción social, afectiva, intelectual, y material del otro, y por el espacio que esta relación y sus funciones maternas ocupan en su propia vida, en la conformación de su identidad” (Lagarde 1990, 308). Así, una de las conclusiones de la autora es que esta maternidad es parte de una maternidad colectiva que vive no sólo en contextos familiares sino también en las niñas/adolescentes que cuidan por dinero, es decir que su trabajo es el cuidado de un bebé o niño/a ajeno a su contexto familiar.

Este concepto de Marcela Lagarde permite comprender más ampliamente la dinámica en la que están inmersas las niñas y las adolescentes en relación con la situación de sus madres, de la feminización del trabajo de cuidado, el hogar y la grave situación que entre todas ellas enfrentan en contextos estructurales de pobreza.

3.3.4. La economía del trabajo, la economía del cuidado y el rol de las niñas y adolescentes.

A nivel macro, la economista Natalia Quiroga explica cómo las desigualdades tienen un efecto acrecentado en las mujeres. Ella se refiere a la feminización de la pobreza que evidencia “desventajas producidas por la condición de género en la economía” (2011, 101). A la par, la autora refiere un informe realizado por la CEPAL en el 2010, donde se muestra que las mujeres ocupan una mayor proporción de empleos precarios, a la vez que recae sobre ellas una mayor tasa de desempleo y una mayor probabilidad de que otras personas dependan de su ingreso.

La feminización de la pobreza y la desigualdad que existe, en cuanto a ingresos y trabajo, entre hombres y mujeres, es un factor fundamental para comprender la responsabilidad que tienen mujeres

adolescentes en sus hogares, ya que ellas asumen más responsabilidades porque sus madres trabajan. Por ello, se tienen que hacer cargo de sus hermanos/as menores, de la alimentación, la ropa, entre otros quehaceres domésticos. El Estado, que es corresponsable, junto con las familias, del cuidado de la población, y que debería ofertar centros de cuidado y desarrollo integral accesibles para las madres trabajadoras, frente a esta obligación es –como se ha señalado en el Capítulo 2– deficiente y, en muchos casos está completamente ausente.

Paralelamente, se define a la economía del trabajo, según Coraggio, como “las formas de organización de la producción según una racionalidad reproductiva de la vida.” En estas formas de organización se encuentra el trabajo doméstico y comunitario, y el trabajo asalariado. “En esta perspectiva, el trabajador no es el propietario de un recurso que organiza el capital sino el sujeto de la producción en pugna por su autonomía desde el interior del sistema capitalista” (Coraggio 2009, 1).

Siguiendo el análisis sobre el trabajo no remunerado del hogar, Natalia Quiroga (2011) explica cómo el trabajo en los hogares no ha sido reconocido, siendo un lugar que se sostiene por múltiples esfuerzos. Este trabajo del cuidado es realizado en condiciones de gratuidad, explica, ya que se ha naturalizado como una responsabilidad de las mujeres y por lo tanto no tiene ni el prestigio ni el poder del trabajo remunerado. Así, desde la economía feminista establece que el trabajo reproductivo es fundamental para el funcionamiento de la economía y, por lo tanto, es un problema de la esfera pública y no de los hogares (2011), es decir, es un problema del Estado.

Asimismo, como lo refiere Coraggio y Quiroga, el trabajo doméstico y de cuidados es fundamental para la reproducción de la vida y, se podría decir también, para la producción. En este sentido, las referencias del Capítulo I sobre la normativa nacional e internacional, con las que el país se ha comprometido respecto al trabajo infantil permitido o no, sirven para comprender la siguiente situación de una madre y su hija, en una comunidad indígena de Cotopaxi:

Me levanto a las 4 de la mañana, le ayudo a mi mami a cocinar para que se vaya a trabajar en Santa Cruz en la plantación de brócoli, después me visto, me peino, como, me voy a las clases, le ayudo a mi abuelo, le ayudo a mis hermanos en los deberes, ayudo a mis tíos y comienzo a arreglar los cuartos, después hago la merienda para mi madre. Vivo con mi abuelo, mi tía, mi hermano y mi primo. Madre trabaja de 6 am a cuatro y media. (cuida a su hermano menor de siete años hasta que llegue la madre).

Grupo focal Cotopaxi, julio 2019.

Este testimonio muestra la realidad de una familia en la que la madre es jefa de hogar, trabaja en una plantación brocolera que le implica mucho esfuerzo físico, que ya ha provocado enfermedades en otras mujeres, muchas de las cuales trabajan sin acceso a seguro médico. Este trabajo que realiza la madre para sostener su hogar, provoca además que su hija se haga cargo del sostenimiento del hogar junto a ella. Así, la adolescente debe invertir una cantidad de tiempo en el trabajo que rebasa lo permitido según los estándares de protección analizados en esta investigación.

Otro aspecto transversal de la desigualdad es la discriminación étnica o por nacionalidad. La interacción entre la desigualdad de género y por etnia multiplican las probabilidades de afrontar situaciones de pobreza (Quiroga 2011, 103). Varios testimonios dan cuenta de esta situación:

A veces por etnia, por ser negras no nos dan trabajo.

Grupo focal Quito, julio 2019.

Nos excluyen por ser indígena, cuando hablamos diferente nos discriminan.

Grupo focal Chimborazo, julio 2019.

Acá se ve de todo, discriminación, dicen que debemos pagar el seguro del hospital.

A mí por ejemplo me dicen que hablo feísimo.

Adolescente sobreviviente de desplazamiento forzado, afrocolombiana.

Entrevista Lago Agrio, 2019.

En el último trabajo una señora me ofendió mucho: no sirves para nada negra estúpida, lárgate de mi casa.

Entrevista mujer afroecuatoriana Quito, julio 2019.

Sobre este punto, se había referido ya en el capítulo 1 que como resultado de la aplicación del Convenio No. 190 de la OIT, se prohíbe que se excluya a un grupo de personas de determinados campos o modalidades de trabajo.

Al respecto, es relevante advertir que mientras el Estado no garantice cumplir con su doble obligación prevista en el artículo 333 de la Constitución, de implementar un adecuado sistema integral de cuidados y cambiar los patrones socio-culturales que naturalizan este trabajo como obligación de las mujeres, en especial las racializadas, todas ellas, las niñas, las adolescentes y las adultas seguirán realizando dobles y triples jornadas de trabajo para poder sostener sus hogares y el conjunto de la economía nacional.

Si bien es relevante prohibir ciertos tipos de trabajo, por peligrosos, por afectar al desarrollo integral o por constituir prácticas culturales nocivas, una política pública enfocada en aligerar la carga de trabajo y redistribuirlo equitativamente es el desafío más apremiante del Estado ecuatoriano en este momento.

3.3.5. Las niñas y las mujeres adolescentes también participan en la economía familiar

En todos los grupos focales las mujeres adolescentes intentan colaborar en la economía familiar, esta “ayuda a sus padres” se traduce en sembrar, cosechar y atender a los animales en las comunidades indígenas de la Sierra, en Manabí además atienden al ganado y encuentran otros trabajos como lavar ropa o ir a cosechar tagua. En Cotopaxi existe una particularidad: muchas adolescentes han trabajado en las plantaciones de brócoli, ellas describen el trabajo como muy duro, retratan maltratos e identifican explotación.

Además, es importante resaltar que la mayoría de los trabajadores en las plantaciones de brócoli son mujeres. El trabajo en las brocoleras es identificado como físicamente muy exigente, algunas asistentes a los grupos focales comentaron que sus madres están enfermas como consecuencia de él. Las motivaciones para realizar estos trabajos se explican a partir de las necesidades económicas de las familias y sus profundos deseos de estudiar y graduarse del colegio. A continuación, se presentan testimonios de sus vivencias en las plantaciones de brócoli:

A algunas que no saben leer les estafan, tipo esclavitud.

Cuando mi mami va a trabajar en el brocoli yo hago las cosas de la casa.

Cuando mi mami y yo salimos al brócoli, mi hermana segunda sabe hacer y así.

Le ayudo a mi tía porque está trabajando y no alcanza con las cosas y le ayudo porque trabaja en la brocolera.

Te tratan diferente, te gritan, la experiencia allá no quisiera para nadie, es bien fea. Por necesidad salimos a trabajar.

Se van de 18 en adelante, pero yo me fui de 15 o 16 años, nos hicimos pasar por mayores de edad porque necesitábamos trabajo y dinero para el estudio.

Grupo focal Cotopaxi, julio 2019.

En Quito y Guayaquil, en un contexto urbano, las adolescentes buscan alternativas económicas para “ayudar a sus padres” y completar sus necesidades económicas en cuanto a útiles escolares, uniformes y pasajes de bus para ir a estudiar; estas alternativas comprenden, por ejemplo, vender caramelos en el colegio o trabajar en restaurantes. Una de las participantes había acompañado a su hermana para realizar TRH en la casa de su prima, pero salieron al poco tiempo porque la paga era injusta y les impusieron más responsabilidades de las acordadas. Las necesidades y dificultades económicas se visibilizaron en el caso de dos adolescentes que tienen muchas faltas en el colegio porque sus padres no cuentan con el dinero para cubrir su pasaje de bus.

Por ejemplo, el caso de Gaby en Quito:

Yo como saqué mi título de bailarina, entonces daba clases de baile en mi condominio. Yo sí trabajaba para ayudarle a mi mamá con los gastos de la casa o sino también me ponía a vender dulces. Vendía dulces desde 9 años para poder ayudarle a mi mamá para los gastos, cuando ella tenía un restaurante también le ayudaba... Casi pierdo el año por faltas, faltaba por problemas económicos, no tenía para los pasajes. Los tres hermanos faltábamos. Ni mi papá ni mi mamá tienen trabajo estable.

Grupo focal, Quito, julio 2019.

Dani, otra participante de Quito también compartió su experiencia:

Yo estoy empezando a vender dulces porque a mi mami ya no le alcanza con todos los gastos para ayudarle a mi hermana menor para que pueda irse al colegio y yo también pueda tener pasaje.

En otras provincias, como Esmeraldas, también se registraron casos en que se buscan alternativas económicas, principalmente para completar sus estudios, como cuidado de niños/as a cambio de remune-

ración o venta de artículos varios en la calle. Asimismo, muchas adolescentes “ayudan” en las tiendas de sus padres o en diversos negocios familiares. Como esta adolescente de Esmeraldas:

Me levanto a las 6 de la mañana, le ayudo a mi mami a trabajar que vende aguas al frente, de ahí ayudo en la casa, voy a la casa a hacer el almuerzo, me arreglo para ir al colegio, regreso y en la noche hago merienda, tareas y a dormir.

En las comunidades indígenas de Cotacachi, Cotopaxi y Chimborazo, las y los adolescentes describieron su participación en el cuidado de animales y en la agricultura. En Cotacachi, Imbabura, se distingue la producción de ladrillos. Este trabajo lo realizan adultos y adolescentes hombres y mujeres. Las adolescentes explicaron que es una fuente de trabajo común para madres solteras adolescentes que no cuentan con recursos económicos para mantener a sus bebés. Una adolescente explica así una de las alternativas económicas para madres solteras adolescentes: “Cuando los papás no les apoyan, se dedican a cualquier cosa, en esta comunidad se quedan así (embarazadas) es ladrillo directo o sino se van al mercado.”

Por ejemplo Viky de Chimborazo:

Me levanto a las 6:20, me visto, caliento la comida, me voy al colegio a estudiar, regreso, como y me voy a una granja de cuyes, boto la hierba a los cuyes, vuelvo y hago los deberes y les ayudo a mis padres con el ganado en el páramo o en la mecánica donde trabaja mi papi. A veces voy al ganado, cuando mi mamá está ocupada.

Estos trabajos complejizan la realidad descrita en la presente investigación; los relatos evidencian que hay adolescentes que además de realizar trabajo doméstico no remunerado, también trabajan individualmente o con su padre o su madre. Muchos de los casos, sino la mayoría, responden a contextos sociales donde las alternativas laborales y los sueldos son precarios. Incluso, muchas de las adolescentes asumen más responsabilidades en los hogares a raíz del trabajo que desempeñan sus madres, muchas de ellas jefas de hogar.

En este contexto, resulta indispensable tomar en cuenta la feminización de la pobreza, entendida como un “círculo intergeneracional de pobreza”, que provoca maternidades infantiles y adolescentes, pues nos encontramos con madres y adolescentes que tienen dobles o triples jornadas laborales (Jelin 2010, 61). Por ejemplo, adolescentes y adultas de la provincia de Cotopaxi explican que ellas ganan menos que los hombres, e incluso las adolescentes ganan menos que las adultas.

Cuando estuve de vacaciones fui al brócoli con mi mami. Tenía 15 años. Ahí aprendí que era muy duro trabajar allí. Dos días fui, pero ya no quise volver. A algunas les trataban bien, a otras que estaban paradas les hablaban. Hubo mucha discriminación porque algunas trabajaban duro, para mí estaba mal porque muchas sufrían. Hacían fuerza y les daba dolor y después puede complicarse el dolor. Muchas mujeres por el bienestar de sus hijos tienen que ir a trabajar ahí mismo.

A nosotros nos pagaban menos. Dicen que pagan 20 diario pero nosotros cobramos 10. Los sábados decían que pagaban 25, eso sí sabía, pero a nosotros nos pagaban 20.

Además, en las plantaciones existe el riesgo de violencia sexual:

Yo sí escuché de una chica que se quedó embarazada. Cuando trabajaba en el brócoli, un mes trabajé allá. Tenía 15, fue en vacaciones. Trabajábamos de comunidades mezcladas, yo andaba con familiares. Unas chicas caminaban solas, una de ellas se llamaba Olga, se había quedado embarazada y no volvió más.

La mayoría salían de ahí, o sea se quedaban embarazadas y desaparecían. Ese es el trabajo en el campo.

Grupo focal Cotopaxi julio 2019.

Todos los testimonios expuestos sobre los diferentes trabajos que realizan las adolescentes como en plantaciones, cosecha de tagua, en locales comerciales presentan una alarma adicional: ninguna de ellas ha sido registrada en el Ministerio de Trabajo, no tienen contrato de trabajo. Esto significa que los trabajos que realizan están precarizados, son ilegales e implican explotación. Existen incluso casos de adolescentes que trabajan los fines de semana; trabajo que esta prohibido por el Código de Niñez y Adolescencia, como se detalló en el Capítulo 1.

Por ejemplo, Luisa de Quito:

Yo siempre he trabajado, he trabajado desde los seis años empacando los cubiertos del pollo. Después trabajaba en la panadería de mi tía ayudándole, después en un restaurante. Eso no era trabajo, me explotaban porque era menor de edad y era conocida la gente. Trabajaba todos los sábados y domingos y solo me pagaban 10 dólares por los dos días. Era súper jodido. Después trabajé en un local de cosas para bebés, sólo los domingos, ahí me pagaban bien. Como entre semana no podía trabajar vendía dulces en el colegio y ahí ya tenía dinero. Trabajo para mí porque siempre me gustaba tener mis cosas.

Grupo focal Quito, julio 2019.

3.3.6. Extracción de derechos por la división sexual del trabajo y el trabajo infantil: ¿pueden las adolescentes tener una vida digna?

Un hallazgo importante en la investigación son los casos de mujeres adolescentes que son trabajadoras remuneradas del hogar ocasionales, es decir no trabajan todos los días ni son legalizadas, y a la vez dedican más de cuatro o incluso seis horas diarias al cuidado, principalmente de hermanos/as, primos/as o sobrinos/as y/o a los quehaceres domésticos de sus hogares o de familiares.

Por ejemplo, se identificaron casos donde adolescentes realizan estas actividades y estudian y, también otros casos de mujeres adolescentes que no están estudiando y se dedican al cuidado y al trabajo remunerado del hogar en diversas formas. Esto implica que todas las actividades y trabajos que realizan en torno al cuidado y el trabajo doméstico repercuten en su desarrollo personal, vulnerando, por ejemplo, su derecho a estudiar. Y, en el caso de las adolescentes como la del siguiente testimonio, ella se encuentra trabajando de manera ocasional, sin estar registrada/legalizada, es decir explotada, en una casa de su barrio.

Es fundamental tener presente que estas circunstancias existen y están relacionadas con la feminización de la pobreza, principalmente en contextos donde las madres son jefas de hogar y, para que ellas puedan trabajar, sus hijas adolescentes asumen las responsabilidades del hogar mientras las madres se ausentan. Por ejemplo, el siguiente caso de Mariana, una adolescente afro-descendiente en Quito:

Cuido a mi hermanita mientras mi mami trabaja. Me levanto a las siete, hago los desayunos. Mi má se va a trabajar. Le caliento la teta a mi hermana, le levanto a mi hermano, le doy de desayunar. Arreglo, cocino, lavo. Viene mi mami y le entrego al niño. A mi hermano le mando al colegio y le doy de almorzar. Mi mami es empleada doméstica.

Adicionalmente, Mariana explica:

Trabajo dos días a la semana cuidando a un bebé y gano 40 dólares al mes. Cinco dólares al día me pagan. Trabajo de 7 a 15 horas. Cuando voy le llevo a mi hermana. Voy por dar una mano, mi mami trabajaba ahí antes, le pagaban 60.

Este caso refleja claramente un contexto donde las desigualdades de género y clase se intersectan y se reproducen. Mariana no está estudiando, el trabajo no remunerado del hogar y de cuidados deviene en trabajo infantil, ya que lo realiza por más de seis horas diarias. A esto se suma el trabajo remunerado ocasional que realiza dos veces por semana, de manera ilegal, en tanto no está registrado en el Ministerio de Trabajo. Estos dos trabajos impiden que estudie, lo cual atenta contra sus derechos como mujer adolescente, se opone a su desarrollo integral y por tanto debería ser erradicado.

Este caso es un claro ejemplo del impacto que tiene esta sobrecarga de responsabilidades en una adolescente que vive en un contexto donde la madre es jefa de hogar y realiza TRH. Esta situación reproduce claramente las desigualdades, evidencia la feminización de la pobreza y vulnera sus derechos a una vida digna, a estudiar y a vivir su adolescencia plenamente.

3.3.7. “Yo quisiera estudiar, no es de vaga que no estudio”.

Esta frase y deseo es común en mujeres adolescentes, sobre todo al referirse a la universidad, pues las mujeres que logran graduarse de la secundaria generalmente tienen que buscar trabajo para poder seguir estudiando. Un factor de violación de derechos importante es el acceso a la educación.

Adolescentes de diferentes provincias explican cómo el trabajo de cuidado y el no remunerado del hogar repercute en el acceso a la educación. En los planteles escolares y en los trabajos que deben realizar, las mujeres indígenas y afroecuatorianas sufren racismo. Por ejemplo, una adolescente en Masacilla comentó que en su colegio le prohibieron usar turbante. La violencia, especialmente el abuso sexual, también representa una violación a los derechos y un obstáculo frente a los estudios de las mujeres adolescentes. Esto quiere decir que para que una mujer adolescente se gradúe de bachiller debe superar múltiples desafíos.

A pesar de las dificultades, la mayoría de las adolescentes siguen estudiando. Así, es importante resaltar que los trabajos que realizan influyen en su rendimiento en los estudios y tareas. Este conjunto de prácticas culturales son nocivas en tanto restringen el acceso de mujeres adolescentes a una educación y vida digna.

Los siguientes relatos son ejemplos de esta grave situación:

Soy hermana mayor. Después de que hago todo en la casa, ya hago mis deberes, a veces acabo a las doce de la noche o a veces a las once. Mi mami trabaja en agricultura y mi papi es albañil.

Grupo focal Chimborazo, julio 2019.

Me levanto, le ayudo a mi mami a hacer el desayuno, voy a clases, hago los deberes, no por mucho tiempo porque tengo que ayudarle a mi mami a hacer la merienda, me encargo de todo lo demás y después sigo haciendo los deberes.

Grupo focal Pichincha, julio 2019.

A veces no alcanzo a hacer deberes, me toca llegar un poco antes a hacer los deberes en el colegio.

Grupo focal Pichincha, julio 2019.

Voy al colegio, llego a mi casa a las 14:20, hago mis deberes hasta las tres que le voy a ver a mi hermanito y ahí le atiendo. A veces no los hago porque él se pone inquieto, ahora está con gripe.

Grupo focal Guayaquil, julio 2019.

Había veces que no terminaba deberes porque se me hacía complicado, es cansado.

Grupo focal Manabí, julio 2019.

Estos testimonios de adolescentes que están estudiando, y que además tienen una sobrecarga de responsabilidades -que en muchos casos superan la cuatro horas diarias y por lo mismo se consideran trabajo infantil-, demuestran que este tipo de trabajo debe ser erradicado.

El papel del Estado en el cuidado de los niños y niñas deja mucho que desear: el estado sigue otorgando esta responsabilidad a las familias y, al interior de ellas, esta responsabilidad recae sobre las adolescentes.

3.4. El entorno no cambia: adolescentes trabajadoras remuneradas del hogar

Como escribe Angela Davis, “el trabajo doméstico no siempre ha sido lo que es hoy, ya que como todo fenómeno social es un producto mutable de la historia. El alcance y los rasgos del trabajo doméstico han experimentado transformaciones radicales” (1981, 223). Siguiendo su análisis, el trabajo doméstico históricamente se definió como un trabajo que no generaba beneficios, lo que a la par provocó “que las mujeres sean redefinidas ideológicamente como las guardianas de una devaluada vida doméstica” (1981, 224).

Las mujeres indígenas y afrodescendientes, como escribe Davis, nunca han sido únicamente amas de casa (Davis 1981, 228). Esto converge con la estructura colonial, como se puede ver claramente en la historia ecuatoriana, donde mujeres indígenas y afrodescendientes fueron parte de la mano de obra de las haciendas o se desempeñaron en otros trabajos. Esta estructura persiste, transformada, pues las mujeres indígenas, afrodescendientes y mestizas de clases medias o bajas mantienen dobles o triples jornadas laborales, muchas de ellas como trabajadoras remuneradas del hogar.

Sin lugar a dudas, como la anterior investigación realizada por el OSE y CARE lo demuestra, el trabajo remunerado del hogar tiene su origen y cobra su sentido en el colonialismo y la estructura de hacienda. Fue en las haciendas, en la Costa y la Sierra ecuatoriana, donde las mujeres desde niñas o adolescentes trabajaron en las casas de los “patrones”. La figura del patrón sigue presente en narrativas y memorias actuales, donde su autoridad -se pretende- legitimaba la violación de mujeres y el embarazo de las mismas. Esto quiere decir que el trabajo y la violación eran actos de subordinación a las mujeres, comunes en todas las haciendas.

Aurea Cumes, antropóloga maya, describe cómo este trabajo reafirma las desigualdades, pues hasta la actualidad muchas mujeres indígenas, afrodescendientes y mestizas de las periferias y/o migrantes -desde una perspectiva global- son las que se ocupan de este trabajo remunerado del hogar, de los cuidados y el trabajo doméstico (Cumes 2014).

El argumento de Cumes se constata en una narración de una joven de 18 años que vive en Pisulí. María José cuenta que cuando era niña escuchó que llegaban personas a su barrio para buscar a mujeres que quisieran trabajar como TRH: “sí, cuando era chiquita, tenía como unos diez años, venían buscando indígenas o negritas”.

3.4.1. Adolescentes trabajadoras remuneradas del hogar

En las comunidades y barrios visitados, el TRH sigue siendo una posibilidad de trabajo -aunque todavía precarizado y socialmente desvalorizado- no solo para las mujeres adultas sino para las adolescentes también. Por ejemplo, adolescentes del sur de Quito y de la isla Trinitaria de Guayaquil afirmaban que trabajarían como TRH así sea ganando menos del salario básico. Su argumento es que necesitan el trabajo y el dinero, y por ello estarían dispuestas a trabajar de manera precaria, es decir bajo la categoría de explotación (Ver tabla N°6 del Capítulo I).

En Riobamba, es visible esta dinámica del TRH como una opción de trabajo tangible. Allí, en la unión de dos calles céntricas, mujeres de diferentes edades acuden todos los días desde temprano en la mañana para conseguir trabajo. Los carros paran para contratarlas y llevarlas a trabajar en sus casas. Dos mujeres que fueron entrevistadas para el presente estudio explicaron que el pago es diario y que no es fácil ni común encontrar trabajo todos los días de esta forma.

Esta actividad implica que, cuando encuentran trabajo de esta manera, las adolescentes y mujeres adultas estén expuestas a diferentes tipos de violencia. Las dos entrevistadas comentaron que las únicas veces que consiguieron trabajo de esta manera, los hombres que las “contrataron” intentaron violarlas. Uno en una casa donde una de ellas fue supuestamente para lavar ropa y el otro caso en un local donde fue para ordenar la mercadería.

A mí la otra vez, un señor me dijo vamos a que laves ropa. Entra dijo, me dijo que suba al cuarto y estaba apagada la luz. Me dijo que recoja la ropa, se tocó el cinturón. Yo no hago le dije, yo no hago eso. Me dijo que me pagaba diez y me fui corriendo.

A mí este lunes, fui al terminal terrestre. Sí había trabajado ahí, me habían pagado quince dólares. De ahí me llamó un señor, me fui. Llegué y me llevó adentro de un cuarto, me dijo aquí está la ropa. Esta es bonita me dijo, de ahí me tocó, vi el cuchillo que estaba ahí y le cogí. Me asusté, me dijo estás bonita, acaso no voy a pagar. Yo no vengo para hacer esas huevadas le dije, yo no soy para eso, vine a trabajar. No vengo para eso le dije, pero ya no se acercó a mi cuerpo. Me salí corriendo de ahí.

En los casos levantados en los grupos focales con adolescentes, muchas mencionan que fueron engañadas, pues cuando eran convocadas para el trabajo acordaban que su responsabilidad sería el cuidado de un bebé, niño/a o adulta mayor, pero cuando llegaban a las casas las responsabilidades se multiplicaban y debían cocinar, lavar la ropa, arreglar y limpiar toda la casa.

Ninguna de las adolescentes que trabajaron como TRH fueron afiliadas al seguro social o fueron inscritas en el Ministerio del Trabajo. Muchas de ellas están conscientes de que la paga era injusta y varias veces denunciaron no haber recibido pago y tener que insistir para que su trabajo sea reconocido.

Llama la atención que algunas mujeres han realizado TRH en casas de familiares, en donde también han sido engañadas en cuanto a las tareas que deben que realizar y el pago que reciben a cambio. Es decir, el TRH no sólo se da en contextos ajenos, sino también en los círculos familiares como en casas de tíos, tías, hermanos/as o primos/as.

Se mencionan casos de abuso y acoso sexual y también de violencia en el trabajo. Por ejemplo, dos mujeres decidieron dejar de trabajar en las casas al ver la violencia del padre sobre sus hijos o sobre la pareja.

En cuanto a la relación con los empleadores, se escuchan algunas adolescentes decir: “me querían como una hija”, “sí me trataban bien”, o a veces comentan que comían en la misma mesa; pero paralelamente describen la soledad, la tristeza y la sensación de encierro. Ninguna retrató maltratos físicos, pero sí psicológicos: insultos, agresiones verbales y humillaciones. Sobre la relación con los bebés o niños/as que cuidan, describen afecto no sólo de ellas hacia ellos sino también de ellos hacia ellas. Incluso se mencionan casos de bebés o niños que aprendieron kichwa. Esta dinámica responde a la idea de “maternidad colectiva”, explicada por Marcela Lagarde en el presente texto.

En Chimborazo una adolescente contó su experiencia como TRH. Ella dejó de estudiar al entrar a trabajar allí. Después de que dejó ese trabajo se quedó embarazada y ahora vive con su pareja y su hija:

Un año trabajé de empleada en Riobamba, trabajaba cuidándole a una nena de dos meses y le dejé de un año. Mi mami le tuvo a mi hermanito entonces vine a cuidarle a ella, de ahí entré a estudiar, pero no terminé.

Sobre su relación con los empleadores: Sí me llevaba bien, pasaba encerrada, me sacaban a pasear, era como una hija mismo para ellos. Me daban ropa, comíamos iguales en la misma mesa y ropa igual me daban.

Sobre su edad y situación legal: Tenía quince años, igual me decían que era un delito trabajar los menores de edad, que ellos van a la cárcel, pero yo quería trabajar. Trabajaba puertas adentro, una vez al mes venía a verle a mis papis, venía sábado y regresaba domingo.

Grupo focal Cotopaxi, julio 2019.

Los testimonios sobre trabajo remunerado del hogar -sea “puertas adentro”, “puertas afuera” u ocasional-, los casos que conoció el presente estudio reflejan que se ha llevado a cabo de manera irregular. Ninguna adolescente fue registrada en el Ministerio de Trabajo, no recibieron el pago justo: fueron precarizadas y explotadas, y además experimentaron diferentes tipos de violencia.

Paralelamente, al desarrollarse este trabajo en el espacio privado del hogar, muchas adolescentes narraron cómo corrieron el riesgo de ser abusadas sexualmente por sus empleadores. En ningún caso el Estado garantizó su protección, el cumplimiento de sus derechos y mucho menos el desarrollo integral de su adolescencia.

3.4.2. Trabajo remunerado del hogar de adolescentes y sus diversas modalidades

En el estudio se identificaron diversas maneras en que las adolescentes eran convocadas a trabajar, y también se reconoció diferentes modalidades de trabajo. Ninguna de las adolescentes que participaron en los grupos focales, con experiencia como trabajadora remunerada del hogar, fue inscrita en el Ministerio del Trabajo ni asegurada. Además, en su mayoría, los sueldos que recibieron eran indignos, por ejemplo el pago de 40 o 100 dólares mensuales, lo que implica que las adolescentes están siendo explotadas.

Una particularidad que se detectó en esta investigación, es que muchas adolescentes están siendo explotadas laboralmente en las casas de familiares o parientes. Mujeres adultas y adolescentes han trabajado en casas de familiares, especialmente tíos, pero sin recibir remuneración. A esto se suma que fueron convocadas inicialmente para cuidar a un niño o niña y después terminaron trabajando por más horas y ocupándose de los quehaceres domésticos.

Como se había alertado en el capítulo 1, cuando el trabajo del hogar se realiza en un hogar que no es el propio de las niñas y adolescentes, existen varios indicadores de una relación laboral y por lo tanto deben cumplirse los estándares previstos para el trabajo remunerado del hogar. Es decir que todos los casos en que las niñas y las adolescentes fueron a trabajar en casas de familiares para realizar cualquier actividad sin remuneración, o en condiciones precarias, constituyeron trabajo infantil.

A continuación se detalla una clasificación de las modalidades en que las adolescentes en el Ecuador realizan trabajo remunerado del hogar. Las modalidades de trabajo varían entre: formal, informal, en contextos familiares, externos a la familia, “puertas adentro”, “puertas afuera” u ocasional.

Trabajo remunerado del hogar en casas de familiares como puertas adentro o puertas afuera

En los testimonios de mujeres adolescentes y adultas llamó la atención que muchas de ellas trabajaron en casas de familiares como tíos o primos. El hecho alarmante es que las condiciones en las que trabajan en las casas de familiares eran con frecuencia indignas y precarias.

Mi hermana trabajaba unos cinco meses, pero le estaban robando. Le cuidábamos al hijo de mi prima y tenía un esposo bien idiota. Se supone que como son policías y eran dos niños, a veces nos quedábamos a dormir en la casa y nos pagaban poquito. Unos 70 cada quince días. Y luego ya no fuimos más.

Grupo focal Quito, julio 2019.

De niña viví con mi mamá hasta los 16 años que me fui a trabajar. Primero vino una tía y me llevó a trabajar en su casa, ahí estuve trabajando un año de cachifa, así cocinando, lavando, planchando, arreglando la casa y a veces le ayudaba en el negocio que tenía.

Entrevista mujer adulta Manabí, julio 2019.

Me fui con mis tíos a los 14 años. Medio que se aprovecharon y dije no, hubo un contratiempo, un abuso de un familiar. Yo no quería esos abusos e insinuaciones feas y me salí. En la casa de mis tíos les ayudaba con el trabajo, a lavar la ropa, el trabajo en el campo, como que ellos me dejaban solo a mí, pero de pagar no me pagaban, recibía la comida. La ropa me compraba de los ahorros que tenía. De lo que me di cuenta y me salí y regresé a mi casa. Ni más volví. Salí a los 17 años

Entrevista mujer adulta Cotopaxi, julio 2019.

Estos testimonios reflejan una problemática particular, pues al ser familiares quienes contratan a mujeres adolescentes para que realicen trabajo remunerado del hogar, puede haber riesgo de abusos de poder y de que la violencia se encubra en una especie de “secretos familiares”, vulnerando los derechos de niñas y adolescentes.

Trabajo en hogares de terceros que no son familiares, como puertas adentro o puertas afuera

Existen muchas maneras en que las adolescentes son convocadas a trabajar como trabajadoras remuneradas del hogar, o para realizar trabajos de cuidado. Una muy común es través de profesoras, o de personas que llegan a las comunidades o barrios, o por voces de terceros que se enteran de que alguien en la familia está buscando una trabajadora remunerada del hogar.

Un similitud que compartían muchas experiencias sobre TRH es que las adolescentes, al sentirse incómodas, con miedo o vulnerables renunciaron a los trabajos. Son comunes los comentarios como “ya no fui más”, “ya no quise seguir”, o que hacen referencia a la violencia que veían en los hogares. Por ejemplo:

Yo fui a trabajar donde una señora cuando tenía 15 años, de niñera. Me pasé chévere pero la señora era mala.

A los hijos les garroteaban, el marido era militar y le garroteaba cada vez, y yo solo soporté una semana, porque ella era mala. Conmigo era buena pero con los hijos era mala.

Como a mí mis padres nunca me castigaban, me sentí mal y regresé.

Grupo focal Cotopaxi, julio 2019.

Sí trabajé como empleada doméstica pero no me enseñé, a veces vendía café o trabajaba por días. Trabajé desde los 16 años hasta que me casé.

Entrevista Riobamba, julio 2019.

Una vez andaban buscando a una chica para que le acompañe a una señora vía Portoviejo. Le comunicaron a un tío y mi mami me preguntó si quería ir, sólo para acompañarla. Al principio yo iba en la tarde, llegaba y me daba de comer. Pero después empezó que por qué no está barrido, por qué no le ha dado de comer a los perros, porque no estaba recogida la popo de los perros.

Llegó el momento en que ya no fui porque estaba molesta. Tenía 16 años. Fui porque me dijeron que vaya no más que solo era para acompañarle a las noches. Yo iba por ese sentido, pero luego quería que barra, arregle los platos y todo. Dormíamos en la misma cama solo que a veces ya me levantaba más temprano para que le ayude con los perros y la comida. Ella era profe y salía y me dejaba lavando los platos, barrido y eso. Estuve casi un mes, me pagaba al mes 100 dólares. No cobramos porque me fui antes de terminar el mes.

Grupo focal Manabí, julio 2019.

Los testimonios expuestos revelan engaños y explotación laboral. Todas las experiencias de las adolescentes develan la vulneración de sus derechos y la ausencia del Estado para regularlos. Los testimonios muestran claramente que ellas identifican las vulneraciones que están viviendo y en muchos casos se rehúsan a continuar trabajando en esas condiciones. Los trabajos que realizan se dan en tres modalidades: “puertas adentro”, “puertas afuera” y de “manera ocasional”.

3.5. Servidumbre y trata en el pasado y el presente

Como se ha señalado desde el inicio del estudio, los registros y el análisis de datos cuantitativos tienen varias limitaciones, sobre todo sobre aspectos no visibles u ocultos. Por ejemplo, no es posible diferenciar cuántas de las niñas sometidas a servidumbre en el pasado recibían remuneración o, por el contrario, si habían sido entregadas por sus padres a otros hogares a cambio de alimentación y albergue, como en el caso de Doraliza.

Al respecto, algunos estudios refieren que cientos de niñas y niños en Ecuador han sido entregados por sus padres –que enfrentan difíciles situaciones socioeconómicas– a otras familias con mejor nivel socioeconómico, algunas de ellas incluso bajo la figura legal de colocación familiar³⁰ (Vera Vega 2007).

Esta figura estuvo vigente en el Código de Menores entre 1992 y 2003 y, en la práctica, legalizaba procesos de servidumbre contra niños, niñas y adolescentes al estar basada en la categoría subjetiva de

³⁰ Medida legal dictada por un Tribunal de Menores (de carácter administrativo no jurisdiccional) que permite a un niño declarado en abandono ser acogido por otra familia que no es la suya, en teoría para su protección y desarrollo.

declaración de “abandono provisional o definitivo”, casi sin límites para ser otorgadas, a cargo de procedimientos administrativos altamente discrecionales.³¹

De ese modo, se establecen figuras definidas en el marco de protección en el Capítulo 1, como esclavitud moderna, servidumbre y trata de personas con fines de explotación laboral.³² Un estudio realizado por OIM y FLACSO (Coloma 2012) analiza la trata de personas, sobre todo en la población indígena y señala que en el 2012 se concentró en ciudades como Otavalo y Cotacachi, y se vincula a la explotación laboral en el exterior. La población más afectada es la niñez kichwa-otavalo, tanto niños como niñas, y Colombia y Venezuela serían los países de destino.

Se alerta que la concepción del trabajo infantil asumido por la población en general como parte de la formación del niño, facilita al supuesto empleador a realizar un trueque con la familia y entregar dinero, alimento y albergue a cambio del trabajo de los niños. Solo cuando el supuesto empleador incumple con las condiciones laborales pactadas con los padres, estos comienzan a dimensionar el problema. Sin embargo, no acuden a denunciar lo sucedido con sus hijos e hijas víctimas, por miedo a verse involucrados o ser acusados de cómplices, y por temor ante las advertencias que les hacen los tratantes.

Se debe recordar en este punto que, tal como consta está redactado el actual Código del Trabajo, los artículos 262, 267, 268 y 270 aún permiten la modalidad de trabajo puertas adentro y establecen normas que terminan por desregularizar y posibilitar esta forma de trabajo, que debería estar prohibida.

Por su parte, a criterio de un estudio realizado por FLACSO y OIM (Coloma 2012), el principal motivo radica en que la trata en las comunidades indígenas se origina en las relaciones familiares, de compadrazgo y amistad, lo que facilita su naturalización y la priorización de mecanismos de reclamo más “amigables”. Para entender esta “denuncia tardía” de los padres es preciso inscribirla, tanto en el contexto de la pobreza, como en el marco cultural y en el espacio privado en el que se produce el delito.

Hay que señalar que una de las limitaciones para el combate a la trata es la falta de información fluida, pertinente (con desagregaciones etarias, de género y de etnia) que permitan evidenciar el problema. Nuevamente se hace referencia al estudio de FLACSO que indicaba que incluso las estadísticas de la Fiscalía y la Policía Judicial no dan cuenta de la verdadera magnitud de la problemática (Coloma 2012).

Han pasado seis años desde dicho estudio y se pudo constatar que aún se da esta situación. Por ejemplo en Guamate, una mujer entrevistada comentó que existen personas de la misma comunidad que

31 Se precisa que el Código de la Niñez y Adolescencia mantuvo la figura, ahora denominada como acogimiento familiar (artículos 220 al 231) pero estableciendo límites estrictos de protección a la niñez como la prelación de familias para ser acogientes –primero la familia consanguínea y sólo luego terceros hogares no emparentados– o la prohibición de otorgarla cuando se basa exclusivamente en la situación de pobreza de los progenitores o los parientes y la prohibición de lucro, junto con la calificación y capacitación de las familias y la aprobación de los hogares donde finalmente serán acogidos los y las niñas.

32 Según la OIM, son los niños, niñas y adolescentes obligados a la realización de actividades productivas, en trabajos formales e informales; pero siempre en incumplimiento de la legislación laboral y en condiciones de explotación, realizando trabajos peligrosos para la salud física o mental, en jornadas extensas, condiciones deplorables, por un pago ínfimo o sin él (OIM, 2012 citado por el Comité Interinstitucional para la Actualización del Plan Nacional para Combatir la Trata de Personas y Otros Delitos: 25, 2012) (Citado por OSE, 2019).

buscan a adolescentes para trasladarlas a Venezuela, para que trabajen como “empleadas domésticas”, con la autorización de sus padres. En teoría, las jóvenes llegan allí, pero las informantes no conocen si efectivamente se encuentran en ese país y qué están haciendo. Además existen casos de adolescentes y jóvenes, hombres y mujeres, que han migrado con coyoteros, principalmente a Estados Unidos, para reencontrarse con familiares o para buscar trabajo. Recuerdan el caso de una joven de 19 años que murió recientemente ahogada en este trayecto.

Una informante clave en Guamote explicó que las adolescentes salen con la autorización de los padres:

... los padres pactan con la persona, les llevan a Venezuela para que trabajen como empleadas domésticas. Las chicas se van, ellas no quieren ir pero los padres deciden por ellas. Hay comunidades donde muchas chicas migran a Venezuela y otras donde migran a Estados Unidos por medio de los coyoteros. Las familias han contado que no les pagan a las chicas, les tienen trabajando en una vida de maltrato y las explotan. Ni siquiera les dan un lugar seguro para dormir. Las chicas se van a través de engaños, a buscar trabajo...

Por otro parte, se identificaron casos de explotación sexual en todas las provincias. Una entrevistada en Lago Agrio manifestó que el mayor riesgo es la pobreza, pues este factor impulsa a que las mujeres adolescentes busquen prostituirse. Adicionalmente se identificó un caso de posible trata sexual, una desaparición o rapto vía contacto por redes sociales de una adolescente de Esmeraldas. La adolescente, contó el caso de su prima:

Hay chicos que ponen fotos que no son ellos mismos. Ponen una foto en el facebook, esa chica se enamora del chico, él le envía mensajes, en tal hora se ven y es de lejos, no es de aquí. A una prima le pasó. Le sale la foto de joven, ella le escribe. Yo estaba con ella, él le escribe veámonos en tal parte. No sé en qué parte se vieron, ella se quedó y ahora no sé qué habrá pasado. Al día siguiente le llamaron a mi mamá y le dijeron que el chico se le había llevado a Cuenca, de ahí no le encontraron más. La mamá de ella hizo la denuncia, le están rastreando al señor y no aparece. Fueron también donde un brujo y dijeron que estaba fuera de la ciudad que era un señor mayor. Ahora mi tía solo se la pasa llorando, mira la foto y llora.

Grupo focal Esmeraldas, julio 2019.

Con la exposición de todos estos casos se refleja el alcance de la división sexual del trabajo y de una cultura patriarcal que se expande desde la crianza, la familia, los hogares, el trabajo, hasta la explotación y la trata sexual y laboral de mujeres adolescentes.

Los testimonios de las adolescentes de Cotopaxi, Chimborazo, Pichincha, Imbabura, Guayas, Esmeraldas, Manabí y Lago Agrio muestran cómo los mandatos de masculinidad les afectan e impiden su desarrollo integral, libre y digno. Sus experiencias parten desde la responsabilidad que sienten en la sostenibilidad de sus familias y hogares hasta la explotación laboral que viven como trabajadoras remuneradas del hogar. Los mandatos masculinos sobreviven en complicidad con la sociedad; se recrudecen y persisten en estructuras y dinámicas coloniales que se benefician económicamente de la explotación laboral y sexual de las mujeres adolescentes.

Así, el Estado y la sociedad civil son responsables de la reproducción de una cultura patriarcal que sus alcances conllevan a la explotación de mujeres adolescentes y la perpetuación de las violencias sobre ellas.

3.6. Ahora las mujeres tenemos derechos: “ser mujer es también liberarse”

Las mujeres no somos un objeto, los hombres no nos deben tratar mal. Vengamos de donde vengamos merecemos respeto, nosotras somos indígenas, nos vestimos con falda, sombrero, anaco, chal, alpargatas, botas no por eso debemos ser discriminadas. Si te quedas embarazada no te des por vencida.

Melisa, 16 años, comunidad indígena de Cotopaxi.

La mayoría de las adolescentes entrevistadas quieren terminar sus estudios secundarios y ser profesionales. Sobre todo en la provincia de Chimborazo y Cotopaxi mencionan que no quieren tener la vida que tuvieron sus madres. Están conscientes de las desigualdades de género y también del impacto que tiene en sus vidas el racismo. Ellas reivindican su identidad indígena, sobre todo en la vestimenta y el idioma, y exigen ser respetadas en el trabajo, en el colegio y en las calles.

Así como todas sueñan con ser profesionales, reconocen también las dificultades que atraviesan. Por ejemplo, la falta de recursos económicos y el machismo. A continuación, algunos de sus pensamientos:

Las mujeres hacen más cosas, pero las responsabilidades son iguales.

La mayoría de las mujeres lavan la ropa y los platos y los hombres no.

Grupo focal Cotopaxi, julio 2019.

A veces los papás son machistas y solo que la mujer lave la ropa, cocine y el hombre nada.

Grupo focal Manabí, 2019.

Antes decían que sólo los hombres podían trabajar, eso era una desigualdad porque las mujeres se quedaban en las casas.

A veces los padres nos dicen que las mujeres no podemos estudiar como los varones por eso no nos apoyan para ser alguien más en la vida. Si es que uno quiere lo puede hacer, todo lo podemos. Yo quisiera estudiar, no es de vaga que no estudio. No hay plata, no hay trabajo.

Quisiera trabajar un año para luego poder estudiar

Grupo focal Quito, 2019.

Sus reflexiones y sus sueños demuestran que no aceptan pasivamente la situación y las dificultades que atraviesan, al contrario, buscan subvertirlas. A pesar de ello, es muy difícil romper con la estructura patriarcal y las desigualdades que se recrean en la familia y en el espacio doméstico. Así, uno de los objetivos es subvertir el espacio privado y el espacio público, para que las mujeres no sean las que sigan quedando confinadas en el espacio doméstico, sosteniendo solas a sus familias, sus comunidades, sus barrios y sus territorios, sino que tengan más oportunidad de estudiar y ser profesionales.

El recorrido realizado a través de las experiencias y palabras de las mujeres denotó el grave alcance que tiene en sus vidas la división sexual del trabajo y la cultura patriarcal. No sólo se demuestra todas las responsabilidades que asumen en el cuidado y los quehaceres domésticos al ser éstas asumidas únicamente por las mujeres. Además, sus responsabilidades y deseos de estudiar incentivan a que trabajen como TRH o en otros oficios. Todos los trabajos que ellas describieron, y que realizan en casas o lugares fuera de su hogar, alarman sobre su situación, pues ninguna tiene contrato de trabajo ni está registrada en el Ministerio. Esto implica que sus vidas están siendo precarizadas, aunque ellas buscan transformar esta realidad.

Su supervivencia y búsqueda de romper con los patrones patriarcales y escapar de esta estructura, se da en un acompañamiento entre mujeres. Las amigas, las madres, las primas, las abuelas, las hermanas, las madrinas estuvieron presentes en sus relatos. En paralelo a todo el trabajo productivo y reproductivo que realizan las mujeres, ellas también participan de redes de afecto, contención y apoyo las que sostienen la vida.

Para finalizar se hace evidente que el análisis del trabajo del hogar, si se lo restringe a recabar información específica sobre empleo, corre el riesgo de invisibilizar la situación estructural de violencia que enfrentan las niñas, las adolescentes y las mujeres. Todas ellas realizan trabajos en el hogar propio, ayudan en otros trabajos para la economía familiar y varias de ellas se insertan en trabajos remunerados del hogar. Como consecuencia, la mayoría no terminan o tienen dificultades en su acceso a la educación, el ocio y la cultura, su salud se ve en riesgo, sobre todo en casos de violencia psicológica, física y sexual, y en los frecuentes casos de embarazo adolescente.

Desde nuestra óptica, la posibilidad de encontrar una adolescente, entre 15 y 17 años, que realice trabajo remunerado del hogar en cumplimiento a todos los estándares señalados en el capítulo 1 es casi remota. Por el contrario, se estima que todas estas niñas enfrentan, en mayor o menor medida, discriminación, acoso y violencias.

Mis papás eran muy pobres. Éramos cuatro mujeres. Mis papás no sabían leer ni escribir. El jornal de mi papá no alcanzaba, entonces yo le decía que lo iba a ayudar. Lo ayudaba después de estudiar. A veces también vendía mangos a mis compañeros para poder comprar la medicina para mi mamá que era enferma o si le faltaba algo a mis hermanos.

Papá era muy borracho y pegador. Yo le decía a mi mamá que no se deje pegar, que se separe; tenía diez años. Yo solo terminé la primaria, mi papá cayó enfermo y le ayudaba a trabajar. Yo me ponía mis botas, mi sombrero y mi machete para ir a trabajar y los hombres me respetaban. Después mi papá me cogió fastidio, me pegaba, me botaba.

Mis hermanas son blancas, ojo claro, la única negra era yo. Yo tenía 13 años, él me golpeó feamente y me corrí en el monte. Yo decía, el primer hombre que me salga yo me largo para salir de mi casa. Así conocí al padre de mi hijo, le conocí un viernes, me dijo que estaba bonita. Yo dije aquí es mi salida y me fui con él. Yo quería ser una mujer libre, no lo quería a él, quería ser una mujer libre para no estar dependiente de mi papá. Él tenía 18 años. Unos meses después me embaracé, él me pegó feamente. Di a luz y lo denuncié por maltrato. Después busqué trabajo como empleada doméstica para poder mantenernos.

GLADYS, GUAYAQUIL, 54 AÑOS.

CONCLUSIONES

1. El análisis histórico realizado en esta investigación da cuenta, en primer lugar, de la herencia colonial que rodea al trabajo del hogar, independientemente de que sea remunerado o no. Una herencia marcada por el patriarcado, el racismo y el clasismo hacia las mujeres, incluidas las niñas y las adolescentes; herencia que pervive hasta la actualidad y convierten a varias modalidades de este trabajo en un prácticas culturales nocivas, que atentan contra la dignidad y el ejercicio de derechos humanos de mujeres, niñas y adolescentes.
2. El Estado Ecuatoriano cuenta con un marco jurídico de protección para los derechos de las niñas, los niños y los adolescentes frente al trabajo en general y en particular frente al trabajo del hogar, tanto el remunerado como no remunerado. Ahora bien, este marco jurídico presenta algunas particularidades:
 - 2.1. En primer, lugar es notoria la dificultad del Estado para desnaturalizar, incluso en la legislación nacional, formas de explotación, precarización laboral y trabajos forzosos. El análisis histórico del marco de protección de los derechos de las niñas y adolescentes trabajadoras del hogar da cuenta de la incorporación reciente, tardía y paulatina de estándares internacionales de protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes en general, así como de las mujeres, y de derechos específicos relativos al trabajo del cuidado y al trabajo del hogar.
 - 2.2. Las reformas realizadas al Código del Trabajo se realizaron recién en las dos últimas décadas (a partir del año 2003) en que, por primera vez, se equipararon los derechos de las mujeres y las y los adolescentes a los del resto de trabajadores. Sólo a partir del 2006 se eliminaron varias de las normas específicas, relativas al trabajo remunerado del hogar que legalizaban el trabajo infantil, la explotación y la servidumbre.
 - 2.3. Recién, desde el año 1998 se reconoce al trabajo no remunerado del hogar como una actividad productiva, y sólo a partir de la Constitución de 2008 se establece la obligación estatal de establecer un sistema nacional de cuidados integral, y el desafío de cambiar los patrones socio-culturales tendientes a redistribuir la carga del trabajo del hogar entre todos los miembros de la familia, en especial los jóvenes y adultos.
 - 2.4. El Ecuador ha asumido una serie de compromisos internacionales y nacionales para combatir la discriminación, el acoso y las violencias; entre ellos y se destaca el más reciente, la suscripción del Convenio No. 190 de la OIT y su respectiva recomendación que aporta con mayor claridad en las obligaciones de garantizar espacios laborales que garanticen la dignidad y la integridad física de las y los trabajadores.

- 2.5. Llama gravemente la atención la existencia de normas que perpetúan o facilitaría el *trabajo forzoso*, por ejemplo, la modalidad “puertas adentro”, así como la continuación del contrato de TRH pese a la muerte del empleador, la obligación de “conservar mujeres” cuando ellas enfrentan accidentes laborales que les incapacitan a seguir trabajando, y la “obligación” de dar albergue y alimentos salvo pacto contrario con los empleadores; normas, todas, previstas en el Código de Trabajo.
3. El trabajo no remunerado del hogar, como una actividad productiva, representó en el año 2015 un 20% de valor agregado bruto (VAB) del total del producto interno bruto (PIB) del país, lo que equivale a 19.800 millones de dólares y constituye la actividad económica más importante, sobre las que se sustenta el resto de la economía del país, y sobre la cual no se paga ninguna remuneración. Adicionalmente, el trabajo no remunerado del hogar sigue siendo responsabilidad casi exclusiva de las mujeres de todas las edades, no una corresponsabilidad de la familia, menos aún un logro del Estado. Las niñas y adolescentes del país reemplazan al Estado en sus obligaciones.
 4. El Estado no ha cumplido con su obligación de asumir, dentro de su política pública, la economía del cuidado a través de la oferta de sistemas integrales de atención especializada y de cuidado de niños y niñas, de adultos mayores, de personas con discapacidad y de personas con enfermedades catastróficas. Los accesos universales a estos servicios de cuidado tienen limitaciones para su cumplimiento. En el caso de los niños y niñas menores de 5 años, este acceso no sobrepasa el 23%.
 5. Las cifras sobre el TNRH de las niñas y las adolescentes refieren que a 2015, este representó el 7% del total del trabajo realizado. Este cuidado implica: cocinar, lavar, atender, cuidar a los hermanos y también ayudar en la economía familiar, sea que estén estudiando o paulatinamente abandonando la escuela.
 6. El Trabajo permitido por ley en adolescentes mujeres de 15 a 17 años refiere que 78% de ellas están en el sector informal, y solo 18% laboran en el sector formal. En el empleo doméstico se registra al 2% de ellas. Así mismo, el registro en el Ministerio de Trabajo de las adolescentes de 15 a 17 años que realizan TRH permitido –con datos del IESS– llegaba en el 2018 sólo a 113 adolescentes mujeres, lo que representa menos del 1% del total de personas TRH anotadas en dicho Ministerio (CARE-OSE, 2018).
 7. Se encontró una diversidad de formas de realizar el registro y conteo del TRH y del TNRH a lo largo siete décadas de información estadística. Ninguna de ellas se adecúa completamente al marco de protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes frente al trabajo del hogar. Esto refleja el desinterés y la falta de voluntad política del Estado para registrar y analizar una problemática que continúa naturalizada y legitimada como un asunto entre privados. Sólo los primeros resultados de

la cuenta satélite sobre TNRH arrojan información relevante sobre esta temática, aunque tampoco incorporan un adecuado enfoque intergeneracional.

8. La información estadística disponible sobre el TRH y TNRH de las niñas y adolescentes tiene las siguientes limitaciones:
 - 8.1. La indagación realizada en las bases de datos del INEC no permite identificar esta situación en toda su magnitud, sus especificidades ni su evolución histórica.
 - 8.2. No se distingue entre el TRH y TNRH ni tampoco se cuenta con desagregaciones por edad que permitan analizar el cumplimiento del marco de protección que prohíbe el trabajo infantil, es decir, niñas, niños y adolescentes hasta los 14 años y las y los adolescentes entre 15 y 17 años.
 - 8.3. No se puede establecer con claridad el número de niñas y adolescentes entre 0 y 14 años que realizan trabajo infantil prohibido por la ley.
 - 8.4. No es posible determinar cuántas adolescentes (15 a 17 años) realizan TRH y TNRH según modalidades puertas adentro o puertas afuera, ni tampoco en qué condiciones lo realizan.
 - 8.5. No es posible encontrar desagregaciones por etnia entre las niñas y adolescentes que realizan TRH y TNRH.
 - 8.6. No es posible encontrar especificidades sobre el TRH y TNRH, para poder distinguir cuál es trabajo formativo, como práctica cultural que no afecta a derechos humanos, y cuáles son sus límites: número de horas diarias y semanales y la garantía de ejercicio de otros derechos como la educación o la salud para el desarrollo integral.
 - 8.7. La evidencia señala que las niñas están asumiendo trabajo remunerado fuera de sus hogares y trabajo no remunerado en sus hogares a la vez. Realizan múltiples empleos y tareas para sostener la economía familiar.
9. La responsabilidad que sienten las y los adolescentes de sostener sus hogares y familia se extiende a diversos trabajos que realizan. A partir de sus testimonios se identifica que los adolescentes hombres trabajan en diferentes oficios, pero no sienten la responsabilidad de que ésta es una obligación con el resto de sus familiares. Por el contrario, las adolescentes mujeres asumen la responsabilidad del cuidado y de la manutención de sus familias. Por ello naturalizan el hecho de que deben trabajar, principalmente para solventar sus gastos para poder estudiar.
10. El enfoque interseccional del estudio evidencia las consecuencias en la vida de las niñas y adolescentes mujeres cuando se intersectan diferentes condiciones sociales como la etnia, la edad, la clase

y el género. Esta confluencia genera desigualdades sociales que se retratan en condiciones de vida precarias e indignas en los hogares habitados por niñas y adolescentes.

Las desigualdades de género se materializan también en la violencia intrafamiliar, la discriminación y el riesgo de vivir violencia simbólica, psicológica, física y sexual por parte de sus familiares. A esto se suman los altos índices de violación, embarazo adolescente y de uniones precoces. Este contexto provoca que las niñas y las adolescentes presenten más dificultades para poder desarrollarse íntegramente y, por ejemplo, graduarse del colegio. Así, el deseo de educarse y de autonomía, en muchos casos, es una razón para buscar trabajar y el TRH es una de las alternativas. Muchas adolescentes gastan el dinero que ganan en los uniformes, útiles o pasajes de bus para ir estudiar.

Estas graves condiciones de precariedad y de explotación laboral alertan sobre la necesidad de realizar, de acuerdo a lo previsto en el Convenio No 190 de la OIT y su respectiva recomendación, estudios de riesgo respecto del trabajo del hogar, remunerado y no remunerado, que realizan niñas, niños y adolescentes, a fin de determinar si, por las condiciones en las que este tipo de trabajo se realiza, constituye trabajo infantil para todas las niñas, niños y adolescentes, sin importar su edad.

11. La ausencia y la desprotección del Estado ecuatoriano a las niñas y adolescentes se visibiliza en el presente estudio. El derecho a la educación no se cumple en su totalidad, pues muchas adolescentes deben trabajar para poder alcanzarlo. En efecto, existe una relación inversa entre la falta de acceso a estudios y la mayor carga del trabajo del hogar.

A la par, sus hogares y lugares de trabajo no son espacios seguros, los testimonios del estudio retrataron las violencias que las niñas y adolescentes han vivido. Adicionalmente, ninguna de las adolescentes trabajadoras que participaron del presente estudio estaba inscrita en el Ministerio de Trabajo. Esto quiere decir que trabajaron ilegalmente y están siendo explotadas.

12. El TRH y el TNRH se realiza en el espacio privado/doméstico, donde las desigualdades de género se reproducen, es un lugar inseguro para que adolescentes trabajen. Los testimonios mostraron casos de violencia sexual, acoso y violencia psicológica, donde las y los empleadores insultan a las niñas y adolescentes mujeres trabajadoras, muchas veces con insultos racistas, por ser indígenas o afrodescendientes. En este sentido, el Estado ecuatoriano no ha garantizado las condiciones ni la protección de estas TRH niñas y adolescentes.
13. La investigación constató que existen casos de trata laboral que debe ser alertada, donde adolescentes mujeres son cooptadas y forzadas a trabajar involuntariamente, en muchos casos con consentimiento de sus padres, para realizar trabajo remunerado del hogar en otros países como Venezuela.

RECOMENDACIONES

El Estado debe aumentar sus esfuerzos para garantizar los derechos de las niñas, los niños y adolescentes y protegerlos frente a las peores formas de trabajo infantil, entre ellas las formas de explotación, precarización y servidumbre asociadas al trabajo del hogar, sea que se lo realice de manera remunerada o no, para lo cual se realizan las siguientes recomendaciones.

1. El Estado debe continuar con la adecuación de la normativa nacional a estándares internacionales de protección de derechos humanos, tanto de la niñez y la adolescencia como de los derechos de las mujeres diversas, tal como lo dispone la Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las Mujeres. Entre otras medidas, el Estado Ecuatoriano debe:
 - 1.1. Ratificar, a la brevedad posible, el Convenio No. 190 de la OIT suscrito recientemente, e incorporar dichos estándares en la legislación ecuatoriana, especialmente en el Código del Trabajo.
 - 1.2. Prohibir la modalidad de trabajo remunerado del hogar “puertas adentro”, prevista en el artículo 262 del Código del Trabajo; una de las peores formas de trabajo infantil y trabajo forzoso que atenta a la dignidad de las mujeres.
 - 1.3. Derogar los artículos 267, 268 y 270 vinculados a la modalidad “puertas adentro”, que constituyen rezagos coloniales y patriarcales de formas de servidumbre asociadas al trabajo remunerado del hogar.
 - 1.4. Garantizar plenamente el derecho de asociación de las trabajadoras del hogar, tanto de que aquellas que realizan trabajo remunerado como no remunerado, y permitir su participación en los asuntos de su interés y en defensa de sus derechos colectivos.
 - 1.5. En cumplimiento con lo dispuesto en el Convenio No. 190 de la OIT y la Recomendación General No. 31 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y Observación General No. 18 del Comité de Derechos del Niño, sobre las prácticas [culturales] nocivas, se recomienda al Estado Ecuatoriano realizar un análisis de riesgo riguroso, a nivel nacional, sobre las condiciones en las que se realiza el trabajo no remunerado del hogar, con el fin de determinar si constituye trabajo infantil para todas las niñas, niñas y adolescentes entre 0 y 17 años; trabajo que debe ser erradicado.
1. Desarrollar información que permita contar con evidencias para el seguimiento, vigilancia, evaluación e incidencia de las políticas a favor de la niñez y adolescencia. Esto significa:
 - 1.1. Trabajar con el INEC para incorporar, en el censo de población y vivienda del próximo año –manteniendo la pregunta general–, especificaciones para registrar el trabajo infantil y sus condiciones, de acuerdo a lo previsto en los estándares internacionales y nacionales de protección de las niñas, niños y adolescentes.

- 1.2. Que el INEC incorpore en las ENEMDU nuevas preguntas que permitan identificar el TRH y el TNRH, en base al enfoque interseccional de derechos humanos de esta investigación.
- 1.3. Impulsar una nueva Encuesta de Trabajo Infantil a nivel nacional, donde se incluya el TRH y el TNRH, con incluya desagregaciones por etnia, clase, condición socio-económica, por zonas urbanas y rurales, y que indague sobre la trata y el TRH y TNRH. Esta encuesta debería realizarse de manera periódica.
- 1.4. Es necesario que la información de las Cuentas Satélite sobre TNRH se actualicen. Al momento tienen tres años de rezago.
3. Sobre la invisibilización de la división sexual del trabajo y la extracción de derechos hacia las mujeres:
 - 3.1. El Estado tiene la responsabilidad de garantizar la protección de los derechos humanos, de niñez y adolescencia y, laborales a las adolescentes que trabajan “puertas afuera”. Por lo que, adicional a la normativa existente, se recomienda el fortalecimiento de la Inspectoría del Trabajo en personal y presupuesto, para realizar labores de control y erradicación del trabajo infantil.
 - 3.2. El Estado Ecuatoriano debe garantizar la voluntad política, el personal y el presupuesto suficiente para la ejecución de las Agendas Naciones de Igualdad, en especial aquella para la igualdad de las mujeres y las personas LGBTI, y en lo relacionado al trabajo digno de las mujeres.
 - 3.3. El Estado ecuatoriano debe diseñar e implementar, de manera participativa -con las mujeres, sus organizaciones sindicales y la sociedad civil-, el Sistema Nacional de Cuidados que complemente el Sistema Nacional de Inclusión Social, y que incluya centros de desarrollo integral, guarderías, espacios seguros de recreación para el cuidado y crianza de bebés, niño/as y adolescentes, emplean también funcionarios hombres, para evitar fortalecer el patrón de que sólo las mujeres son cuidadoras.
 - 3.4. El Estado ecuatoriano tiene la obligación de regular el TNRH que realizan las mujeres adolescentes, ya que el mismo puede devenir en explotación y en trabajo infantil prohibido. El estudio demuestra que las responsabilidades que adquieren las adolescentes en sus hogares pueden ser un motivo para no estudiar, o si estudian, para que su rendimiento sea deficiente.
 - 3.5. Se recomienda la implementación y ampliación de la educación en los módulos escolares, que fomenta la eliminación de los estereotipos y la cultura patriarcal que ha buscado naturalizar el cuidado como una capacidad femenina, confinando a las mujeres al espacio doméstico.
 - 3.6. Que la implementación de la estrategia intersectorial para la prevención del embarazo en niñas y adolescentes, liderado por el Ministerio de Salud Pública y complementado por el Ministerio de Educación y el MIES, tome en cuenta también los riesgos sobre violencia sexual que se derivan del TRH y TNRH.

4. Realizar una investigación sobre la trata laboral y sexual de mujeres adolescentes indígenas en Ecuador, con énfasis en Imbabura, Chimborazo y Cañar.
5. Utilizar este documento para la Observancia y la incidencia en la política pública, los presupuestos, los sistemas de información y la ejecución y vigilancia del marco legal a favor de las mujeres y de las niñas TRH y TNRH.



SEPTIEMBRE DEL 2019

Bibliografía

- Andres, Lydia. 2015. “Las mujeres y el derecho laboral ecuatoriano desde el enfoque de género. Una mirada a la ley orgánica para la justicia laboral y el reconocimiento del trabajo del hogar”. En *Calamo, Revista de Estudios Jurídicos*. No. 4 (Diciembre). Quito-Ecuador. Pág. 18-31. Disponible en: <<http://derecho.udla.edu.ec/calamo/images/revistas-pdf/Calamo4/2dossierLydiaAndrs.pdf>>
- Asociación por los Derechos de las Mujeres y el Desarrollo (AWID). 2004. “Interseccionalidad: una herramienta para la justicia de género y la justicia económica”. En el *Boletín Derechos de las mujeres y cambio económico*, No. 9, agosto 2004. Disponible en: <<http://bit.ly/EnfoqueInterseccionalDDHH>>.
- Coloma, Soledad. 2012. *Diagnóstico sobre la trata de personas en los cantones Otavalo y Cotacachi, provincia de Imbabura*. Quito, Ecuador. OIM y FLACSO. Disponible en: <<http://openbiblio.flacsoandes.edu.ec/libros/129866-opac>>.
- Consejo Nacional de Igualdad y Género. 2018. *Agenda Nacional para la Igualdad de las Mujeres y las Personas LGBTI*. Quito, Ecuador. CNIG.
- Cumes, Aura. 2017. *La “India” como “sirvienta”: servidumbre doméstica, colonialismo y patriarcado en Guatemala*. Disponible en: <<http://repositorio.ciesas.edu.mx/handle/123456789/283>>.
- Davis, Angela. 1981. *Mujer, raza, clase*. Madrid: Traficantes de Sueños.
- Esguerra Muelle, Camila. 2014. “Dislocación y borderland: Una mirada oblicua desde el feminismo decolonial al entramado migración, régimen hetero-sexual, (pos)colonialidad, globalización”. En *Universitas Humanística*, 78 (Julio-diciembre). Disponible en: <<https://doi.org/10.11144/Javeriana.UH78.dbmo>>.
- Esquivel, Valeria, Faur Eleonor, Jelin Elizabeth. 2012. *Las Lógicas Del Cuidado Infantil Entre Las Familias, El Estado y el Mercado*. Buenos Aires: IDES.
- Gago, Verónica. 2019. *La Potencia Feminista, o el deseo de cambiarlo todo*. Buenos Aires, Argentina. Tinta Limón.
- INEC. Censos de población de 1950, 1962, 1982, 1990, 2000 y 2010. Bases de datos.
- _____. 2012. Encuesta Nacional de Trabajo Infantil. Base de Datos.
- _____. 2012. Encuesta Nacional de Uso del tiempo. Base de datos.
- _____. ENEMDU de 2010, 2016 y 2017. Base de datos.
- _____. 2019. *Cuentas Satélite del Trabajo no Remunerado de los Hogares 2007-2015*. Quito, Ecuador. Disponible en: <<http://bit.ly/INECresultadosCSTNRH>>.

- Lagarde, Marcela. 1990. *Los Cautiverios de las Mujeres*. México D.F.: Siglo XXI Editores.
- Lerussi, Romina. 2016. “Empleo doméstico y violencia laboral. Notas críticas desde una posición socio-jurídica feminista”. En *Estudios Socio Jurídicos*, 18 (2). Pág. 147-174. Disponible en: <<http://dx.doi.org/10.12804/esj18.02.2016.05>>
- Muñoz, Fabian. 2016. *Economía del Cuidado, trabajo remunerado y no remunerado*. Quito, Ecuador. Consejo Nacional para la Igualdad de Género.
- ONU Mujeres. 2015. “Trabajo doméstico y de cuidados no remunerado”. En la serie *Transformar nuestro mundo* ONU Mujeres México. Disponible en: <<http://bit.ly/TrabNoRemONUmujeres>>.
- Organización Internacional del Trabajo 2018a.
- “El trabajo de cuidados y los trabajadores del cuidado para un futuro con trabajo decente”. Suiza. Disponible en: <<http://bit.ly/OITtrabajosdecuidado>>. 2018b.
- Folleto informativo: Trabajo forzoso en el trabajo doméstico. OIT y The Bridge Project Perú. Disponible en: <<http://bit.ly/OITfolletoTrabajosForzosos>>. 2017.
- Guía Práctica para erradicar el trabajo infantil y proteger a los trabajadores jóvenes en el trabajo doméstico. Disponible en: <<http://bit.ly/GuiaPracticaOITtrabajo infantil>>.
- Observatorio Social del Ecuador et al. 2019. *Situación de la niñez y adolescencia en Ecuador. Una mirada a través de los ODS*. Mantra Comunicación, Quito.
- Observatorio Social del Ecuador. 2016. *Fragmento de Historias de Vida*, documento interno. Quito. . 2015. *Encuesta de Niñez y Adolescencia desde la Intergeneracionalidad, ENAI*. Quito, Ecuador.. 2014. CNI, Plan Internacional, UNICEF *La niñez y adolescencia en el Ecuador contemporáneo: avances y brechas en el ejercicio de derechos*. NOCION. Quito.
- . 2010. *Encuesta Nacional de Niñez y Adolescencia ENNA*. Quito, Ecuador.
- Pásara, Luis. 2011. “Las normas de derechos humanos de origen internacional y el derecho interno”, en *El uso de los instrumentos internacionales de Derechos Humanos en la administración de justicia*. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Serie Justicia y Derechos Humanos. Quito, Ecuador.
- Pérez Orozco Amaia y Astrid Agenjo Calderón. 2017. *Economía feminista: viva abierta y subversiva*. Disponible en: <<http://www.economiacritica.net/?author=52>>.
- Plan Internacional. 2016. “*La realidad del Trabajo Doméstico de Niñas y Adolescentes en el Ecuador*”, Gloria Ardaya investigadora. CD.
- Quiroga, Natalia. 2019. “Prólogo”. En: *Tranzar la dignidad, vivir la incertidumbre. Radiografías del Trabajo doméstico en Colombia*. Bogotá: ENS.

- . 2011. “Economía del cuidado. Reflexiones para un feminismo decolonial.” En *Revista Casa de la Mujer*. N°20 (2)
- Rodríguez, Corina. 2017. “Economía del cuidado y desigualdad en América Latina: Avances recientes y desafíos pendientes”. En *Revista Economía feminista: desafíos, propuestas, alianzas*. Madrid: Madreselva.
- SICES, 2017. *Sistema Integral de Conocimiento y Estadística Social de la SENPLADES*. Quito, Ecuador. SENPLADES.
- Vásconez, Alison; Fabián Muñoz y Carlos Tomisch. 2015. *Trabajo infantil en Ecuador: Hacia un entendimiento integral de la problemática*. Quito, Ecuador: UNICEF e INEC.
- Velasco Abad, Margarita. 2017. *Cuidado Infantil en Ecuador: ¿derechos en conflicto?* Quito, Ecuador. Observatorio Social del Ecuador.
- Velasco Abad, Margarita et. Al. 2018. *Situación del trabajo remunerado del hogar en Ecuador*. CARE y Observatorio Social del Ecuador (OSE). Quito, Ecuador. Disponible en: <<https://www.care.org.ec/wp-content/uploads/2018/12/CARE-ESTUDIO-TRH-2.pdf>>.
- Vera Vega, Cristina 2017. *Construcción de subjetividades femeninas en entornos domésticos poscoloniales del cantón Cotacachi: invisibilización, autonomía y trabajo con la imagen*, Quito Ecuador FLACSO. Disponible en: <<https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/handle/10469/11992>>.

NORMAS CONSULTADAS [EN ORDEN ALFABÉTICO]:

Acuerdo Ministerial No. 82 de 2017, publicado en el Registro Oficial No. 16 de 16 de junio de 2017 sobre la erradicación de la discriminación en el ámbito laboral.

Código de la Niñez y Adolescencia.

Código del Trabajo

Código Orgánico Integral Penal

Constitución del Ecuador 1998.

Constitución del Ecuador 2008.

Constituciones de 1929, 1945, 1946, 1967 y 1979

Convenios de la Organización Interanconal del Trabajo, ratificados por el Ecuador, especialmente, el 29, 87, 98, 100, 105, 111, 138, 169, 182, 189 y 190 y sus respectivas recomendaciones.

Convención sobre los Derechos del Niño.

Convención de Naciones Unidas sobre la Esclavitud y su protocolo modificatorio.

Covención de Naciones Unidas Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la Esclavitud.

Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las personas con Discapacidad.

Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la Mujer (Belém do Pará).

Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).

Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.

Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares.

Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Informe del Secretario General. E/CN.6/2017/3: “El empoderamiento económico de la mujer en el cambiante mundo del trabajo”. Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, 61º Período de Sesiones. ECOSOC 2016. Disponible en: <<http://bit.ly/InformeConsejoEcoSocONUMujeres>>.

Ley Orgánica de Discapacidades.

Ley Orgánica de Movilidad Humana.

Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Ley Orgánica para la Defensa de los Derechos Laborales, publicada en el Registro Oficial No. 797 segundo suplemento de 26 de septiembre de 2012.

Ley Orgánica para la Justicia Laboral y el Reconocimiento del Trabajo en el Hogar, publicada en el Registro Oficial No. 438 de 20 de abril de 2015.

Ley Reformatoria al Código del Trabajo, publicada en el Registro Oficial No. 250 de 13 de abril de 2006.

Ley Reformatoria al Código del Trabajo y la Ley Orgánica del Servicio Público, publicada en el Registro Oficial No. 116 de 9 de noviembre de 2017.

Observación General No. 18 sobre el derecho al trabajo del Comité de Naciones Unidas sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Protocolo Adicional para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente de mujeres y niños que complementa a la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

Recomendación General No. 31 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y Observación General No. 18 del Comité de Derechos del Niño, sobre las prácticas [culturales] nocivas, adoptadas de manera conjunta.

Sentencia de Corte Constitucional de Colombia No. T-881/02.

Sentencia de Corte Constitucional del Ecuador No. 10-18-CN de 19 de 12 de junio de 2019, emitida en el caso No. 10-18-CN, sobre el derecho al matrimonio de personas del mismo sexo.





CONSEJO NACIONAL
PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

